I N D I C E
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Yucatán 2

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Zacatecas 29

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos unilaterales para importar en 2003 diversos granos forrajeros, con el arancel-cupo establecido 44

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso mediante el cual se dan a conocer los formatos de boletas de infracción por exceso de peso y dimensiones que se expedirán en los Centros de Control de Peso y Dimensiones 47

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Pelayo López 50

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuatro inmuebles con superficies de 1,473.79 m^2, 28,982.96 m^2, 1,170.00 m^2 y 2,814.370 m^2, ubicados los dos primeros en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el tercero en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz y el último en el Municipio de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, a efecto de que continúe utilizándolos con instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses 51

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias y Artes 2002 53

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Guerrero 54

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-37-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios portuarios ofrecidos a cruceros turísticos 58

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución que modifica el capítulo 13 a la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996 59

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor durante el periodo y en las actividades que se indican 62

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 63

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 63

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 64

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 891/92, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Lic. Adolfo López Mateos y su Anexo General Lázaro Cárdenas, Municipio de Nuevo Laredo, Tamps. 64

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas y adición a diversas disposiciones del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, publicado el 4 de octubre de 2000 94

AVISOS

Judiciales y generales 96

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068
Suscripciones y *quejas:* 35054 y 35056
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México—México

161202-8.50

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCI No. 11 México, D. F., Lunes 16 de diciembre de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN SEÑOR PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA CON LA INTERVENCION DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO; DE PLANEACION Y PRESUPUESTO Y COORDINACION GENERAL DEL COPLADE, Y DE DESARROLLO SOCIAL, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, INGENIERO ALBERTO REYES CARRILLO Y LICENCIADO XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, RESPECTIVAMENTE Y CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.

2. Por su parte, el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos
de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.

4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

I.3 Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

II.3 Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de

eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1 Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 12 de la Constitución Política del Estado, Yucatán es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

V.2 Que el C. Patricio José Patrón Laviada Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 55, 60 y 87 fracción VIII de la Constitución Política, 8, 11 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Yucatán, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio en representación del Estado.

VI. Declara la Secretaría General de Gobierno del Estado de Yucatán, a través de su Titular:

VI.1 Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 11 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

VI.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Ayuntamientos, con los Poderes de la Unión y con las administraciones públicas de las otras entidades federativas; Coadyuvar con el Gobernador del Estado en la atención de los asuntos que le correspondan y llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal y los Ayuntamientos.

VI.3 Que su titular, el C. Pedro Francisco Rivas Gutiérrez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y por el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

VII. Declara la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán, coordinadora General del Coplade, a través de su Titular:

VII.1 Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 11 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

VII.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo; Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; Conducir la coordinación del Plan y los programas de desarrollo del Estado con la Administración Pública Federal y los Municipios del Estado.

VII.3 Que su titular, el C. Alberto Reyes Carillo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y por el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Presupuesto.

VIII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

VIII.1 Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 11 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

VIII.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones Coordinar, conducir y evaluar la política de desarrollo social y humano, así como las acciones efectivas de combate a la pobreza, procurando el desarrollo integral del la población del Estado; Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para los sectores más desprotegidos, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población; y promover la inversión pública y privada en el desarrollo social.

VIII.3 Que su titular, el C. Xavier Antonio Abreu Sierra, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y por el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2, y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 55, 60 y 87, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 7, 8, 9, 11, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Del Objeto del Convenio.

Primera. El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.

2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.

3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.

4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.

5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.

6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.

7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.

8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.

9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.

10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.

11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.

12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.

13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.

14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.

15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.

16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.

17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.

18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.

Tercera. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las “Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las

microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

Del Impulso a la Planeación Regional.

Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.

Quinta. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaria de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.

Sexta. Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De la equidad de Género; la Diversidad Etnica y Cultural.

Séptima. Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

Octava. Los Ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.

Novena. El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

Décima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el Artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de $87’344,000.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1. Iniciativa Ciudadana 3X1;

2. Estatales por Demanda;

3. Oportunidades Productivas;

4. Jóvenes por México; y

5. Empleo Temporal, conforme lo establecido en el Artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2 y 5 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal, y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

Décima Primera. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal. La distribución de los citados recursos se detallan en los anexos 4 y 6.

Décima Segunda. El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de $16'824,680.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones y otras regiones, de conformidad con lo contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

Décima Tercera. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

Décima Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social.

La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.

Décima Quinta. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

Décima Sexta. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia,

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del

Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

Décima Séptima. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Décima Octava. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Décima Novena. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;

2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;

3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;

4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente Convenio, así como de sus avances físicos y financieros en los

medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;

5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

Vigésima. El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

Vigésima Primera. Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Estipulaciones Finales.

Vigésima Segunda. Cuando el incumplimiento al presente convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

Vigésima Tercera. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

Vigésima Cuarta.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con

motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

Vigésima Quinta.- Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno
del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con
el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADE, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.-
El Secretario de Desarrollo Social, **Xavier Antonio Abreu Sierra**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Yucatán, celebrado el día 28 de octubre del mismo año.

ANEXOS

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
MICRORREGIONES 2002
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 1

MICRORREGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICA
01 LITORAL ORIENTE	006	BUCTZOTZ	AM
	008	CALOTMUL	AM
	012	CENOTILLO	AM
	032	ESPITA	AM
	070	SUCILA	MPI/MCEC
	096	TIZIMIN	AM
02 ORIENTE	014	CUNCUNUL	AM
	017	CHANKOM	AM
	019	CHEMAX	MCEC
	021	CHICHIMILA	MCEC
	022	CHIKINDZONOT	MCEC
	030	DZITAS	AM
	043	KAUA	AM
	081	TEKOM	MCEC
	085	TEMOZON	AM
	091	TINUM	AM
	092	TIXCACALCUPUL	MCEC
	099	UAYMA	AM
	102	VALLADOLID	MPI/MCEC
03 LITORAL CENTRO	004	BACA	AM
	009	CANSAHCAB	AM
	026	DZEMUL	AM
	029	DZILAM GONZALEZ	AM

	054	MUXUPIP	AM
	068	SINANCHE	AM
	072	SUMA DE HIDALGO	AM
	084	TEMAX	AM
	088	TEYA	AM
	106	YOBAIN	AM
04 CENTRO	005	BOKOBA	AM
	007	CACALCHEN	AM
	031	DZONCAUICH	AM
	035	HOCTUN	AM
	040	IZAMAL	MPI/MCEC
	042	KANTUNIL	AM
	060	QUINTANA ROO	AM
	071	SUDZAL	AM
	074	TAHMEK	AM
	077	TEKAL DE VENEGAS	AM
	078	TEKANTO	AM
	086	TEPAKAN	AM
	097	TUNKAS	AM
	103	XOCCHEL	AM

ANEXOS

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
MICRORREGIONES 2002
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 1

MICRORREGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICA
05 CENTRO SUR	015	CUZAMA	AM
	034	HOCABA	AM
	036	HOMUN	AM
	037	HUHI	AM
	064	SANAHCAT	AM
	069	SOTUTA	AM
	104	YAXCABA	AM
06 INFLUENCIA METROPOLITANA	002	ACANCEH	AM
	020	CHICXULUB PUEBLO	AM
	038	HUNUCMA	AM
	067	SEYE	AM
	076	TECOH	AM
	090	TIMUCUY	AM
	100	UCU	AM
07 LITORAL	023	CHOCHOLA	AM
	033	HALACHO	AM
	044	KINCHIL	AM
	045	KOPOMA	AM
	048	MAXCANU	AM
	055	OPICHEN	AM

	063	SAMAHIL	AM
	087	TETIZ	AM
08 SUR PONIENTE	001	ABALA	AM
	010	CANTAMAYEC	MCEC
	018	CHAPAB	AM
	024	CHUMAYEL	AM
	025	DZAN	AM
	046	MAMA	AM
	047	MANI	AM
	049	MAYAPAN	MCEC
	053	MUNA	MPI/MCEC
	062	SACALUM	AM
	066	SANTA ELENA	AM
	075	TEABO	AM
	080	TEKIT	AM
	089	TICUL	MPI/MCEC
09 SUR	003	AKIL	AM
	016	CHACSINKIN	MCEC
	056	OXKUTZCAB	AM
	058	PETO	AM
	073	TAHDZIU	MCEC
	079	TEKAX	AM
	094	TIXMEHUAC	AM
	098	TZUCACAB	AM

ANEXOS

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL

MICRORREGIONES 2002

ESTADO DE YUCATAN

Anexo 1

OTRAS REGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO
	011	CELESTUN
	013	CONKAL
	027	DZIZANTUN
	028	DZILAM DE BRAVO
	039	IXIL
	041	KANASIN
	050	MERIDA
	051	MOCOCHA
	052	MOTUL
	057	PANABA

	059	PROGRESO
	061	RIO LAGARTOS
	065	SAN FELIPE
	082	TELCHAC PUEBLO
	083	TELCHAC PUERTO
	093	TIXKOKOB
	095	TIXPEUAL
	101	UMAN
	105	YAXKUKUL

MCEC: Se refiere a los municipios que conforman microrregiones en los que se desarrollarán Centros Estratégicos Comunitarios, como parte de la etapa inicial del Programa “Contigo Manos a la Obra”.

AM: Se refiere a los municipios de Alta Marginación, según CONAPO 2001 con base al XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

MPI: Hace referencia a Municipios Predominantemente Indígenas, en los que se identifica el 40% y más de la población mayor de cinco años como hablante de lengua indígena (HLI), independientemente de los grados de marginación alto y muy alto, con base al XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

En el resto del territorio estatal y en el señalado como microrregiones anteriormente, los programas de la dependencia así como las inversiones y/o acciones de sus órganos desconcentrados se sujetarán a los términos señalados en las reglas de operación vigentes de los mismos.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002

DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE YUCATAN

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	TOTAL
TOTAL ESTADO:	**$4,465,000.00**	**$1,199,600.00**	**$13,935,700.00**	**$1,025,000.00**	**$66,718,700.00**	**$87,344,000.00**
MICRORREGIONES	**$2,896,100.00**	**$628,500.00**	**$10,100,000.00**	**$810,570.00**	**$63,541,800.00**	**$77,976,970.00**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	**$1,196,100.00**	**$190,500.00**	**$5,200,000.00**	**$385,370.00**	**$28,700,000.00**	**$35,671,970.00**
Cantamayec						
Chacsinkín						
Chemax						
Chichimilá						
Chikindzonot						
Izamal						
Mayapán						
Muna						
Sucilá						
Tahdziú						
Tekom						
Ticul						
Tixcacalcupul						
Valladolid						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**$1,700,000.00**	**$438,000.00**	**$4,900,000.00**	**$425,200.00**	**$34,841,800.00**	**$42,305,000.00**
Abalá						
Acanceh						
Akil						
Baca						
Bokobá						
Buctzotz						
Cacalchén						
Calotmul						
Cansahcab						
Cenotillo						
Cuncunul						
Cuzamá						
Chankom						
Chapab						
Chicxulub Pueblo						
Chocholá						
Chumayel						
Dzan						

Dzemul						
Dzilam González						
Dzitás						
Dzoncauich						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002

DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE YUCATAN

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	T O T A L
Espita						
Halachó						
Hocabá						
Hoctún						
Homún						
Huhí						
Hunucmá						
Kantunil						
Kaua						
Kinchil						
Kopomá						
Mama						
Maní						
Maxcanú						
Muxupip						
Opichén						
Oxkutzcab						
Peto						
Quintana Roo						
Sacalum						
Samahil						
Sanahcat						
Santa Elena						
Seyé						
Sinanché						
Sotuta						
Sudzal						
Suma						
Tahmek						
Teabo						
Tecoh						
Tekal de Venegas						
Tekantó						
Tekax						
Tekit						
Temax						

Temozón						
Tepakán						
Tetiz						
Teya						
Timucuy						
Tinum						
Tixméhuac						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002

DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE YUCATAN

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	T O T A L
Tizimín						
Tunkás						
Tzucacab						
Uayma						
Ucú						
Xocchel						
Yaxcabá						
Yobaín						
OTRAS REGIONES	**$1,568,900.00**	**$571,100.00**	**$3,835,700.00**	**$214,430.00**	**$3,176,900.00**	**$9,367,030.00**
Celestún						
Conkal						
Dzizantún						
Dzilam de Bravo						
Ixil						
Kanasín						
Mérida						
Mocochá						
Motul						
Panabá						
Progreso						
Río Lagartos						
San Felipe						
Telchac Pueblo						
Telchac Puerto						
Tixkokob						
Tixpeual						
Umán						
Yaxkukul						

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando Medina Gamboa

Rúbrica.

Secretario de Planeación y Presupuesto
y Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo

Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	T O T A L
TOTAL ESTADO:	**$4,465,000.00**	**$1,199,600.00**	**$4,180,710.00**	**$307,500.00**	**$6,671,870.00**	**$16,824,680.00**
MICRORREGIONES	**$2,896,100.00**	**$628,500.00**	**$3,030,179.00**	**$243,171.00**	**$6,354,180.00**	**$13,152,130.00**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	**$1,196,100.00**	**$190,500.00**	**$1,559,823.00**	**$115,620.00**	**$2,870,000.00**	**$5,932,043.00**
Cantamayec						
Chacsinkín						
Chemax						
Chichimilá						
Chikindzonot						
Izamal						
Mayapán						
Muna						
Sucilá						
Tahdziú						
Tekom						
Ticul						
Tixcacalcupul						
Valladolid						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**$1,700,000.00**	**$438,000.00**	**$1,470,356.00**	**$127,551.00**	**$3,484,180.00**	**$7,220,087.00**
Abalá						
Acanceh						
Akil						
Baca						
Bokobá						
Buctzotz						
Cacalchén						
Calotmul						
Cansahcab						
Cenotillo						
Cuncunul						
Cuzamá						
Chankom						
Chapab						
Chicxulub Pueblo						
Chocholá						
Chumayel						
Dzan						
Dzemul						
Dzilam González						

Dzitás Dzoncauich Espita						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	T O T A L
Halachó						
Hocabá						
Hoctún						
Homún						
Huhí						
Hunucmá						
Kantunil						
Kaua						
Kinchil						
Kopomá						
Mama						
Maní						
Maxcanú						
Muxupip						
Opichén						
Oxkutzcab						
Peto						
Quintana Roo						
Sacalum						
Samahil						
Sanahcat						
Santa Elena						
Seyé						
Sinanché						
Sotuta						
Sudzal						
Suma						
Tahmek						
Teabo						
Tecoh						
Tekal de Venegas						
Tekantó						
Tekax						
Tekit						
Temax						
Temozón						
Tepakán						
Tetiz						
Teya						
Timucuy						
Tinum						

Tixméhuac						
Tizimín						
Tunkás						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	T O T A L
Tzucacab						
Uayma						
Ucú						
Xocchel						
Yaxcabá						
Yobaín						
OTRAS REGIONES	**$1,568,900.00**	**$571,100.00**	**$1,150,531.00**	**$64,329.00**	**$317,690.00**	**$3,672,550.00**
Celestún						
Conkal						
Dzizantún						
Dzilam de Bravo						
Ixil						
Kanasín						
Mérida						
Mocochá						
Motul						
Panabá						
Progreso						
Río Lagartos						
San Felipe						
Telchac Pueblo						
Telchac Puerto						
Tixkokob						
Tixpeual						
Umán						
Yaxkukul						

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando Medina Gamboa
Rúbrica.

Secretario de Planeación y
Presupuesto
y Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSION PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	TOTAL
TOTAL ESTADO:	**$8,930,000.00**	**$2,399,200.00**	**$18,116,410.00**	**$1,332,500.00**	**$73,390,570.00**	**$104,168,680.00**
MICRORREGIONES	**$5,792,200.00**	**$1,257,000.00**	**$13,130,179.00**	**$1,053,741.00**	**$69,895,980.00**	**$91,129,100.00**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	**$2,392,200.00**	**$381,000.00**	**$6,759,823.00**	**$500,990.00**	**$31,570,000.00**	**$41,604,013.00**
Cantamayec						
Chacsinkín						
Chemax						
Chichimilá						
Chikindzonot						
Izamal						
Mayapán						
Muna						
Sucilá						
Tahdziú						
Tekom						
Ticul						
Tixcacalcupul						
Valladolid						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**$3,400,000.00**	**$876,000.00**	**$6,370,356.00**	**$552,751.00**	**$38,325,980.00**	**$49,525,087.00**
Abalá						
Acanceh						
Akil						
Baca						
Bokobá						
Buctzotz						
Cacalchén						
Calotmul						
Cansahcab						
Cenotillo						
Cuncunul						
Cuzamá						
Chankom						
Chapab						
Chicxulub Pueblo						
Chocholá						
Chumayel						
Dzan						
Dzemul						

Dzilam González Dzitás Dzoncauich						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSION PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	T O T A L
Espita						
Halachó						
Hocabá						
Hoctún						
Homún						
Huhí						
Hunucmá						
Kantunil						
Kaua						
Kinchil						
Kopomá						
Mama						
Maní						
Maxcanú						
Muxupip						
Opichén						
Oxkutzcab						
Peto						
Quintana Roo						
Sacalum						
Samahil						
Sanahcat						
Santa Elena						
Seyé						
Sinanché						
Sotuta						
Sudzal						
Suma						
Tahmek						
Teabo						
Tecoh						
Tekal de Venegas						
Tekantó						
Tekax						
Tekit						
Temax						
Temozón						
Tepakán						
Tetiz						
Teya						

Timucuy						
Tinum						
Tixméhuac						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSION PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	T O T A L
Tizimín						
Tunkás						
Tzucacab						
Uayma						
Ucú						
Xocchel						
Yaxcabá						
Yobaín						
OTRAS REGIONES	**$3,137,800.00**	**$1,142,200.00**	**$4,986,231.00**	**$278,759.00**	**$3,494,590.00**	**$13,039,580.00**
Celestún						
Conkal						
Dzizantún						
Dzilam de Bravo						
Ixil						
Kanasín						
Mérida						
Mocochá						
Motul						
Panabá						
Progreso						
Río Lagartos						
San Felipe						
Telchac Pueblo						
Telchac Puerto						
Tixkokob						
Tixpeual						
Umán						
Yaxkukul						

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán
Lic. Fernando Medina Gamboa
Rúbrica.

Secretario de Planeación y Presupuesto
y Coordinador General del COPLADE
Ing. Alberto Reyes Carrillo
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	
	PROYECTO	PROYECTO	PRODUCTOR	BECA	JORNAL	EMPLEO
TOTAL ESTADO:	**29**	**11**	**4,124**	**178**	**1,373,620**	**15,609**
MICRORREGIONES	**19**	**6**	**2,989**	**141**	**1,308,213**	**14,866**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	**8**	**2**	**1,539**	**67**	**590,882**	**6,715**
Cantamayec						
Chacsinkín						
Chemax						
Chichimilá						
Chikindzonot						
Izamal						
Mayapán						
Muna						
Sucilá						
Tahdziú						
Tekom						
Ticul						
Tixcacalcupul						
Valladolid						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**11**	**4**	**1,450**	**74**	**717,331**	**8,151**
Abalá						
Acanceh						
Akil						
Baca						
Bokobá						
Buctzotz						
Cacalchén						
Calotmul						
Cansahcab						
Cenotillo						
Cuncunul						
Cuzamá						
Chankom						
Chapab						
Chicxulub Pueblo						
Chocholá						
Chumayel						
Dzan						
Dzemul						

Dzilam González Dzitás Dzoncauich						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	
	PROYECTO	PROYECTO	PRODUCTOR	BECA	JORNAL	EMPLEO
Espita						
Halachó						
Hocabá						
Hoctún						
Homún						
Huhí						
Hunucmá						
Kantunil						
Kaua						
Kinchil						
Kopomá						
Mama						
Maní						
Maxcanú						
Muxupip						
Opichén						
Oxkutzcab						
Peto						
Quintana Roo						
Sacalum						
Samahil						
Sanahcat						
Santa Elena						
Seyé						
Sinanché						
Sotuta						
Sudzal						
Suma						
Tahmek						
Teabo						
Tecoh						
Tekal de Venegas						
Tekantó						
Tekax						
Tekit						
Temax						
Temozón						
Tepakán						
Tetiz						
Teya						

Timucuy						
Tinum						
Tixméhuac						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	
	PROYECTO	PROYECTO	PRODUCTOR	BECA	JORNAL	EMPLEO
Tizimín						
Tunkás						
Tzucacab						
Uayma						
Ucú						
Xocchel						
Yaxcabá						
Yobaín						
OTRAS REGIONES	**10**	**5**	**1,135**	**37**	**65,407**	**743**
Celestún						
Conkal						
Dzizantún						
Dzilam de Bravo						
Ixil						
Kanasín						
Mérida						
Mocochá						
Motul						
Panabá						
Progreso						
Río Lagartos						
San Felipe						
Telchac Pueblo						
Telchac Puerto						
Tixkokob						
Tixpeual						
Umán						
Yaxkukul						

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando Medina Gamboa

Rúbrica.

Secretario de Planeación y Presupuesto
y Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo

Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS CONSOLIDADAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	
	PROYECTO	PROYECTO	PRODUCTOR	BECA	JORNAL	EMPLEO
TOTAL ESTADO:	**60**	**19**	**5,426**	**235**	**1,510,982**	**17,171**
MICRORREGIONES	**39**	**10**	**3,933**	**186**	**1,439,035**	**16,353**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	**16**	**3**	**2,025**	**88**	**649,971**	**7,386**
Cantamayec						
Chacsinkín						
Chemax						
Chichimilá						
Chikindzonot						
Izamal						
Mayapán						
Muna						
Sucilá						
Tahdziú						
Tekom						
Ticul						
Tixcacalcupul						
Valladolid						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**23**	**7**	**1,908**	**98**	**789,064**	**8,967**
Abalá						
Acanceh						
Akil						
Baca						
Bokobá						
Buctzotz						
Cacalchén						
Calotmul						
Cansahcab						
Cenotillo						
Cuncunul						
Cuzamá						
Chankom						
Chapab						
Chicxulub Pueblo						
Chocholá						
Chumayel						

Dzan Dzemul Dzilam González						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS CONSOLIDADAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	
	PROYECTO	PROYECTO	PRODUCTOR	BECA	JORNAL	EMPLEO
Dzitás						
Dzoncauich						
Espita						
Halachó						
Hocabá						
Hoctún						
Homún						
Huhí						
Hunucmá						
Kantunil						
Kaua						
Kinchil						
Kopomá						
Mama						
Maní						
Maxcanú						
Muxupip						
Opichén						
Oxkutzcab						
Peto						
Quintana Roo						
Sacalum						
Samahil						
Sanahcat						
Santa Elena						
Seyé						
Sinanché						
Sotuta						
Sudzal						
Suma						
Tahmek						
Teabo						
Tecoh						
Tekal de Venegas						
Tekantó						
Tekax						
Tekit						
Temax						
Temozón						

Tepakán						
Tetiz						
Teya						

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS CONSOLIDADAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTADO DE YUCATAN

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	ESTATALES POR DEMANDA	INICIATIVA CIUDADANA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EMPLEO TEMPORAL	
	PROYECTO	PROYECTO	PRODUCTOR	BECA	JORNAL	EMPLEO
Timucuy						
Tinum						
Tixméhuac						
Tizimín						
Tunkás						
Tzucacab						
Uayma						
Ucú						
Xocchel						
Yaxcabá						
Yobaín						
OTRAS REGIONES	**21**	**9**	**1,493**	**49**	**71,947**	**818**
Celestún						
Conkal						
Dzizantún						
Dzilam de Bravo						
Ixil						
Kanasín						
Mérida						
Mocochá						
Motul						
Panabá						
Progreso						
Río Lagartos						
San Felipe						
Telchac Pueblo						
Telchac Puerto						
Tixkokob						
Tixpeual						
Umán						
Yaxkukul						

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Yucatán

Lic. Fernando Medina Gamboa
Rúbrica.

Secretario de Planeación y
Presupuesto
y Coordinador General del COPLADE

Ing. Alberto Reyes Carrillo
Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RICARDO MONREAL AVILA CON LA INTERVENCION DE LOS CC. SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, Y DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL; LICENCIADO ARTURO NAHLE GARCIA E INGENIERO PEDRO DE LEON MOJARRO, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.

2. Por su parte, el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.

4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios

y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

I.3 Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

II.3 Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que su titular la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

V.2 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, tiene entre sus atribuciones promover el desarrollo económico y social del Estado; iniciar e impulsar todas las obras que sean del beneficio colectivo.

V.3 Que el titular del Poder Ejecutivo, C. Lic. Ricardo Monreal Avila, cuenta con las facultades que le confieren los artículos 82 fracción XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para la celebración del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 6 y 8 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Del Objeto del Convenio.

Primera. El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.

2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.

3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.

4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.

5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.

6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.

7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.

8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.

9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.

10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.

11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.

12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.

13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.

14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.

15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.

16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.

17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.

18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.

Tercera. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las “Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias”, continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

Del Impulso a la Planeación Regional.

Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como de las instancias municipales
de planeación.

Por lo anterior, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo, buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.

Quinta. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.

Sexta. Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo, colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De la equidad de Género; la Diversidad Etnica y Cultural.

Séptima. Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

Octava. Los Ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.

Novena. El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación, y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

Décima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el Artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de $72´265,300.00 (SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1.- Iniciativa Ciudadana 3X1;

2.- Estatales por Demanda;

3.- Oportunidades Productivas;

4.- Jóvenes por México;

5.- Expertos en Acción, y

6.- Empleo Temporal, conforme lo establecido en el Artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2, 4 y 5 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal, y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

Décima Primera. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Décima Segunda. El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de $48´089,182.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente de recursos propios, y de la firma de convenios con los municipios para que éstos aporten los recursos que determinen, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones y otras regiones, de conformidad con lo contenido en los Anexos 3, 4 y 6 de este Convenio.

Décima Tercera. Los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a las demás

disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

Décima Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.

Décima Quinta. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, en el Estado.

Décima Sexta. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para
el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia,

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

Décima Séptima. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios,

especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Décima Octava. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Décima Novena. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados
al Estado;

2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;

3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;

4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción**;** para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente convenio**,** así como de sus avances físicos y financieros**,** en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;

5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

Vigésima. El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos - financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social**,** así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

Vigésima Primera. Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Estipulaciones Finales.

Vigésima Segunda. Cuando el incumplimiento al presente convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, e inclusive solicitar su reintegro.

Vigésima Tercera. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

Vigésima Cuarta. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

Vigésima Quinta. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Nahle García**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Pedro de León Mojarro**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Zacatecas, celebrado el día 28 de octubre del mismo año.

ANEXOS

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO 1

MICRORREGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS

MICRORREGION DE LA MONTAÑA	21	Jiménez del Teul	AM
	40	Sain Alto	AM
MICRORREGION DE LOS CAÑONES	2	Apulco	AM
MICRORREGION SEMIDESIERTO NORESTE	26	Mazapil	AM
	27	Melchor Ocampo	AM
	41	El Salvador	AM
	51	Villa de Cos	AM
MICRORREGION SEMIDESIERTO SURESTE	12	Genaro Codina	AM
	38	Pinos	AM
	54	Villa Hidalgo	AM
4		10	

ANEXOS

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO 1

MICRORREGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
OTRAS REGIONES PRIORITARIAS		Apozol	
		Atolinga	
		Benito Juárez	
		Calera	
		Cañitas de Felipe Pescador	
		Concepción del Oro	
		Cuauhtémoc	
		Chalchihuites	
		Fresnillo	
		García de la Cadena	
		Gral. Enrique Estrada	
		Gral. Joaquín Amaro	
		Gral. Francisco R. Murguía	
		Gral. Pánfilo Natera	
		Guadalupe	
		Huanusco	
		Loreto	
		Luis Moya	
		Jalpa	
		Jerez	
		Juan Aldama	
		Juchipila	
		Mezquital del Oro	
		Miguel Auza	
		Monte Escobedo	
		Momax	

		Morelos Moyahua de Estrada Noria de Angeles Nochistlán Ojocaliente Pánuco Río Grande Sombrerete Susticacán Tabasco Tepechitlán Tepetongo Teul de González Ortega Tlaltenango Trancoso Valparaíso Vetagrande Villa García Villa González Ortega Villanueva Zacatecas	

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE ZACATECAS **Anexo 2**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	**15,000,000.00**	**25,000,000.00**	**4,000,000.00**	**3,251,400.00**	**1,135,600.00**	**23,878,300.00**	**72,265,300.00**
MICRORREGIONES	**2,550,000.00**	**500,000.00**	**1,040,000.00**	**910,392.00**	**147,900.00**	**11,461,584.00**	**16,609,876.00**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							**-**
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**2,550,000.00**	**500,000.00**	**1,040,000.00**	**910,392.00**	**147,900.00**	**11,461,584.00**	**16,609,876.00**
Apulco							
Genaro Codina							
Jiménez del Teul							
Mazapil							
Melchor Ocampo							
Pinos							
Sain Alto							
Salvador, El							
Villa de Cos							
Villa Hidalgo							
OTRAS MICRORREGIONES							**-**
OTRAS REGIONES	**12,450,000.00**	**24,500,000.00**	**2,960,000.00**	**2,341,008.00**	**987,700.00**	**12,416,716.00**	**55,655,424.00**

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE ZACATECAS **Anexo 3**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	**15,000,000.00**	**25,000,000.00**	**2,000,000.00**	**1,674,964.00**	**200,400.00**	**4,213,818.00**	**48,089,182.00**
MICRORREGIONES	**2,550,000.00**	**500,000.00**	**520,000.00**	**468,990.00**	**26,100.00**	**2,022,633.00**	**6,087,723.00**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							**-**
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**2,550,000.00**	**500,000.00**	**520,000.00**	**468,990.00**	**26,100.00**	**2,022,633.00**	**6,087,723.00**
Apulco							
Genaro Codina							
Jiménez del Teul							
Mazapil							
Melchor Ocampo							
Pinos							
Sain Alto							
Salvador, El							
Villa de Cos							
Villa Hidalgo							
OTRAS MICRORREGIONES							**-**
OTRAS REGIONES	**12,450,000.00**	**24,500,000.00**	**1,480,000.00**	**1,205,974.00**	**174,300.00**	**2,191,185.00**	**42,001,459.00**

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE ZACATECAS **Anexo 4**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	**30,000,000.00**	**50,000,000.00**	**6,000,000.00**	**4,926,364.00**	**1,336,000.00**	**28,092,118.00**	**120,354,482.00**
MICRORREGIONES	**5,100,000.00**	**1,000,000.00**	**1,560,000.00**	**1,379,382.00**	**174,000.00**	**13,484,217.00**	**22,697,599.00**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							**-**
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**5,100,000.00**	**1,000,000.00**	**1,560,000.00**	**1,379,382.00**	**174,000.00**	**13,484,217.00**	**22,697,599.00**
Apulco							
Genaro Codina							
Jiménez del Teul							
Mazapil							
Melchor Ocampo							
Pinos							
Sain Alto							
Salvador, El							
Villa de Cos							
Villa Hidalgo							
OTRAS MICRORREGIONES							**-**
OTRAS REGIONES	**24,900,000.00**	**49,000,000.00**	**4,440,000.00**	**3,546,982.00**	**1,162,000.00**	**14,607,901.00**	**97,656,883.00**

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE ZACATECAS **Anexo 5**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	**100**	**200**	**1,184**	**566**	**125**	**491,612**	**5,587**
MICRORREGIONES	**17**	**4**	**308**	**158**	**16**	**235,974**	**2,682**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**17**	**4**	**308**	**158**	**16**	**235,974**	**2,682**
Apulco							
Genaro Codina							
Jiménez del Teul							
Mazapil							
Melchor Ocampo							
Pinos							
Sain Alto							
Salvador, El							
Villa de Cos							
Villa Hidalgo							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	**83**	**196**	**876**	**408**	**109**	**255,638**	**2,905**

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE ZACATECAS **Anexo 6**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	**200**	**400**	**1,776**	**858**	**147**	**578,367**	**6,573**
MICRORREGIONES	**34**	**8**	**462**	**240**	**19**	**277,616**	**3,155**
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC							
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	**34**	**8**	**462**	**240**	**19**	**277,616**	**3,155**
Apulco							
Genaro Codina							
Jiménez del Teul							
Mazapil							
Melchor Ocampo							
Pinos							
Sain Alto							
Salvador, El							
Villa de Cos							
Villa Hidalgo							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	**166**	**392**	**1,314**	**618**	**128**	**300,751**	**3,418**

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos unilaterales para importar en 2003 diversos granos forrajeros, con el arancel-cupo establecido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26 al 31 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la política arancelaria es un factor determinante del costo de la producción en México respecto al de sus socios comerciales, que influye sustancialmente sobre la diversificación de nuestro comercio;

Que es necesario establecer cupos unilaterales para importar en 2003 diversos granos forrajeros bajo arancel-cupo, con objeto de asegurar el cumplimiento del abasto interno de dichos granos forrajeros, toda vez que la producción nacional es insuficiente para atender la demanda de estas materias primas por parte de los productores nacionales de alimentos balanceados e integrados, que proveen de éstos a las empresas pecuarias del país;

Que es conveniente que los productores nacionales de alimentos balanceados e integrados, cuenten con más alternativas para importar ciertos granos forrajeros originarios de países distintos a los Estados Unidos de América y Canadá;

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, además de fungir como medida preventiva de prácticas restrictivas del funcionamiento del mercado, y

Que los cupos a que se refiere este Acuerdo cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS UNILATERALES PARA IMPORTAR EN 2003 DIVERSOS GRANOS FORRAJEROS, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos unilaterales para importar en 2003, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
1001.90.01	Trigo común (trigo duro)	Conforme a necesidades de importación de granos y disponibilidad de granos en la región (maíz y otros forrajeros)
1001.90.99	Los demás (trigo y morcajo)	
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto	
1214.10.01	Harinas y “pellets” de alfalfa	
1214.90.01	Alfalfa	
1214.90.99	Las demás (semillas de forraje, excepto en harina o “pellets”)	

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover el abasto de productos de consumo popular, la competitividad de la producción nacional y de las cadenas productivas, durante el año 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior, en favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación:

a) Fabricantes nacionales de alimentos balanceados e integrados que hubieran sido beneficiadas en 2002, con asignación del cupo de importación de maíz TLCAN;

b) Empresas del sector pecuario que hubieran sido beneficiadas en 2002, con asignación del cupo de importación de maíz TLCAN, y

c) Uniones Regionales Ganaderas, que cumplan con lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas, las cuales podrán acceder a la asignación, cuando proporcionen los documentos a que se refiere la hoja de requisitos anexa al presente Acuerdo.

La vigencia de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2003.

La asignación se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), la cual solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que la DGIB, haya recibido la solicitud correspondiente. En el dictamen, se deberá señalar el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

El monto del dictamen conjunto estará determinado en función de la disponibilidad de granos en el mercado regional de influencia de cada solicitante y de sus necesidades de consumo de granos, de acuerdo a las bases de datos de la secretarías de Agricultura, Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de la de Economía.

La recepción de solicitudes será a partir del día siguiente, a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deberán presentarse, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de Atención al Público de la DGCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F., en el formato "Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1". Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar con el arancel-cupo establecido la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo respectivos, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo, deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la DGCE, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA LA IMPORTACION DE

DIVERSOS GRANOS FORRAJEROS
1001.90.01, 1001.90.99, 1213.00.01
1214.10.01, 1214.90.01, 1214.90.99

Asignación Directa

Beneficiarios	Fabricantes nacionales de alimentos balanceados e integrados y empresas del Sector Pecuario a las que se les haya asignado en el presente año, cupo de importación de maíz.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad

Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGIB, en el cual se indique: Declaración bajo protesta de decir verdad en la que se indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que solicita el cupo e indicar si está actualmente en operación; Carta en la que indique, bajo protesta de decir verdad que los granos que se importen serán utilizados únicamente para el consumo pecuario, y En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que se indique el volumen que solicitan por cada una de ellas.	Cada vez que se solicite

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA LA IMPORTACION DE

DIVERSOS GRANOS FORRAJEROS
1001.90.01, 1001.90.99, 1213.00.01
1214.10.01, 1214.90.01, 1214.90.99

Asignación Directa

Beneficiarios	Comercializadoras que importen granos forrajeros, por cuenta y orden de empresas del sector pecuario a las que se les haya asignado en el presente año, cupo de importación de maíz TLCAN y/o dichas empresas
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGIB, en el cual se indique: La información que consta en el padrón de la Unión Regional Ganadera a la que pertenezca; Declaración bajo protesta de decir verdad en la que se indique el pronóstico de consumo de granos forrajeros, y Carta en la que indique, bajo protesta de decir verdad, que los granos que se importen serán utilizados únicamente para el consumo pecuario.	Cada vez que se solicite

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA LA IMPORTACION DE

DIVERSOS GRANOS FORRAJEROS
1001.90.01, 1001.90.99, 1213.00.01
1214.10.01, 1214.90.01, 1214.90.99

Asignación Directa

Beneficiarios	Uniones Regionales Ganaderas, que cumplan con lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGIB, en el cual se indique: Padrón de productores; Declaración bajo protesta de decir verdad manifestando el consumo potencial de granos forrajeros de cada uno los miembros que soliciten asignación, y Carta bajo protesta de decir verdad, que los granos serán utilizados únicamente para consumo pecuario.	Unica vez.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO mediante el cual se dan a conocer los formatos de boletas de infracción por exceso de peso y dimensiones que se expedirán en los Centros de Control de Peso y Dimensiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 3o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5o., 8o., 9o. y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y 6o. fracciones I y X y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regular el peso y dimensiones a que deben sujetarse los vehículos de carga, pasaje y turismo que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal;

Que es necesario tener un control estricto del peso y las dimensiones con que circulan los vehículos de autotransporte por los caminos y puentes de jurisdicción federal, y de esta forma disminuir los índices de accidentes viales ocasionados por vehículos con exceso de peso y dimensiones que circulen por éstos y el deterioro acelerado de los mismos;

Que con el propósito de contar con un sistema permanente de verificación de los pesos y dimensiones de los vehículos que circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, se ha dado inicio al establecimiento de Centros de Control de Peso y Dimensiones de Vehículos en los cuales, por las violaciones a los ordenamientos que regulan los pesos y dimensiones de los vehículos

que transitan en estos caminos y puentes, se emitirán las boletas de infracción respectivas a fin de que se impongan las sanciones aplicables, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

A todos los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado

de carga, así como a las Cámaras, Asociaciones, y Confederaciones de Autotransportistas del país, se hace de su conocimiento los formatos de boletas de infracción por exceso de peso y de dimensiones,

que se expedirán exclusivamente en los Centros de Control de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por violaciones a las disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo, la Dirección General de Autotransporte Federal, pone a su disposición el servicio de atención a quejas y denuncias, a través de la línea 01-800-690-0772 para llamadas nacionales y 1866-711-7402 para internacionales.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos.-

El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
BOLETA DE INFRACCION POR EXCESO DE DIMENSIONES

Folio: ----------

Centro de verificación

Carretera Kilómetro Número

Dirección Carretera Tipo

Centro SCT Báscula

I.V.G.C. Credencial Fecha

Departamento Hora

Datos del Vehículo	Tractor	1er. Remolque	2o. Remolque
Placas			
Tarjeta Circulación			
Marca			
Modelo			
No. Serie			

Dimensiones del Vehículo	Medido m	Autorizado m	Exceso cm [1]	Sanción en Días S.M.[2]
Alto				
Ancho				
Largo 1er. Remolque				
Largo 2o. Remolque				
Largo Total				

CATEGORIA

Suspensión Mecánica

Propietario	
Conductor	
Licencia	Tipo
Permisionario	
Radicación	

Total sanción (días salario mínimo)

NOTAS:

FUNDAMENTO LEGAL: [1] Artículo violado 5o., RPD numeral 5.2 NOM, [2] Artículo que sanciona 20 RPD fracción IV.

No. de Reincidencia: ----------

NOM = Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
RPD = Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Firma del Conductor

Firma del Inspector

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
BOLETA DE INFRACCION POR EXCESO DE DIMENSIONES

Folio: ----------

Centro de verificación

Carretera Kilómetro Número

Dirección Carretera Tipo

Centro SCT Báscula

I.V.G.C. Credencial Fecha

Departamento Hora

Datos del Vehículo	Tractor	1er. Remolque	2o. Remolque
Placas			
Tarjeta Circulación			
Marca			
Modelo			
No. Serie			

Dimensiones del Vehículo	Medido m	Autorizado m	Exceso cm [1]	Sanción en Días S.M.[2]
Alto				
Ancho				
Largo 1er. Remolque				
Largo 2o. Remolque				
Largo Total				

CATEGORIA

Suspensión Mecánica

Propietario	
Conductor	
Licencia	Tipo
Permisionario	
Radicación	

Total sanción (días salario mínimo)

NOTAS:

FUNDAMENTO LEGAL: [1] Artículo violado 5o, RPD numeral 5.2 NOM, [2] Artículo que sanciona 20 RPD fracción IV.

No. de Reincidencia: ----------

NOM = Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular las vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
RPD = Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Firma del Conductor

Firma del Inspector

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
BOLETA DE INFRACCION POR EXCESO DE PESO

Folio: ----------

Centro de verificación

Carretera Kilómetro Número

Dirección Carretera Tipo

Centro SCT Báscula

I.V.G.C. Credencial Fecha

Departamento Hora

Datos del Vehículo	Tractor	1er. Remolque	2o. Remolque
Placas			
Tarjeta Circulación			
Marca			
Modelo			
No. Serie			

Eje	Peso en Kg. Eje	Peso en Kg. Grupo	Autorizado	Exceso en Kg. [1]	Sanción en Días S.M. [2]
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

CATEGORIA		
	Propietario	
	Conductor	
	Licencia	Tipo
Suspensión	Permisionario	
Mecánica	Radicación	

P.B. Vehicular	
P.B. Autorizado	
Exceso	

Total Ejes	
Vehículo	

No. de Reincidencia: --------

FUNDAMENTO LEGAL: [1] Artículo violado 5o., RPD numeral 5.1 NOM, [2] Artículo que sanciona 20 RPD fracción IV.

NOM = Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT -2, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
RPD = Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehi culos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Firma del Conductor

Firma del Inspector

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
BOLETA DE INFRACCION POR EXCESO DE PESO

Folio: ----------

Centro de verificación

Carretera Kilómetro Número

Dirección Carretera Tipo

Centro SCT Báscula

I.V.G.C. Credencial Fecha

Departamento Hora

Datos del Vehículo	Tractor	1er. Remolque	2o. Remolque
Placas			
Tarjeta Circulación			
Marca			
Modelo			
No. Serie			

Eje	Peso en Kg. Eje	Peso en Kg. Grupo	Autorizado	Exceso en Kg. [1]	Sanción en Días S.M. [2]
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

CATEGORIA		
	Propietario	
	Conductor	
	Licencia	Tipo
Suspensión	Permisionario	
Mecánica	Radicación	

P.B. Vehicular	
P.B. Autorizado	
Exceso	

Total Ejes	
Vehículo	

No. de Reincidencia: ---------

FUNDAMENTO LEGAL: [1] Artículo violado 5o., RPD numeral 5.1 NOM, [2] Artículo que sanciona 20 RPD fracción IV. --

NOM = Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT -2, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular las vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
RPD = Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehi culos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Firma del Conductor

Firma del Inspector

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Pelayo López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE SERGIO PELAYO LOPEZ EL 26 DE JULIO DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Sergio Pelayo López, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes
y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Sergio Pelayo López, el 26 de julio de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Puerto Vallarta, Jal.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 9.1 kilómetros de línea troncal y 140 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 172119)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuatro inmuebles con superficies de 1,473.79 m^2, 28,982.96 m^2, 1,170.00 m^2 y 2,814.370 m^2, ubicados los dos primeros en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el tercero en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz y el último en el Municipio de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, a efecto de que continúe utilizándolos con instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Dos inmuebles con superficie de 1,473.79 metros cuadrados y 28,982.96 metros cuadrados, identificados como polígonos 1 y 2, respectivamente, ubicados en las calles Prolongación Morteros y avenida Solidaridad, colonia Barranca de la Laja, de la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 46 de fecha 2 de junio de 1999, otorgada por el Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56763 el 10 de octubre de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-1-258-25, elaborado a escala 1:500 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 11 de septiembre de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 1,170.00 metros cuadrados, ubicado en el lote número 2, manzana 4, de la colonia Montepío Colonia Militar, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 83/2001 de fecha 14 de febrero de 2002, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64351 el 25 de julio de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:100 por la Secretaría de la Defensa Nacional en junio de 1999, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 2,814.370 metros cuadrados, ubicado en el Barrio de Juárez, de la ciudad de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 293 de fecha 26 de octubre de 1964, otorgada por el Notario Público del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63972 el 26 de junio de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número C-5-244-5, elaborado a escala 1:200 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 3 de enero de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficios números 83435 de fecha 21 de noviembre de 2001, 5869 de fecha 8 de noviembre de 2002 y GRP/6024 de fecha 15 de noviembre de 2002, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando, los localizados en el Estado de Guerrero, con un helipuerto y en el desarrollo de actividades castrenses; el situado en el Estado de Veracruz, en el desarrollo de actividades castrenses, y el ubicado en el Estado de Puebla, con un cuartel e instalaciones para el alojamiento de personal militar;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; la Dirección de Obras del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, y la Presidencia Municipal de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, mediante oficios números 0636/2001 de fecha 29 de octubre de 2001, OPM/694/02 de fecha 25 de octubre de 2002 y 5033 de fecha 26 de diciembre de 2000, respectivamente, hicieron constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento es permitido, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias y Artes 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 6o., fracción III, 33, 44 al 48, 50 y demás relativos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el área de desarrollo social y humano, establece como política del Gobierno Federal fomentar la actitud emprendedora e independiente de los ciudadanos, promoviendo el interés por la ciencia y la difusión de la cultura, con el fin de mejorar la calidad de vida de los mexicanos en un entorno que favorezca su desenvolvimiento intelectual y enriquecimiento cultural;

Que para lograr tal propósito es pertinente reconocer y estimular la labor de aquellas personas dedicadas al desarrollo de la investigación científica y a la creación y difusión de las actividades artísticas;

Que el Premio Nacional de Ciencias y Artes constituye uno de los más altos reconocimientos del Estado a los mexicanos que por su trayectoria, trabajos y obras han contribuido al progreso de la ciencia y al enriquecimiento del acervo cultural del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de Ciencias y Artes 2002, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Ciencias y Artes 2002, en los campos que se indican, a los destacados mexicanos que a continuación se mencionan:

CAMPO I: Lingüística y Literatura

Luisa Josefina Hernández y Lavalle

Elena Poniatowska Amor

CAMPO II: Bellas Artes

Héctor Cobo García

CAMPO III: Historia, Ciencias Sociales y Filosofía

Adolfo Sánchez Vázquez

CAMPO IV: Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales

Luis Rafael Herrera Estrella

Luis Fernando de la Peña Auerbachs

Ricardo Jorge Tapia Ibargüengoytia

CAMPO V: Tecnología y Diseño

Alexandre Balankine

CAMPO VI: Artes y Tradiciones Populares

Ramón Mata Torres

Erasmo Palma Fernández

J. Juan Rivera García

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ceremonia de entrega de estos premios tendrá verificativo el día 17 de diciembre de 2002, en el Palacio de Bellas Artes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General
de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR EL LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.

III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.

IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**,** vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada Ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y

acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

V. La Ley de Planeación, establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.

VII. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.

VIII. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.

IX. Debido a que la delincuencia común así como la organizada, operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas y de personas; al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impacten sensiblemente a la sociedad.

DECLARACIONES

I. DE "LA PROCURADURIA":

A. Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

B. Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.

C. Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción X y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 3o. y 9o. fracción I del Reglamento de la citada ley, en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.

D. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del fuero común.

E. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

A. Que es un Estado parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero se deposita en el Gobernador Constitucional, de conformidad con el artículo 57 de su Constitución Política Local.

C. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en término de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 de la Constitución Política Local.

D. Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Publico de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 19 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

E. Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia de manera pronta y expedita a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.

F. Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

G. Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, Palacio de Gobierno, segundo piso, Chilpancingo, Guerrero.

III. DE "LAS PARTES":

A. El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

B. "LA PROCURADURIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre "LA PROCURADURIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente Convenio, se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o en su caso, por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

ENLACES

TERCERA. Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, "LAS PARTES" nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

A. "LA PROCURADURIA" designa para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia institución o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designa al C. Lic. Jesús Ramírez Guerrero, Procurador General de Justicia del Estado, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendientes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades.

C. Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el Adenda respectivo, que formará parte integrante de este instrumento, a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

COMPROMISOS

CUARTA. Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA. Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUIMIENTO

SEXTA. "LA PROCURADURIA", a través de la Delegación Estatal en la Entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

SEPTIMA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

NOVENA. "LAS PARTES" conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación
y colaboración en materia de procuración de justicia.

DIFUSION

DECIMA. "LAS PARTES", se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

DECIMA PRIMERA. Cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este Convenio y sus respectivos anexos técnicos, por parte de los servidores públicos designados por cada una de ellas para tal efecto.

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

DECIMA TERCERA. Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

MODIFICACIONES

DECIMA CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito, asimismo podrán suscribirse los Anexos

Técnicos, Adenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES

DECIMA QUINTA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria y por escrito, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

DECIMA SEXTA. Cada una de "LAS PARTES" asume expresa y totalmente, la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal, derivada de la celebración de este Convenio general y sus instrumentos accesorios.

VIGENCIA

DECIMA SEPTIMA. Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los compromisos que estén en desarrollo en el momento de dar por terminados los efectos del presente instrumento jurídico, sean concluidos en su totalidad.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman en seis tantos, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de octubre de dos
mil dos.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **M. Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.- El Enlace y Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, **Raúl Jesús Izábal Montoya**.- Rúbrica.- Por la entidad federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Rene Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, **Enrique Alarcón Vélez**.- Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, **Jesús Ramírez Guerrero**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-37-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios portuarios ofrecidos a cruceros turísticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-37-2002, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE SERVICIOS PORTUARIOS OFRECIDOS A CRUCEROS TURISTICOS.

Las posibles prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto es o puede ser desplazar indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impedirles sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas. Se considera afectado el mercado de servicios portuarios ofrecidos a cruceros turísticos.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil dos.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 172112)

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION que modifica el capítulo 13 a la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora
de Energía.

RESOLUCION No. RES/274/2002.

RESOLUCION QUE MODIFICA EL CAPITULO 13 A LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL DIR-GAS-001-1996.

RESULTANDO

Primero. Que el 20 de marzo de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996 (la Directiva de Precios y Tarifas);

Segundo. Que el 14 de agosto de 2000, mediante Resolución número RES/158/2000, esta Comisión aprobó los Términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural (los Términos y Condiciones Generales) presentados por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio);

Tercero. Que el Resolutivo Segundo de la resolución a que hace referencia el Resultando segundo, establece que PGPB deberá presentar para aprobación de esta Comisión el Catálogo de precios y contraprestaciones y los Lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas, que forman parte integral de los Términos y Condiciones Generales;

Cuarto. Que el Régimen Transitorio ha sido modificado mediante resoluciones números RES/228/2000 y RES/021/2001, publicadas en el DOF con fechas 8 de diciembre de 2000 y 28 de febrero de 2001, respectivamente, y que, de acuerdo con dicho régimen, los Términos y Condiciones Generales serán aplicables a partir del cuarto mes contado a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se aprueben el Catálogo de precios y contraprestaciones y los Lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas;

Quinto. Que el 9 de febrero de 2001, esta Comisión aprobó la modificación de los Términos y Condiciones Generales a fin de que PGPB pudiera celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US$4/MMBtu (cuatro dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidades Térmicas Británicas, equivalentes a quince punto ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América por Gigacaloría (US$15.87/Gcal)), en los términos de la Resolución número RES/012/2001, publicada en el DOF del 13 de febrero de 2001 (el Esquema de ventas de primera mano);

Sexto. Que mediante resoluciones números RES/020/2001, RES/074/2001 y RES/252/2002 publicadas en el DOF con fechas 21 de febrero, 6 de junio de 2001 y 27 de noviembre de 2002, respectivamente, esta Comisión aprobó diversas modificaciones al Esquema de ventas de primera mano;

Séptimo. Que mediante Resolución número RES/100/2001, publicada en el DOF el 5 de julio de 2001, esta Comisión aprobó modificaciones al Régimen Transitorio de modo que durante dicho régimen y una vez celebrados los Acuerdos Base en condiciones especiales que correspondan, los adquirentes a quienes se hayan adjudicado o se adjudiquen contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada en las licitaciones convocadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) puedan celebrar los contratos de venta de primera mano de gas natural previstos en la cláusula 7 de los Términos y Condiciones Generales en plazos que podrían ser menores a los establecidos en dichos Términos y en su Régimen Transitorio;

Octavo. Que mediante Resolución número RES/061/2002, publicada en el DOF con fecha 30 de abril de 2002, esta Comisión modificó el capítulo cuarto de la Directiva de Precios y Tarifas para adecuar
la metodología para la determinación del precio de ventas de primera mano a las condiciones actuales del mercado;

Noveno. Que mediante Resoluciones números RES/062/2002 y RES/063/2002, publicadas en el DOF el 30 de abril de 2002, esta Comisión aprobó el capítulo I del Catálogo de precios y contraprestaciones y los Lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas, respectivamente, para su aplicación a los contratos celebrados conforme a la Resolución número RES/100/2001;

Décimo. Que por Resolución número RES/064/2002, publicada en el DOF el 30 de abril de 2002, esta Comisión autorizó a PGPB para que entregue y enajene el gas objeto de los contratos celebrados de acuerdo con la diversa número RES/100/2001 sujetándose al régimen permanente de los Términos y Condiciones Generales;

Undécimo. Que con fecha 13 de junio de 2002, esta Comisión expidió la diversa número RES/110/2002, mediante la cual se modifica el alcance de las resoluciones a que se refieren los resultandos sexto, noveno y décimo, a fin de que otros generadores de energía eléctrica que para el desarrollo de sus proyectos requieran celebrar contratos de venta de primera mano de gas natural a largo plazo en condiciones especiales o reservar la capacidad correspondiente en el sistema nacional de gasoductos de PGPB, puedan acogerse a lo establecido en dichas resoluciones;

Duodécimo. Que mediante escrito GDN-289/02 de fecha 13 de noviembre de 2002, PGPB solicitó a esta Comisión que determinara la sustitución del índice de referencia Houston Ship Channel (HSC) a que se refiere la metodología para la determinación de precios de ventas de primera mano contenida en la Directiva de precios y tarifas, correspondiente al día 16 de octubre de 2002;

Decimotercero. Que mediante Resolución número RES/242/2002, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2002, esta Comisión autorizó que para el periodo comprendido entre noviembre de 2002 y abril de 2003, se adiciona un capítulo 13 a la Directiva de Precios y Tarifas, relativo a las reglas aplicables para la sustitución de los índices utilizados en la determinación del precio de venta de primera mano cuando dichos índices no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 8 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas natural;

Segundo. Que en conformidad con el artículo 8 del Reglamento, la metodología para el cálculo del precio del gas objeto de venta de primera mano deberá reflejar los costos de oportunidad y condiciones de competitividad del gas respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta;

Tercero. Que de acuerdo con el Régimen Transitorio, las ventas de primera mano en que la entrega del gas se realice durante dicho régimen se rigen por la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva de Precios y Tarifas, y que una vez que concluya el citado régimen dejará de ser aplicable
la metodología mencionada y las ventas de primera mano sólo podrán realizarse con sujeción a la Directiva de Precios y Tarifas y los Términos y Condiciones Generales;

Cuarto. Que entre las modificaciones a la Directiva de Precios y Tarifas a que hace referencia el resultando octavo, se establecen las fórmulas para determinar el precio máximo del gas objeto de venta de primera mano en Reynosa, Tamaulipas, y Ciudad Pemex, Tabasco;

Quinto. Que la metodología para determinar el precio máximo del gas objeto de venta de primera mano en Reynosa, Tamaulipas, incorpora el precio de referencia en el HSC, el diferencial histórico entre el precio de referencia y las cotizaciones del gas en los mercados del sur de Texas, y los costos de transporte entre la zona fronteriza en Reynosa y los ductos del sur de Texas;

Sexto. Que la fórmula para establecer el precio máximo del gas en Reynosa en términos diarios, se expresa en dólares por unidad y se define como sigue:

$$VPMR_i^d = HSC_{i-1}^d - D_i + TF_i$$

Donde:

$VPMR_i^d$ es el precio máximo del gas objeto de venta de primera mano en Reynosa en el día i (dólares/unidad);

HSC_{i-1}^d es el precio promedio del rango cotizado en el HSC el día inmediato anterior al día i, publicado en el Gas Daily, "Daily Price Survey" renglón Houston Ship Channel (convertido de dólares/mmBtu a dólares/unidad);

D_i es el diferencial histórico entre el índice mensual de referencia en el HSC y la cotización promedio del gas en el Sur de Texas (dólares/unidad), calculado de conformidad con la disposición 4.12 de la Directiva de Precios y Tarifas, y

TF_i es el costo de transporte entre la frontera en Tamaulipas y los ductos del Sur de Texas vigente en el periodo i (dólares/unidad).

Séptimo. Que el precio máximo del gas natural calculado en la planta de proceso de Reynosa es utilizado como base para determinar el precio en las otras plantas de proceso en donde PGPB inyecta gas al Sistema Nacional de Gasoductos;

Octavo. Que la Directiva de Precios y Tarifas en su capítulo 13, menciona que para el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2002 y abril de 2003, cuando los índices de referencia utilizados como base para la determinación del precio del gas no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual, la Comisión determinará el índice sustituto aplicable.

Noveno. Que el índice de referencia HSC, correspondiente al flujo del 16 de octubre de 2002 no fue publicado en el Gas Daily, "Daily Price Survey", por lo que no es posible determinar el precio máximo de gas objeto de venta de primera mano aplicable al día 17 de octubre de 2002, de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas;

Décimo. Que a efectos de conocer qué práctica se sigue en los mercados de gas natural para sustituir un índice cuando no es publicado, se consultó a Gas Daily "Daily Price Survey", la cual manifestó que es común utilizar la cotización de otro mercado cercano o relacionado, ajustada por un diferencial representativo;

Undécimo. Que en esta Comisión se han evaluado distintas alternativas para reemplazar el índice de referencia HSC, tomando en cuenta la situación actual del mercado, así como su comportamiento histórico;

Duodécimo. Que una alternativa adecuada para estimar el comportamiento del índice HSC es el índice de referencia Tetco más un diferencial de 39.68 centavos de dólar por Gcal, el cual corresponde a la diferencia entre las cotizaciones de Tetco y HSC durante los últimos 11 meses;

Decimotercero. Que ante la eventualidad de que el índice HSC no se publique regularmente y a fin de dar certidumbre a los adquirentes de gas natural resulta conveniente que, cuando no se publique dicho índice para cualquier día entre el 1 de octubre de 2002 y el 31 de marzo de 2003, se sustituya por el índice de referencia Tetco más un diferencial de 39.68 centavos de dólar por Gcal;

Decimocuarto. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de que las autoridades emitan disposiciones administrativas de carácter general se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), pero que, cuando se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) podrá autorizar que dicha manifestación se presente hasta veinte días hábiles después de la expedición del acto, y

Decimoquinto. Que mediante oficio número COFEME/02/1427 de fecha 28 de noviembre de 2002, la Cofemer consideró que la expedición de la presente Resolución es una situación de emergencia, por lo que autorizó que la MIR correspondiente se presente veinte días hábiles después de su expedición.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción V, 3 fracciones VII, XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 31, 35, 39 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7, 9 y relativos del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se modifica el capítulo 13 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, relativo a las reglas aplicables para la sustitución de los índices utilizados en la determinación del precio máximo de gas objeto de venta de primera mano cuando dichos índices no se encuentren disponibles en la publicación correspondiente, para quedar como sigue:

Capítulo 13

"13. Reglas aplicables en el periodo comprendido entre octubre de 2002 y marzo de 2003, para la sustitución de los índices utilizados en la determinación del precio de venta de primera mano cuando dichos índices no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes.

"13.1 Cuando los índices de referencia utilizados como base para la determinación del precio del gas no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual, la Comisión determinará el índice sustituto aplicable.

"[...]

"13.4 Si durante los meses comprendidos entre diciembre de 2002 y marzo de 2003, el Inside FERC´s Gas Market Report no publica el índice correspondiente a EPGT–Texas Pipeline, L.P., Pemex-Gas y Petroquímica Básica lo sustituirá con el valor correspondiente al mes en cuestión de Texas Eastern Transmission Corp., renglón South Texas zone, menos un diferencial de 0.2778 USD/Gcal.

"13.5 Cuando el Gas Daily "Daily Price Survey" no publique el índice de referencia Houston Ship Channel correspondiente a un día hábil en los Estados Unidos de América, Pemex-Gas y Petroquímica Básica lo sustituirá con el valor correspondiente al día en cuestión de Texas Eastern Transmission Corp., renglón South Texas zone, en la misma publicación, más un diferencial de 39.68 centavos de dólar por Gcal."

Segundo. Notifíquese a Pemex Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Tercero. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cuarto. Inscríbase la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/274/2002.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores**, **Raúl Monteforte**, **Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

(R.- 172129)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor durante el periodo y en las actividades que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina de la C. Procuradora.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DURANTE EL PERIODO Y EN LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN.

MARIA EUGENIA BRACHO GONZALEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 27 fracciones I, IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y 5 y 6 fracción I del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que el segundo periodo vacacional de los trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, será del 20 de diciembre de 2002 al 6 de enero de 2003;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando que no se considerarán hábiles, entre otros, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo de su titular, el cual deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se suspenden en la Procuraduría Federal del Consumidor, las labores relacionadas con el registro de contratos de adhesión, la interposición y desahogo de recursos de revisión, la substanciación de los procedimientos de infracciones a la Ley y de arbitraje de estricto derecho, durante el periodo vacacional comprendido del 20 de diciembre de 2002 al 6 de enero de 2003, para reanudarse el martes 7 de enero del mismo año, por lo que en dicho periodo no correrán los plazos y términos correspondientes.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.- La Procuradora Federal del Consumidor, **María Eugenia Bracho González**.- Rúbrica.

(R.- 172109)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.1850 M.N.

(DIEZ PESOS CON UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.
BANCO DE MEXICO

Director de Análisis y Evaluación de Mercados	Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad
Samuel Alfaro Desentis	**Héctor Helú Carranza**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.76	Personas físicas	3.18
Personas morales	3.76	Personas morales	3.18
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.74	Personas físicas	3.46
Personas morales	3.74	Personas morales	3.46
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.89	Personas físicas	3.75
Personas morales	3.89	Personas morales	3.75

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de diciembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad	Director de Información del Sistema Financiero
Héctor Helú Carranza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 172270)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.3100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad	Subgerente de Operaciones de Mercado
Héctor Helú Carranza	**Mauricio Herrera Madariaga**
Rúbrica.	Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 891/92, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Lic. Adolfo López Mateos y su Anexo General Lázaro Cárdenas, Municipio de Nuevo Laredo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 891/92, que corresponde al expediente número 4680 y su acumulado 4681, relativos a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en diversas rancherías del Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas y que de constituirse se denominaría “Lic. Adolfo López Mateos y su anexo General Lázaro Cárdenas”; en cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de quince de noviembre de dos mil, en el juicio de amparo número
D.A. 4054/99, promovido por Antonio López de la Torre, Abundio Domínguez Durán y Elías Dueñas Galindo, en su carácter de presidente suplente, vocal y secretario del Comité Particular Ejecutivo, respectivamente, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario por sentencia de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, concedió en la vía de nuevo centro de población ejidal del poblado que nos ocupa, una superficie de 416-30-44.43 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, treinta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cuarenta y tres miliáreas) de terrenos de agostadero susceptibles de cultivos que se tomarían del predio denominado “San Javier”, ubicado en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, de la forma siguiente: de la fracción IX, propiedad de Reynaldo González Vela, una superficie de 89-01-27.41 (ochenta y nueve hectáreas, un área, veintisiete centiáreas, cuarenta y una miliáreas); de las fracciones VII y VIII, propiedad de Javier González Vela, una superficie de 180-46-35.20 (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas, veinte miliáreas); de la fracción VI, propiedad de María Estela González Vela, una superficie de 80-09-72.97 (ochenta hectáreas, nueve áreas, setenta y dos centiáreas, noventa y siete miliáreas); y de la fracción V, propiedad de Reynaldo González Vela, una superficie de 66-73-08.85 (sesenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, ocho centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Inconformes con la sentencia anterior, Reynaldo, Javier y María Estela, de apellidos González Vela, mediante escrito presentado el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el

Tribunal Superior Agrario, ocurrieron a demandar el amparo protección de la Justicia Federal, citando como autoridad responsable al citado órgano jurisdiccional y otras autoridades, señalando como acto reclamado, precisamente la mencionada sentencia.

De la demanda de amparo conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A. 3664/96, y dictó ejecutoria el veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a favor de los quejosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la ejecutoria anterior, este Tribunal Superior Agrario, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, emitió sentencia en el juicio agrario número 891/92, correspondiente al poblado señalado al rubro, declarando que no procedía dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, ni la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 42204, expedido a favor de Raúl Reséndez, que protegen al predio denominado "Santa Cleotilde" o "El Garceño", con superficie de 1,118-92-62 (un mil ciento dieciocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero, ubicado en el Municipio de Ciudad Guerrero, Estado de Tamaulipas, propiedad actual de Raúl, Gerardo, Sandra, Ernestina, José Alberto, Alejandra Elizabeth y María del Carmen de apellidos Reséndez Garza. Por otra parte, negó al poblado que nos ocupa la dotación solicitada para la creación del nuevo centro de población ejidal por falta de fincas afectables.

Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Antonio López de la Torre, Abundio Domínguez Durán y Elías Dueñas Galindo, en su carácter de presidente suplente, vocal propietario y secretario, respectivamente, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, habiéndole tocado conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A. 4054/99 y emitió ejecutoria el quince de noviembre de dos mil, de acuerdo con el siguiente punto resolutivo:

"UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a ANTONIO LOPEZ DE LA TORRE Y ABUNDIO DOMINGUEZ DURAN Y ELIAS DUEÑAS GALINDO, en representación del poblado Adolfo López Mateos y su Anexo Lázaro Cárdenas, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de la sentencia que reclama del TSA de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho en el expediente agrario 891/92, en los términos del último considerando de esta resolución."

La protección constitucional se concedió para los efectos señalados en el considerando quinto del tenor literal siguiente:

"QUINTO.- Son fundados los conceptos de violación propuestos por los quejosos de conformidad con las consideraciones siguientes:

Aducen los inconformes, que la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario, violó en su perjuicio las garantías de audiencia y seguridad jurídica, que establecen los artículos 14, 16 y 27 fracción XIX, Constitucionales, porque no está debidamente fundada y motivada ya que el Tribunal Superior responsable, se excede en su resolución y contraviene lo establecido por el artículo 189, de la Ley Agraria, ya que este numeral establece la obligación de la Autoridad responsable de hacer una debida apreciación de las pruebas ofrecidas y desahogadas toda vez que valoró en forma indebida las probanzas desahogadas como se aprecia en la resolución combatida y no establece una debida motivación entre la resolución de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, y la sentencia del veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, violó con ello las reglas esenciales del procedimiento. Añaden los inconformes, que el desahogo de las pruebas por parte de las autoridades responsables, se aprecia el hecho de que hubiera dentro del predio algunos animales, ello no implica que en el mismo predio existiera explotación por parte de la familia González Vela, al no demostrarse con prueba alguna que los animales sean de su propiedad, violando con ello los artículos 187 al 189, de la Ley de la Materia, porque el dicho del probatorio del predio de que tiene ochenta cabezas de ganado y que en la inspección practicada en el mismo, sólo se apreciaron treinta y seis cabezas de ganado vacuno y seis cabezas de ganado caballlar, pues para acreditar tal hecho el propietario debió probar que el ganado es de su propiedad con la marca del fierro correspondiente.

Previo al estudio del asunto, y por tratarse de materia agraria que afecta a ejidatarios y núcleos de población, se debe suplir la deficiencia de los conceptos de violación propuestos por los quejosos, en los términos de los artículos 76 bis, fracción III, en relación con el artículo 227 de la Ley de Amparo.

Le asiste razón a los inconformes, ello es así, porque el Tribunal responsable, al emitir la sentencia impugnada en cumplimiento a la ejecutoria número D.A. 3664/96, de este Tribunal Colegiado, que obra a fojas 150 a 162 en el expediente agrario, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los propietarios del predio "San Javier" Reynaldo González Vela, Javier González Vela y María Estela González Vela, para efecto de que la autoridad agraria les otorgara la garantía de audiencia y participaran en el procedimiento agrario como parte del mismo, a lo cual debió la Sala responsable y dar cumplimiento en sus términos sujetándose a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria que dice:

"Artículo 189.- Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaran debido en conciencia fundando y motivando sus resoluciones."

En el caso, si bien es cierto que el Tribunal responsable de acuerdo con el numeral citado, dictará sus sentencias sin sujetarse la reglas sobre estimación de pruebas; sin embargo, ello no lo exime de la obligación que tiene de fundar y motivar sus resoluciones, pues no le otorgó valor probatorio, sin precisar cuáles fueran las razones que la llevarían a esa conclusión; la consideración relacionada con ese tema desarrollada por el Tribunal Superior Agrario es la siguiente:

"La prueba testimonial se desahogó el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho; conforme al interrogatorio Martín Cruz Pérez declaró que conocía el predio y señaló sus colindancias señalando que el terreno está lleno de monte, con huizaches, mezquite, chaparro prieto, etc., con una edad aproximada de cincuenta y seis años, con un grosor de sesenta centímetros y conoce el terreno porque se ha introducido en él a sacar animales que se brinca la cerca del rancho donde trabaja y a las repreguntas formuladas contestó que en el predio existe un papalote, una noria, pozos de petróleo y tubería enterrada, el testigo Ismael Montoya Monrreal declaró que conoce el rancho desde mil novecientos cincuenta y seis porque trabajaba con Modesto Vázquez, y señaló que el predio está ubicado al Norte de la carretera a la ribereña, pegado a la Tira, y que colinda con el racho de José Casillas, pegado con el Río Bravo, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, señaló que en el predio no se ha sembrado nada ni tiene ganado, que habrá unas poquitas vacas, que hay puros mezquites y huizaches de aproximadamente de treinta y seis años, que consta lo anterior porque va muy seguido a la pesca en el "Rancho Grande" de Modesto Vázquez, a las preguntas formuladas manifestó que no conoce el rancho porque por ahí pasaba, que nunca ha entrado al predio que nada más ha pasado cerca, que en el predio existen instalaciones de petróleos que se ventor la orilla de la carretera y del alambrado y que adentro no se da cuenta, porque nunca se ha metido al rancho. Como se advierte los testigos manifestaron que el predio se encontraba cubierto de monte, y no se destinaba a la agricultura, uno de ellos manifestó que no había entrado al predio que le constaba que únicamente había reconocido por la orilla pero que había poquitas vacas, valorada esta prueba, no crea convicción en este juzgador de que se acredite la inexplotación del predio."

De lo anterior puede apreciarse que la única consideración que hace el tribunal se limita a señalar que: "…valorada esta prueba no crea convicción a este juzgador de que se acredite la inexploración del predio."

Por otra parte, la prueba de inspección judicial practicada el trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la actuaria del Tribunal Unitario Agrario, asesorada por el perito topógrafo, que obra a fojas 30 y 31 de la sentencia impugnada, previo el análisis dicha probanza, se llega a conclusión de que describe el predio y constata las instalaciones y objetos encontrados en el mismo, que contrario a lo manifestado por su propietario respecto de que tiene ochenta cabezas de ganado vacuno, en dicha inspección sólo se constató la existencia de treinta y seis cabezas de ganado vacuno y seis cabezas de ganado caballar, por otra parte, el Tribunal Agrario otorga valor pleno al dicho del propietario del predio respecto de ser el propietario de las citadas cabezas de ganado, sin apoyo en otras

constancias corroboren su dicho; así del predio respecto de ser el propietario de las citadas cabezas de ganado, sin apoyo en otras constancias corroboren su dicho; también, el terreno materia de la inspección comprendió las fracciones V a la VIII, que son las que interesan a las solicitantes que comprenden una superficie de 384-97-68 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), de las cuales corresponde el aprovechamiento en terrenos áridos con un coeficiente de agostadero de 15-00-00 (quince hectáreas por unidad animal), y que el propietario del predio anexó cuatro recibos que corresponden a ventas realizadas de ganado correspondientes a los años de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho, pues tal circunstancia es vaga e imprecisa, al no determinarse la cantidad de cabezas de ganado vendidas, a quién o quiénes les fueron vendidas así como los demás hechos propios de la compraventa, lo cual no está plenamente demostrado.

Del análisis de las citadas pruebas, se concluye que conduzcan a establecer en forma clara que el predio en cuestión está aprovechado y explotado por sus propietarios, por ser su valuación general y abstracta y no establecen plenamente un grado de convicción especto (sic) a los hechos materia de la controversia como se estableció, y no da razones esenciales que motiven la sentencia recurrida.

También resulta carece de fundamentación y motivación, toda vez que omite en los puntos resolutivos determinar lo conducente al predio materia de la controversia pues no debe perderse de vista que la sentencia impugnada se da en cumplimiento a la citada ejecutoria emitida por este Tribunal Colegiado, que dejó sin efectos la sentencia de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco que en el Resolutivo Tercero dota a los quejosos de una superficie de 416-30-44-43 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, treinta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cuarenta y tres miliáreas) del predio “San Javier”, materia de las pruebas analizadas y del juicio agrario, pues sólo se refiere en el primer punto resolutivo diverso predio denominado “Santa Cleotilde” o “El Garceño” en tal virtud el Tribunal responsable omitió resolver lo conducente respecto del predio “San Javier”, por lo tanto, se advierte la evidente incongruencia entre el último considerando y los puntos resolutivos de la sentencia impugnada.

En las anotadas condiciones lo precedente es conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a Antonio Acuña Gordillo, Eduardo Zacarías Paniagua y Francisco Vázquez Santoyo, en representación del poblado Adolfo López Mateos y su anexo Lázaro Cárdenas en contra de la sentencia emitida por la (sic) Tribunal Superior Agrario de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente agrario 891/92, para que quede sin efecto y se emita otra sentencia en su lugar, la cual da valor a las pruebas que deberán practicarse con motivo de la controversia señalada que determinen fehacientemente el hecho de la explotación del predio “San Javier”.

TERCERO.- En inicio de cumplimiento de la ejecutoria recaída en el amparo número D.A. 4054/99, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el quince de noviembre de dos mil, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el ocho de diciembre de dos mil, dejando sin efectos la sentencia emitida el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por este órgano jurisdiccional en el juicio agrario número 891/92, relativo al expediente administrativo agrario número 4680 y su acumulado 4681, relativos a la acción de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría “Lic. Adolfo López Mateos y su anexo General Lázaro Cárdenas”, y se ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- El Magistrado instructor para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, dictó acuerdo para mejor proveer, fechado por error el primero de febrero de dos mil, debiendo ser primero de febrero de dos mil uno, ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que con fundamento en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenara la práctica de la inspección judicial respecto del predio denominado “San Javier”, propiedad de Reynaldo, Javier y María Estela, de apellidos González Vela, inscrito bajo los números 28894 y 3472, en el Registro Público de la Propiedad, el veintitrés de octubre

de mil novecientos setenta y dos, y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho; para la práctica de dicha diligencia, se ordenó contar con el auxilio de un perito en la materia y en el acta circunstanciada se ordenó asentar, que se constituyeron en el predio, el recorrido efectuado, la mención de las personas que asistieron a la diligencia, señalando la superficie del predio, calidad de las tierras, tipo de explotación, quién o quiénes las aprovechan, si se encuentran debidamente delimitadas, las instalaciones que se encontraran en los predios, en el caso de que los terrenos fueran agrícolas debería señalarse cuánta superficie se cultiva, el tipo de cultivos; en caso de que el aprovechamiento fuera ganadero debería señalarse el número de cabezas de ganado que encontrara en el predio, la marca del fierro de herrar que tuvieran los semovientes, el nombre de sus propietarios, y especificar a nombre de quién se encuentra registrado el fierro de herrar, obteniendo las constancias de las oficinas correspondientes para el caso de que los semovientes no fueran propiedad de los dueños del predio, se determinara si expidieron contratos de arrendamiento sobre el aprovechamiento de los citados predios.

También se ordenó el desahogo de la prueba testimonial, a cargo de las personas que ofreciera el núcleo solicitante, quienes deberían testificar en relación del predio denominado San Javier propiedad de Reynaldo, Javier y María Estela, todos de apellidos González Vela, para conocer si se encuentra debidamente explotado y en su caso el nombre de quién o quiénes lo aprovecharon, debiendo igualmente rendir su testimonio para conocer si el predio en alguna fecha anterior permaneció inexplotado.

De las constancias derivadas del desahogo de las anteriores pruebas, se dará cuenta posteriormente; a fin de llevar una cronológica de las actuaciones procesales de este juicio agrario.

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento a la precitada ejecutoria de amparo, que ordena que este Tribunal Superior Agrario emita nueva sentencia, se procede a revisar el expediente administrativo agrario número 4680 y su acumulado 4681, en el cual obran las siguientes actuaciones procesales:

- Por escrito de doce de julio de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos radicados en diversas rancherías del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Licenciado Adolfo López Mateos" y se ubicaría en el Municipio y Estado de referencia, señalando como de probable afectación los predios “El Roble”, propiedad de Virgilio Reséndez, “El Tecolote”, propiedad de Fernando García Castro, “Las Mujeres”, propiedad de Simona Reyes de Pruneda y “Coronado”, propiedad de Oscar L. Casso.

- La entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, instauró el procedimiento respectivo registrándolo con el número 4680; la solicitud se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de marzo del mismo año, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el siete de abril del citado año.

- Asimismo, mediante escrito de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos radicados en diversas rancherías del Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, solicitó a la Delegación Agraria de la mencionada entidad federativa, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría “General Lázaro Cárdenas”, y se ubicaría en el Municipio y Estado de referencia, señalando como de probable afectación los predios “San Javier”, “Soledad”, “Rancho Grande”, “El Porvenir”, “El Capullo”, “San Silvestre”, “Los Leones”, “Coronado”, “Santa Cleotilde” o “El Uribeño” o “El Garceño”.

- La citada Dirección, el tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, instauró el procedimiento respectivo registrándolo con el número 4681; la solicitud se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de febrero del mismo año, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de marzo del citado año.

- La Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio número 6337 del nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, comisionó al ingeniero Jaime Pérez Alcocer, con la finalidad de que practicara los trabajos técnicos informativos correspondientes al expediente del núcleo de población "Licenciado Adolfo López Mateos"; quien rindió sus informes el veintiocho de febrero y nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, señalando que investigó los siguientes predios:

1. "El Roble", propiedad de Miriam Martínez viuda de Reséndez e hijos, con superficie total de 4,079-46-16 (cuatro mil setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero de mala calidad, constituido por tres fracciones amparadas con su respectivo certificado de inafectabilidad; el comisionado señaló que el predio se dedica a la producción ganadera, estando completamente cercado; localizó cuatrocientas noventa cabezas de ganado mayor, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 10-00-00 (diez hectáreas) por unidad animal; cuenta con diversas instalaciones propias de la actividad ganadera.

2. "El Tecolote", propiedad de Fernando García Castro, con superficie de 307-97-75 (trescientas siete hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y cinco centiáreas) de diversas calidades; se encontró cercado, contando con ciento cincuenta vacas de vientre, veinticinco becerros, cinco sementales, tres caballos; así como diversas instalaciones ganaderas.

3. "Las Mujeres", propiedad de Patricio Reyes Martínez y otros, con superficie de 307-00-00 (trescientas siete hectáreas) de diversas calidades; se localizaron ciento cinco vacas de vientre, sesenta becerros, cinco sementales, cien cabras, cuarenta borregos, catorce cerdos, cuatro caballos, tres yeguas; también se observaron diversas instalaciones ganaderas.

4. "Coronado", propiedad de Oscar L. Casso, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de diversas calidades; se encontró debidamente cercado, dedicado a la producción de forraje para el ganado.

El comisionado manifestó que todos los predios investigados se encontraron completamente aprovechados, destinados a la explotación ganadera en su mayor parte.

- Por oficio número 1061 de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la entonces Representación Regional de Nuevos Centros de Población Ejidal en el Estado de San Luis Potosí, comisionó al ingeniero Ignacio Peña García, con el fin de que realizara los trabajos técnicos informativos relacionados con el expediente del núcleo de población "General Lázaro Cárdenas", quien rindió su informe el veinticinco de abril del mismo año, del cual se conoce que investigó un total de dieciséis predios, de los cuales opinó, que resultaban afectables los siguientes:

1. "El Tecolote", propiedad de Fernando García Castro, con superficie de 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas) de diversas calidades.

2. "Santa Cleotilde", propiedad de Raúl Reséndez Peña, con superficie de 1,592-00-00 (mil quinientas noventa y dos hectáreas) de las cuales 662-00-00 (seiscientas sesenta y dos hectáreas) se encontraron en total abandono.

3. "El Roble", propiedad de Miriam Martínez Vázquez de Reséndez e hijos constituido por tres fracciones con superficie total de 4,048-68-00 (cuatro mil cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas).

4. "Las Mujeres", propiedad de Humberto Garza Flores, con superficie de 347-40-09 (trescientas cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas, nueve centiáreas).

5. "Los Leones", propiedad de Pedro León Serra y Josefina García de León, con superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas).

Respecto al "Rancho Coronado", propiedad de Oscar Luis Casso Peña, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), lo consideró inafectable con apoyo en el artículo 249, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

6. “San Javier”, propiedad de Reynaldo, Javier y María Estela González Vela, con superficie de 710-00-00 (setecientas diez hectáreas).

7. “El Porvenir”, propiedad de Fortunato Zuazua Cossío y otros, con superficie de 361-84-00 (trescientas sesenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas), por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 210, fracción III, inciso a), del ordenamiento legal invocado.

- Mediante oficios números 140 y 146 de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, la entonces Representación Regional de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en San Luis Potosí, comisionó a los ingenieros Francisco R. Serrano Orta e Ignacio Peña García, para que realizaran trabajos técnicos informativos complementarios, a fin de integrar correctamente los expedientes instaurados en favor de los núcleos de población de que se trata; éstos rindieron su informe el veinticuatro de febrero del mismo año, del cual se conoce que investigaron los siguientes predios:

1. “Santa Cleotilde”, propiedad de Raúl Reséndez Peña, con superficie de 1,592-00-00 (un mil quinientas noventa y dos hectáreas), de las cuales una fracción de 666-66-42 (seiscientas sesenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas), según el levantamiento topográfico, se encuentra abandonada desde hace varios años, siendo terrenos que en algún tiempo fueron de riego, el resto del terreno, con superficie analítica de 924-26-28 (novecientas veinticuatro hectáreas, veintiséis áreas, veintiocho centiáreas) se encuentra dedicado a la ganadería; se contaron setenta y tres cabezas de ganado, existiendo corrales con varias cercas o entremedios, integrándose esta porción por terrenos de agostadero; y que según constancia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los propietarios del predio, no solicitan derechos para regar con aguas del Río Bravo, desde el año de mil novecientos sesenta y cinco, con lo que se demuestra el total abandono en que se encuentra el predio por más de quince años; los comisionados anexaron a su informe el acta circunstanciada de seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, certificada por la Presidencial Municipal de Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas.

2. “El Roble”, propiedad de Miriam Martínez viuda de Reséndez e hijos, con superficie de 4,048-68-00 (cuatro mil cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas), de las cuales 1,629-46-16 (mil seiscientas veintinueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, dieciséis centiáreas) de la fracción “El Roble” o “Vargas”, están amparadas con certificado de inafectabilidad ganadera número 42202, y 2,062-00-00 (dos mil sesenta y dos hectáreas) de la fracción “El Uribeño”, cuentan con certificado ganadero número 42203; de la superficie total del predio, 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, aclarando los comisionados, que existe un oficio de aviso de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la iniciación de trabajos de desmonte de 106-00-00 (ciento seis hectáreas), para convertirlos a riego, pero no hay constancia del Registro Agrario Nacional de la iniciación y terminación de las obras.

3. “Mujeres”, propiedad de Humberto Garza Flores, con superficie de 347-40-09 (trescientas cuarenta y siete hectáreas, cuarenta áreas, nueve centiáreas), dedicadas a la ganadería con noventa y cuatro cabezas de ganado, de la superficie total 193-00-00 (ciento noventa y tres hectáreas) de riego, con diferentes
cultivos forrajeros.

4. “Los Leones”, perteneciente a Pedro de León Serra y Josefina García de León, con una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) dedicadas a la ganadería con cuatrocientas cabezas de ganado; el levantamiento topográfico arrojó una superficie de 246-61-06 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y un áreas, seis centiáreas) la calidad de los terrenos es de riego, sembrados
con forrajes.

5. “Soledad”, propiedad de Eva Medina Padilla de Rodríguez, con extensión de 789-00-00 (setecientas ochenta y nueve hectáreas), amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 45110, el predio está dividido en cuatro fracciones iguales, siendo una fracción en su totalidad de riego.

6. "El Porvenir", se encuentra fraccionado en favor de Olga Guadalupe Rivera Garza de Pérez, con 52-61-96 (cincuenta y dos hectáreas, sesenta y un áreas, noventa y seis centiáreas) de riego; Fortunato Zuazua Cossío, con 73-29-71 (setenta y tres hectáreas, veintinueve áreas, setenta y una centiáreas) de riego; Liborio Bortoni Vázquez, con 58-18-73 (cincuenta y ocho hectáreas, dieciocho áreas, setenta y tres centiáreas) de riego; Leticia Cossío Peña de Zuazua, con 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas) de riego; Olga Laura Pérez Rivera de Cisneros, con 78-38-03 (setenta y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, tres centiáreas) de riego y Graciano Bortoni Vázquez, con 53-36-47 (cincuenta y tres hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) de riego; encontrándose todas estas superficies debidamente delimitadas y en completa explotación.

7. "Rancho Grande", propiedad de Modesto Vázquez Ancira, con superficie de 333-07-40 (trescientas treinta y tres hectáreas, siete áreas, cuarenta centiáreas), dedicadas a la ganadería con doscientas seis cabezas de ganado; de dicha superficie 60-00-00 (sesenta hectáreas) de riego sembradas con diversos forrajes.

8. "Rancho Grande", propiedad de José Casilla Muñoz, con superficie de 337-62-53 (trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y tres centiáreas), siendo 60-00-00 (sesenta hectáreas) de riego; se destinan a la ganadería; se localizaron ciento diez cabezas de ganado.

9. "San Javier", propiedad de Reynaldo, Javier y María Estela González Vega, con una superficie de 710-00-00 (setecientas diez hectáreas); la fracción Este comprendida a un costado de la carretera ribereña al Río Bravo, tiene una superficie aproximada de 435-64-18 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas), que se encontró inexplotada por más de dos años consecutivos; la otra parte del predio, arrojó una extensión de 274-86-65 (doscientas setenta y cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas), según levantamiento topográfico, que se localizó en explotación; al informe en cita, se anexó un acta de inexplotación de seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Los comisionados propusieron como afectables a los predios "El Roble", "El Tecolote", "Las Mujeres", "Los Leones", "Santa Cleotilde" y "San Javier".

- Por oficio número 8610 y 8611, de seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, giró instrucciones al ingeniero Manuel Hernández Rodríguez, para el efecto de que trasladándose a los núcleos de población solicitantes realizaran la práctica de trabajos complementarios, habiendo rendido su informe el veintinueve del mismo mes y año, en el cual expresa que investigó los siguientes predios:

1. "Coronado", del cual no señala el nombre del propietario, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son agrícolas y el resto de agostadero, contando con setenta y tres cabezas de ganado y diversas instalaciones.

2. "San Javier", propiedad de Raymundo González; contando con 80-00-00 (ochenta hectáreas) agrícolas y 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) de agostadero; se localizaron noventa cabezas de ganado y diversas instalaciones.

3. "Rancho Grande", fraccionado en favor de Modesto Vázquez Ancira, José Casillas Muñoz y Jorge Luis Vázquez Rodríguez, correspondiéndole 80-00-00 (ochenta hectáreas) al primero; 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) agrícolas y 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas) de agostadero al segundo y 195-00-00 (ciento noventa y cinco hectáreas) al tercero, informando el comisionado que se encuentran completamente aprovechadas.

4. "Los Leones", de Pedro León, contando con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero, 78-00-00 (setenta y ocho hectáreas) de agricultura y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de pradera; existiendo doscientas sesenta y ocho cabezas de ganado, así como diversas instalaciones.

- La Dirección General de Procedimientos Agrarios emitió su opinión el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el sentido de que resultaba procedente la creación de nuevos centros de población ejidal “Adolfo López Mateos” y “General Lázaro Cárdenas”, ambos del Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, promovido por dos grupos de campesinos radicados en diferentes rancherías; por lo que propuso concederles un total de 1,709-89-96 (mil setecientas nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas) de los predios “El Tecolote”, “Santa Cleotilde”, “Mujeres”, “Los Leones” y “San Javier”.

- El Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitió su opinión el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el sentido de negar las acciones agrarias promovidas por los poblados mencionados, en virtud de que los predios señalados como afectables son auténticas pequeñas propiedades.

- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, emitió su opinión el trece de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el mismo sentido de la opinión del Ejecutivo del Estado.

- Mediante oficios números 333877 y 333878, de treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno, la entonces Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, comisionó al licenciado Luis Zamora Contreras e ingeniero Pedro Suárez Ortiz, para el efecto de que investigaran diversos predios a fin de determinar si se daban o no los supuestos de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quienes rindieron su informe el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, al cual anexaron el acta de inspección ocular levantada el treinta de julio del mismo año, de la cual se desprende que se investigaron los siguientes predios:

1. “San Javier”, propiedad de Reynaldo, Javier y María Estela de apellidos González Vela, con superficie de 658-63-13 (seiscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, trece centiáreas), de las que 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de temporal, debidamente delimitadas, contando con doscientas cabezas de ganado bovino y diversas instalaciones.

2. “El Roble”, propiedad de Miriam Martínez viuda de Reséndez, y otros, con superficie de 4,079-00-00 (cuatro mil setenta y nueve hectáreas) de las cuales 3,691-46-16 (tres mil seiscientas noventa y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, dieciséis centiáreas), están amparadas con los certificados de inafectabilidad ganadera números 42202 y 42203, dicho predio se encuentra total y debidamente delimitado, y los terrenos son de agostadero de mala calidad, habiéndose encontrado cuatrocientas siete cabezas de ganado bovino y quince cabezas de ganado equino, así como diversos equipos e instalaciones.

3. “Santa Cleotilde”, propiedad de Raúl Gerardo y otros, con superficie de 1,592-00-00 (un mil quinientas noventa y dos hectáreas), amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 42204; delimitado por cercas de alambre de púas de cinco hilos y lindero natural; este predio está dedicado a la ganadería con ciento noventa cabezas de ganado bovino, cincuenta y cinco crías y cincuenta y dos equinos, contando además con diversas instalaciones.

4. “El Porvenir”, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), propiedad de Leticia Cossío Peña de Zuazua y Fortunato Zuazua Cossío, delimitado por cercas de alambre de púas de cuatro hilos; dedicadas a la explotación agrícola con cultivos de maíz y zacate estrella mejorada, cuenta además con diversas instalaciones.

5. “El Porvenir”, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Liborio y Graciano Bortoni Vázquez, delimitado con cercas de alambre de púas de cuatro hilos; componiéndose por terrenos de riego por aspersión, contando con 4-00-00 (cuatro hectáreas) de nogales, 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de zacate buffel y estrella mejorado, además de 41-00-00 (cuarenta y una hectáreas) preparadas para el cultivo; observándose doscientas treinta y un cabezas de ganado bovino, así como diversas instalaciones.

6. “El Porvenir”, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), propiedad de Olga Guadalupe Rivera Garza de Pérez, debidamente delimitado en todos sus lados, existiendo 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego, sembradas de maíz y 10-00-00 (diez hectáreas) de la misma calidad

con sorgo forrajero, también se encontraron setenta y siete cabezas de ganado bovino y diversas instalaciones.

7. "El Porvenir", con extensión de 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas), propiedad de Olga Lama Pérez Rivera, debidamente delimitado dedicándose a la agricultura, contando con diversas instalaciones.

- La Dirección de Procuración Social Agraria, por oficio de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, emitió la siguiente opinión:

"UNICO. No ha lugar a instaurar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación regulado en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de las personas propietarias de los predios investigados, en virtud de que en la especie no se adecuan los supuestos jurídicos a que se refiere el artículo 210, fracción III, del citado Ordenamiento Legal".

- Mediante oficio número 560504 de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, habilitó al ingeniero Carlos F. Ramírez Gastélum, para que efectuara una minuciosa inspección ocular en diversos predios amparados con certificados de inafectabilidad, para verificar si se había incurrido en las causales previstas por los artículos 256 y 418, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicho comisionado rindió su informe el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, al cual anexó el acta de inspección ocular correspondiente, levantada el veintiocho de noviembre del mismo año, en el que se expresa que investigó los predios que a continuación se citan:

1. "El Garceño" hoy "Santa Cleotilde", propiedad de Raúl, Gerardo, Rafael, Sandra, Ernestina, José Alberto, María del Carmen y Alejandra Elizabeth, todos de apellidos Reséndez Garza, con una superficie de 1,188-92-62 (un mil ciento ochenta y ocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero, encontrándose delimitado en todos sus lados; cuenta con diversas instalaciones ganaderas, habiéndose localizado ciento noventa y ocho cabezas de ganado mayor, de las razas indobrasil, charolais, angus, brahman y criollos, así como cuarenta y siete cabezas de ganado equino.

2. "El Roble" o "Vargas" y "El Uribeño", con superficie de 4,079-46-16 (cuatro mil setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero, propiedad de Miriam Martínez Vázquez viuda de Reséndez, Virgilio Alejandro, Miriam Enriqueta, Gloria Gabriela, Joaquín Federico, Raúl Vicente y Alfredo Javier de apellidos Reséndez Martínez; este predio está debidamente delimitado, localizándose
80-00-00 (ochenta hectáreas) de agostadero en lomerío susceptibles de cultivo, mismas que cuentan con equipo de riego por aspersión, cultivadas con zacate buffel y Rye Grass; cuentan con diversas instalaciones ganaderas y equipo indispensable, habiéndose localizado cuatrocientas setenta cabezas de ganado mayor de distintas razas.

3. "Soledad", con superficie de 786-13-86 (setecientas ochenta y seis hectáreas, trece áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero, dividido en distintas fracciones propiedad de Alicia Rodríguez de Manzo, Eva Elva Rodríguez de Puente, Ema Rodríguez de Cásares e Imelda Rodríguez Salcedo; la fracción de la primera de las nombradas, consta de 198-85-15 (ciento noventa y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, quince centiáreas) de agostadero debidamente delimitadas, contando con el equipo de instalaciones necesarias, existiendo ocho cabezas de ganado equino; la segunda fracción, se integra por 196-15-57 (ciento noventa y seis hectáreas, quince áreas, cincuenta y siete centiáreas) de agostadero, debidamente delimitadas; cuenta con instalaciones y equipo diverso, habiéndose localizado ciento veinte cabezas de ganado mayor; la tercera fracción se compone de 197-50-36 (ciento noventa y siete hectáreas, cincuenta áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero, totalmente delimitadas, existiendo noventa cabezas de ganado mayor y diversas instalaciones y equipo, y por último la cuarta fracción consta de 194-80-78 (ciento noventa y cuatro hectáreas, ochenta áreas, setenta y ocho centiáreas) de agostadero, delimitadas en su totalidad, contando con equipo e instalaciones ganaderas; existiendo ochenta y siete cabezas de ganado mayor; todas estas fracciones están amparadas con el certificado de inafectabilidad ganadera número 45119.

4. “Los Leones”, antes "San Antonio", con superficie de 286-00-00 (doscientas ochenta y seis hectáreas), amparadas con el certificado de inafectabilidad ganadera número 29733; predio propiedad de Pedro de León y Josefina García de León, estando delimitado en todos sus lados, cuenta con diversas instalaciones ganaderas, equipo y maquinaria, existiendo aproximadamente 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo en donde se produce forraje, habiéndose localizado doscientas veintidós cabezas de ganado mayor.

- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, emitió su dictamen, previo estudio de los trabajos realizados por el ingeniero Carlos F. Ramírez Gastélum, concluyendo que no procedía la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos y cancelar los acuerdos presidenciales y certificados de inafectabilidad que amparan los predios detallados en los párrafos precedentes, por no actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 256 y 418 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- El Cuerpo Consultivo Agrario el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, aprobó punto de acuerdo, girando instrucciones a la entonces Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, con el fin de que recabara de los núcleos de población peticionarios, su conformidad para fusionar sus expedientes en uno solo, y una vez obtenida dicha conformidad, se realizara una investigación de capacidad de los solicitantes de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y por último, se ordenó una minuciosa investigación en los diversos predios señalados como de probable afectación.

- En virtud de lo anterior, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante oficio número 431419 de ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al ingeniero Salomón R. Granier Díaz, para que se trasladara a los terrenos en que manifestaron radicar los núcleos de población solicitantes de tierras, y realizara la investigación de capacidad a que se refieren los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado rindió su informe el veinticinco de agosto del mismo año, del que sustancialmente se conoce que de acuerdo al acta de dieciocho de agosto de ese año, levantada en el poblado denominado “Licenciado Adolfo López Mateos”, que de los sesenta y un campesinos que firmaron el escrito de solicitud de tierras, solamente existen veintidós de ellos, que reúnen los requisitos de capacidad en materia agraria; del mismo modo, por acta levantada el diecinueve de agosto del año citado, en el lugar donde radica el núcleo de población denominado “General Lázaro Cárdenas”, se asentó que de los ciento ocho campesinos que suscribieron la solicitud respectiva, solamente veintiocho reúnen los requisitos de capacidad exigidos por la ley.

- Por otra parte, el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el comisionado en acatamiento a las instrucciones recibidas, levantó el acta en la cual los campesinos de los núcleos de población de referencia manifestaron su conformidad para fusionar sus respectivos expedientes y continuar su trámite en uno solo, habiendo acordado que en lo sucesivo se substancie la acción agraria intentada, bajo el nombre del poblado, que de constituirse se denominará “Licenciado Adolfo López Mateos y su anexo General Lázaro Cárdenas”, habiendo firmado el acta los campesinos que resultaron con capacidad agraria en el censo, y certificada por la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- Para cumplimentar el acuerdo aludido, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, por oficio número 432232 de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ordenó al ingeniero Mario A. Morales y Jiménez, la investigación de predios susceptibles de afectación; el que rindió su informe el primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, del que se conoce lo siguiente:

- Que investigó un total de veinticuatro predios, con superficie de 21-68-80 (veintiuna hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta centiáreas) el menor y 733-63-40 (setecientas treinta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta centiáreas) el mayor, de diversas calidades, incluyendo los señalados como de posible afectación, quien manifestó que veintidós de los veinticuatro predios inspeccionados se observaron en completa explotación por parte de sus propietarios, y que dada su extensión, calidad de las tierras que son de agostadero en su mayoría, cuyo coeficiente de agostadero en la región es de 09-91-00 (nueve hectáreas, noventa y una áreas) por unidad animal, en base a las memorias de la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, según publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, resultan inafectables.

Por otra parte señaló que respecto al predio "Santa Cleotilde", propiedad de Raúl, Gerardo, Sandra y José de apellidos Reséndez Garza, con superficie de 671-35-54 (seiscientas setenta y una hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero, se encontró inexplotado por más de dos años consecutivos; y en el predio "La Coma", propiedad de José y Lauro Benavides, se localizaron demasías propiedad de la Nación con superficie de 193-64-22 (ciento noventa y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veintidós centiáreas), mismas que propuso como de posible afectación.

- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, tomando en cuenta los trabajos efectuados por el ingeniero Mario A. Morales y Jiménez, emitió nueva opinión en el procedimiento agrario que nos ocupa, en el sentido de modificar su opinión de veinticuatro de julio del mismo año, y propuso para la creación de nuevo centro de población ejidal de que se trata, una superficie total de 864-99-76 (ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y seis centiáreas), que se tomarían de la siguiente forma:

1. Predio "Santa Cleotilde", con superficie de 671-35-54 (seiscientas setenta y una hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), propiedad de Raúl, Gerardo, Sandra y José de apellidos Reséndez Garza, por encontrarse abandonadas.

2. Predio "La Coma", con superficie de 193-64-22 (ciento noventa y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veintidós centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, propiedad de José y Lauro Benavides Vela.

- La Dirección de Inafectabilidad, Ganadera y Agropecuaria de la Dirección de Tenencia de la Tierra, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, tomando como base los informes de veinticuatro
de febrero de mil novecientos ochenta y uno y primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, el primero rendido por los ingenieros Francisco R. Serrano Orta e Ignacio Peña García, y el segundo por
el ingeniero Mario A. Morales y Jiménez, instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 42204, expedido en favor de Raúl Reséndez, que ampara el predio denominado "Santa Cleotilde" o "El Garceño", con superficie de 1,118-92-62 (un mil ciento dieciocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero, ubicado en el Municipio de Ciudad Guerrero, Estado de Tamaulipas, por haberse encontrado sin explotación por más de dos años consecutivos.

- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, a fin de que la Dirección General de Tenencia de la Tierra, girara instrucciones a la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, a efecto de que comisionara personal técnico de su adscripción, que trasladándose al lugar donde se ubica el predio denominado "Santa Cleotilde" o "El Garceño", del Municipio de Ciudad Guerrero, Estado de Tamaulipas, previas notificaciones a Raúl, Gerardo, Sandra, Ernestina, José Alberto, Alejandra Elizabeth y María del Carmen

Reséndez Garza, en términos de lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que investigara si dicho predio se encontraba o no en explotación, y en caso de encontrarse debidamente explotado, se informara el tipo de explotación a que se encontraba destinado, señalando y recabando para el efecto, todos los elementos que probaran de manera indubitable esa explotación; por el contrario, en caso de hallarse sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, se debería levantar la respectiva acta circunstanciada ante dos testigos del lugar y ante la autoridad competente, indicándose en la misma, todas las circunstancias o indicios que probaran esa falta de explotación.

- En acatamiento al acuerdo referido, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 630110 de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, habilitó al ingeniero Ignacio Escárcega García, con el objeto de que realizara una minuciosa inspección en el predio "Santa Cleotilde" o "El Garceño"; dicho comisionado rindió su informe al cual anexó el acta de inspección ocular levantada el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, certificada por el Presidente Municipal de Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, y que en la parte conducente se expresa lo siguiente:

Que se dio principio a la inspección ocular en el predio conocido como "El Garceño" o "Santa Cleotilde", encontrando que dicho predio está fraccionado actualmente en dos partes; al Este de la carretera ribereña de Nuevo Laredo a Ciudad Guerrero, se encontró la fracción propiedad actual de Raúl Gerardo, Rafael, Sandra, Ernestina, José Alberto y María del Carmen de apellidos Reséndez Garza, con una superficie total de 662-00-00 (seiscientas sesenta y dos hectáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la sección IV, número 3485, legajo 70 de cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho; que el citado inmueble se observó delimitado con cercos de alambre de púas de cinco hilos y postería de madera, no encontrando en su interior divisiones; dentro de esta fracción, se localizaron las siguientes instalaciones: cuatro casas-habitación construidas con block de cemento y ladrillo, techo de lámina, dos bebederos, un molino de viento con depósito de cuarenta y cinco mil litros, tres bordos para almacenamiento de agua. Por lo que respecta al ganado, se contaron un total de cincuenta y seis cabezas de ganado mayor, de las razas cebú y angus, además de un semental de la raza Santa Gertrudis.

Por lo que respecta a la fracción oeste del predio mencionado, propiedad actual de María Teresa de Jesús Gómez Sánchez, con una superficie total de 924-00-00 (novecientas veinticuatro hectáreas) de agostadero, se encontró delimitada con alambre de púas de cinco hilos y postería de madera de por medio; dentro de esta fracción se observaron las siguientes instalaciones y equipo: cuatro potreros para el manejo del ganado, con cerca de alambre de púas de cinco hebras; dos pilas para almacenamiento de agua, con capacidad de cien mil litros cada una, dos presas, tres tapones, dos molinos de viento, un pozo profundo con motobomba eléctrica de cinco caballos de fuerza, seis bebederos de material distribuidos en el terreno, con capacidad para doce mil litros de agua cada uno, instalación eléctrica desde la carretera ribereña al casco del rancho, en donde existe una casa-habitación de ladrillo y block de la propietaria y su familia, así como dos casas-habitación de los mismos materiales para los empleados y sus familias, una bodega de block de concreto, con techos de lámina; seis caballerizas y una casa-habitación para el empleado y su familia; corrales para el manejo de ganado, construidos de tubería de fierro, que miden cincuenta por cuarenta metros, con báscula para pesar el ganado de cinco mil kilogramos de capacidad, baños de inmersión para el ganado, un tractor de oruga marca Caterpillar, con equipo de rastra, arado de subsuelo y rastrillo, así como una planta generadora de energía eléctrica de veintiocho kilovatios, un molino para forraje, una picadora de pastura; por lo que respecta al ganado, se pudo constatar la existencia de doscientas cuarenta y un cabezas de ganado bovino de las razas herford y charolais, veintidós becerras, cuatro toros de registro de la raza brama, tres yeguas, con la marca del fierro quemador de la propietaria.

- El treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió su dictamen en relación al procedimiento de cancelación de certificado de inafectabilidad ganadera antes indicado, en el sentido de que se demostró fehacientemente la explotación del predio

en base al informe de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, realizado por personal adscrito a la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, señalando que no procedía dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, en cumplimiento del cual se expidió el certificado de inafectabilidad ganadera número 42204, a favor de Raúl Reséndez, que ampara el predio rústico denominado "Santa Cleotilde" o "El Garceño", con superficie de 1,188-92-62 (un mil ciento ochenta y ocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero, ubicado en el Municipio de Nueva Ciudad Guerrero, Estado de Tamaulipas.

- En razón de que los diversos trabajos técnicos informativos detallados con anterioridad, resultaron confusos y contradictorios, se consideró que no eran suficientes para estar en condiciones de resolver el procedimiento de que se trata, por lo que el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 307 de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, solicitó al Delegado Agrario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, quien comisionó para tal fin al ingeniero Francisco R. Serrano Orta, mediante oficio 1061, de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, el que rindió su informe el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, del que sustancialmente se conoce lo siguiente:

Que los predios en estudio tienen dos tipos de explotación únicamente; en los terrenos cuya calidad de tierras es de agostadero de buena calidad, la explotación es ganadera y en los terrenos de temporal la explotación es agrícola; estos últimos terrenos son los que colindan al norte con el Río Bravo y al sur con la carretera "La Ribereña" o costera que va de Nuevo Laredo a Nueva Ciudad Guerrero.

Que el coeficiente de agostadero para la región, en base a las memorias de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, es de 9-91-00 (nueve hectáreas, noventa y una áreas), por unidad animal al año, según publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que del estudio y análisis de los predios que se ordenó investigar, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Se investigaron veintiocho predios de propiedad particular, los que en su mayoría han sido fraccionados, por lo que hacen un total de cuarenta y seis las fincas investigadas, cuyas superficies fluctúan entre 40-00-00 (cuarenta hectáreas) la menor y 1,368-00-00 (un mil trescientas sesenta y ocho hectáreas) la mayor, siendo la calidad de las tierras en su mayoría de agostadero de buena calidad, agostadero en terrenos áridos, con pequeñas porciones de temporal y riego sin que ninguno rebase los límites de la pequeña propiedad; el comisionado hizo alusión que en algunos de los predios investigados se presumía la existencia de demasías propiedad de la Nación, de cuya medición llegó a la conclusión que éstas no existían, considerando las superficies escrituradas y las localizadas, que en la mayoría de los casos ésta resultó ser inferior a aquélla; también señaló que la totalidad de los predios se encontraron en completa explotación, circulados en todos sus lados y contando gran parte de ellos con certificado de inafectabilidad; estando inscritos todos ellos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tamaulipas. Para comprobar la explotación de los predios, el comisionado levantó acta circunstanciada en cada uno de ellos en distintas fechas, correspondientes a los meses de agosto y octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en las que asentó las circunstancias en que los encontró al momento de su inspección, el tipo de explotación si es ganadera, se determinó el número de cabezas de ganado, si es agrícola el tipo de cultivo; asimismo, consignó el tipo de construcciones, instalaciones y equipo existente en las fincas inspeccionadas, según consta en autos.

El comisionado hizo mención especial respecto del predio denominado "San Javier", del que señaló que la superficie original era de 711-62-97 (setecientas once hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas), que fuera propiedad de Reynaldo González Villarreal, quien mediante convenio celebrado el quince de junio de mil novecientos setenta y dos, dividió la finca en cuatro fracciones, la primera la adjudicó para sí y su esposa Estela Vela Peña de González, con una

superficie de 235-58-55 (doscientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) las restantes fracciones las adjudicó en favor de sus hijos Reynaldo González Vela, con 180-55-52 (ciento ochenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas) a María Estela González Vela 147-85-97 (ciento cuarenta y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y siete centiáreas) y a Javier González Vela, 147-62-93 (ciento cuarenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y tres centiáreas); el citado convenio de división se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 28894, el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos. Posteriormente, la primera fracción fue cedida por el propietario y su esposa, en favor de sus tres hijos, mediante escritura pública de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 3472, de tres de octubre del mismo año, y que de acuerdo al plano elaborado conforme a la misma, en el que se describen nueve fracciones con diferentes superficies, fueron adjudicadas en favor de:

1. María Estela González Vela, los polígonos I, II y VI del plano, con superficies de 57-74-52 (cincuenta y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas), 70-41-42 (setenta hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta y dos centiáreas) y 79-65-11.99 (setenta y nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, once centiáreas, noventa y nueve miliáreas), respectivamente, que hacen una superficie total de 207-81-05.99 (doscientas siete hectáreas, ochenta y un áreas, cinco centiáreas, noventa y nueve miliáreas).

2. Reynaldo González Vela, los polígonos IV, V y IX del plano, con superficies de 85-91-48 (ochenta y cinco hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas), 88-39-37 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas) y 90-70-35.82 (noventa hectáreas, setenta áreas, treinta y cinco centiáreas, ochenta y dos miliáreas), respectivamente, que hacen un total de 230-72-20 (doscientas treinta hectáreas, setenta y dos áreas, veinte centiáreas).

3. Javier González Vela, los polígonos II, VII y VIII, con superficies de 53-82-84 (cincuenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas), 86-19-00.18 (ochenta y seis hectáreas, diecinueve áreas, cero centiáreas, dieciocho miliáreas) y 90-70-35.82 (noventa hectáreas, setenta áreas, treinta y cinco centiáreas, ochenta y dos miliáreas), respectivamente que hacen un total de 230-72-20 (doscientas treinta hectáreas, setenta y dos áreas, veinte centiáreas).

El comisionado manifestó que la superficie analítica de las fracciones mencionadas, es de 703-54-46.91 (setecientas tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas, noventa y una miliáreas), superficie que resultó inferior a la escriturada que es de 711-62-97 (setecientas once hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas), que formaban una sola unidad topográfica; el propio comisionado señaló que el predio de que se trata, quedó dividido posteriormente en dos partes por la carretera que va de Nuevo Laredo a Nueva Ciudad Guerrero y Reynosa, por lo que la fracción oeste quedó formada por los polígonos I, II, III y IV, mismas que fueron subdivididas y vendidas en sesenta y un lotes a un total de cuarenta y ocho propietarios, habiendo escriturado a la mayoría de ellos.

En cuanto a la porción este del predio "San Javier", quedó constituida por los polígonos V, VI, VII, VIII y IX, y en propiedad de los hermanos Reynaldo, Javier y María Estela González Vela, formando una sola unidad topográfica, que según la escritura de propiedad tienen una extensión total de 435-64-20.91 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, noventa y una miliáreas); el inmueble referido al momento de su inspección presentó una inexplotación y abandono por más de dos años consecutivos, de acuerdo a las actas de inspección ocular levantadas el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, cuya calidad de las tierras es de agostadero susceptible de cultivo; que inclusive existen vestigios de lo que hace años fueron canales y tubería, los cuales al no utilizarse se reventaron y posteriormente la vegetación y el monte los cubrieron, así como los restos de una casa de madera con techo de lámina; al fondo del predio se localiza la parte enmontada con vegetación alta; la superficie analítica que arrojó esta parte del predio fue de 414-53-16.90 (cuatrocientas catorce hectáreas, cincuenta y tres áreas, dieciséis centiáreas, noventa miliáreas), las cuales el comisionado señaló que podían contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes, con apoyo en lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, esto es, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin justificación alguna.

El comisionado, a su informe anexó tres actas de inexplotación, levantadas el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, mismas que están certificadas por la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y en las que se hace constar que los predios propiedad de Javier, Reynaldo y María Estela de apellidos González Vela, con superficies de 180-46-35.20 (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas, veinte miliáreas), 155-77-36.26 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas, veintiséis miliáreas) y 80-09-72.97 (ochenta hectáreas, nueve áreas, setenta y dos centiáreas, noventa y siete miliáreas), respectivamente, se encontraron sin ningún tipo de explotación, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

- En atención al oficio número 346 de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, girado por la Consultoría Regional con sede en San Luis Potosí, la Delegación Agraria en el Estado, por oficio número 693 del quince de junio del mismo año, instruyó al ingeniero Francisco R. Serrano Orta, para que efectuara una investigación complementaria, respecto de los predios investigados, específicamente en cuanto al predio "San Javier", propiedad de Javier, Reynaldo y María Estela González Vega para verificar la superficie susceptible de afectación del inmueble referido, quien rindió su informe el doce de julio del mismo año, en los siguientes términos:

"Dieron inicio los presentes trabajos con los deslindes en campo de las porciones de la Fracción Este del predio `San Javier´, tomando como base el plano del predio facilitado por la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, esto debido a que el fraccionamiento que aparece en el plano no existe en campo; iniciándose el trabajo de los polígonos en forma individual.

Se efectuó el levantamiento topográfico de los cuatro polígonos de la fracción Este del predio `San Javier´, obteniéndose lo siguiente: En cuanto al primer polígono levantado de la fracción IX, que pertenece a Reynaldo González Vela, la superficie analítica fue de 89-01-27.41 (ochenta y nueve hectáreas, un área, veintisiete centiáreas, cuarenta y una miliáreas). En el segundo polígono levantado que corresponde a los polígonos VII y VIII, propiedad de Javier González Vela, se obtuvo una superficie analítica de 180-46-35.20 (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas, veinte miliáreas); en el tercer polígono relativo a la fracción VI, que pertenece a María Estela González Vela, se obtuvo una superficie 80-09-72.97 (ochenta hectáreas, nueve áreas, setenta y dos centiáreas, noventa y siete miliáreas) y el cuarto polígono que corresponde a la fracción V, propiedad de Reynaldo González Vela, se obtuvo una superficie de 66-73-08.85 (sesenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, ocho centiáreas, ochenta y cinco miliáreas). Para demostrar lo anterior se levantó el plano correspondiente a cada uno de los predios investigados, así como un plano conjunto de los cuatro predios que forman una sola unidad topográfica por ser colindantes entre sí".

Una vez culminados los trabajos ordenados, el comisionado opinó que resultaba procedente la afectación de los predios de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- Por acuerdo dictado el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario, ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, notificar en forma personal, a los propietarios del predio señalado como de posible afectación, Reynaldo, Javier y María Estela de apellidos González Vela, la instauración del procedimiento de que se trata, lo anterior, por estimar que de acuerdo con las constancias que obran en autos, se advierte que éstos no fueron notificados para que comparecieran al procedimiento de que se trata, para que aportaran las pruebas y formularan los alegatos que estimaran convenientes; razón por la cual se les concedió un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación respectiva, pero dado que se desconocía el domicilio y el lugar donde se encontraban, se ordenó notificarles por edictos, de los cuales el último fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, habiendo comparecido a este

Tribunal los propietarios señalados, ofreciendo sus pruebas y alegatos mediante escrito de siete de abril del mismo año, a quienes se les tuvo por presentados en tiempo, de acuerdo con la certificación de la Secretaría General de Acuerdos, en la que señaló que dicho término corrió del veintidós de febrero al siete de abril del mismo año.

Mediante escrito de siete de abril de mil novecientos noventa y tres, los propietarios referidos, comparecieron a este Tribunal, por conducto de sus apoderados legales Heriberto Cárdenas Galván, Enedino Leyto Rito y otros, quienes acreditaron su personalidad con el testimonio notarial expedido el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, formulando alegatos, y ofrecieron pruebas que se hicieron consistir en:

1) Copia certificada de la escritura pública número 2224, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el Notario Público número 97, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante la cual Reynaldo, Javier y María Estela de apellidos González Vela, acreditan su derecho de propiedad, respecto de las nueve fracciones que integran al predio "San Javier", ubicado en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2) Fotocopia simple de la solicitud de empadronamiento como causante para el pago del entonces Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, efectuado el quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Reynaldo González Vela, que lo acredita como ganadero.

3) Fotocopias simples de los recibos relativos al pago de impuestos ganaderos a la Tesorería General del Estado de Tamaulipas, efectuados por Javier González Vela.

4) Oficio de Banca Serfin, mediante el cual solicita al Registro Público de la Propiedad del Estado, la cancelación del gravamen hipotecario que reporta la fracción V del predio "San Javier", propiedad de Reynaldo González Vela.

5) Fotocopia simple de diversos documentos relativos a los contratos de crédito, tanto refaccionarios como de avío ganadero, tramitados por los propietarios señalados, ante los Bancos Nacional de Crédito Rural y Banca Serfin e inscripciones de tales créditos, en el Registro Público correspondiente, del año de mil novecientos setenta y ocho, que se han utilizado en la explotación ganadera de las fracciones del predio "San Javier".

6) Fotocopia simple del oficio del Banco de Crédito Rural de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, dirigido al Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para cancelar los gravámenes en las propiedades de Reynaldo, María Estela y Javier de apellidos González Vela, que existan en favor de dicha institución de crédito.

7) Fotocopia simple del poder notarial otorgado por María Estela González Vela, en favor de su hermano Reynaldo González Vela, el primero de junio de mil novecientos noventa y tres, autorizándolo para obtener en su nombre los créditos solicitados a instituciones bancarias.

8) Fotocopia simple del contrato de apertura de crédito celebrado el catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, por el Banco de Crédito Rural del Noreste y Reynaldo González Vela, en representación de María Estela de los mismos apellidos.

9) Dos libros de facturas para la venta de ganado autorizados por la Oficina Federal de Hacienda, en favor de los ganaderos Javier y Reynaldo de apellidos González Vela en los que se hace constar las diversas facturas de venta de ganado expedidas por ellos, debidamente requisitadas con sus comprobantes respectivos relativos al pago de impuesto ganadero efectuado ante la Tesorería General del Estado de Tamaulipas, que corresponden a diversos meses de los años 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1981, 1991 y 1993, respectivamente.

10) Copia del plano en el que se describen las distintas fracciones que integran el predio denominado "San Javier", propiedad de Reynaldo, Javier y María Estela González Vela.

Los propietarios también ofrecieron la testimonial a cargo de Pablo Garza Flores, Modesto Vázquez Ancira y Jorge Vázquez Rodríguez, los cuales no comparecieron a la audiencia en que tendría

verificativo su desahogo, por lo que los propietarios solicitaron la sustitución de éstos por Serapio Garza García y Laureano Vázquez Guerra, por acuerdo de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, no habiendo presentado los oferentes a unos ni a otros, en la audiencia programada para ese efecto, que es de veintiséis del mismo mes y año, por lo que se tuvo por desierta la probanza referida.

- Por auto de tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 891/92. El auto de radicación se notificó a los interesados, y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Este Tribunal Superior Agrario por sentencia de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, concedió en la vía de nuevo centro de población ejidal de poblado que nos ocupa, una superficie de 416-30-44.43 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, treinta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cuarenta y tres miliáreas) de terrenos de agostadero susceptibles de cultivos que se tomarían de predio denominado San Javier, ubicado en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, de la forma siguiente: de la fracción IX, propiedad de Reynaldo González Vela, una superficie de 89-01-27.41 (ochenta y nueve hectáreas, una área, veintisiete áreas, cuarenta y una centiáreas); de las fracciones VII y VII, propiedad de Javier González Vela, una superficie de 180-46-35.20 (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas, veinte miliáreas); de la fracción VI, propiedad de María Estela González Vela, una superficie de 80-09-72.97 (ochenta hectáreas, nueve áreas, setenta y dos centiáreas, noventa y siete miliáreas); y de la fracción VI propiedad de Reynaldo González Vela, una superficie de 66-73-08.85 (sesenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, ocho centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Inconformes con la sentencia anterior, Reynaldo, Javier y María Estela de apellidos González Vela, mediante escrito presentado el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Tribunal Superior Agrario, ocurrieron a demandar el amparo protección de la Justicia Federal, citando como autoridad responsable al citado ordeno jurisdiccional y otras autoridades, señalando como acto reclamado, precisamente la mencionada sentencia.

De la demanda de amparo conoció al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, en el amparo número D.A. 3664/96, y dictó ejecutoria el veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a favor de los quejosos.

En cumplimiento de la ejecutoria anterior, este Tribunal Superior Agrario, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, emitió sentencia en el juicio agrario número 891/92, correspondiente al poblado señalado al rubro, declarando que no procedía dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, ni la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 42204, expedido a favor de Raúl Reséndez, que protegen al predio denominado "Santa Cleotilde" o "El Garceño", con superficie de 1,118-92-62 (un mil ciento dieciocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero, ubicado en el Municipio de Ciudad Guerrero, Estado de Tamaulipas, propiedad actual de Raúl, Gerardo, Sandra, Ernestina, José Alberto, Alejandra Elizabeth y María del Carmen de apellidos Reséndez Garza. Por otra parte, negó al poblado que nos ocupa la dotación solicitada para la creación de nuevo centro de población ejidal por falta de fincas afectables.

Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Antonio López de la Torre, Abundio Domínguez Durán y Elías Dueñas Galindo, en su carácter de presidente suplente, vocal, respectivamente, demandaron el amparo y protección de la Justicia

Federal, habiéndole tocado conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A. 4054/99 y emitió ejecutoria el quince de noviembre del dos mil, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, por considerar que la sentencia recurrida no estaba debidamente fundada y motivada.

SEPTIMO.- En cumplimiento del acuerdo dictado por el Magistrado Instructor, de doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario correspondiente al Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, el seis de agosto del presente año, remitió el despacho D.A. 3281/98, conteniendo las siguientes actuaciones:

1. Razón actuarial levantada el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por la licenciada Mariela Villanueva Reyes, señalando que el Comité Particular Ejecutivo ya no existe, en virtud de haberse llevado a cabo la elección del Comisariado Ejidal el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, anexando las notificaciones por instructivos y por cédulas notificatorias a los integrantes del Comisariado Ejidal de veintiocho y veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

2. Acta de nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, levantada con motivo de la audiencia celebrada en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Martín Cruz Pérez e Ismael Montoya Monrreal.

3. Inspección judicial practicada el trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la actuaria del Tribunal Unitario Agrario, licenciada Yéssica Julieth González Paz, en el predio denominado “San Javier”, con la asistencia de Joaquín Antonio López de la Torre, Abundio Domínguez Durán y José Dueñas García, presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, así como Reynaldo González Vela, propietario del predio mencionado.

La actuaria asentó en el acta respectiva que practicada la inspección judicial del predio “San Javier”, constató la existencia de una casa de mampostería con techo de concreto, una bodega construida con mampostería y techo de lámina, una construcción de mampostería y techo de lámina, una construcción de mampostería con techo de concreto, que sirve de gallinero, con pila para almacenar agua, en desuso, encontrándose además en el interior de la construcción dos tanques de gas LP de diez y cuarenta y cinco kilogramos, respectivamente, una bomba de dos pulgadas para extraer agua, un tanque de gas butano de cuatro kilos, una báscula, un tanque lechero, una chamuscadora en uso y una chamuscadora descompuesta, instrumentos para cortar cuernos, tres monturas, seis fierros de herrar, dos comederos para el ganado en desuso, malla gallinera, tubería instalada por Pemex, un papalote en desuso, un pozo de cincuenta metros de profundidad aproximadamente, pileta en desuso de ocho metros aproximadamente, una pileta de bebedero de diez metros aproximadamente por uno cincuenta de ancho y sesenta centímetros de profundidad, en desuso, un corral de manejo de tres plazas en desuso, una prensa, en el interior se encontró un baño garrapaticida en desuso con capacidad de quince mil litros aproximadamente, una manguera de una pulgada, una pila de cuatro metros de largo por un metro de ancho y cincuenta centímetros de profundidad en desuso, que existe una cerca que divide las fracciones de Reynaldo y Javier de apellidos González Vela, que también se localizó un pozo de Pemex denominado “Pandura 30”, un pozo que sirve para purgar la tubería, una presa sin agua y en desuso en su interior se observa mezquite, huizaches de aproximadamente treinta y cuarenta centímetros, un monumento de Pemex, que indica que existe tubería subterránea de tres pulgadas de diámetro, un pozo de Pemex en funciones circulado con postería de madera y alambre de púas y malla gallinera, un pozo denominado “Panduro 403”, en funciones, circulado con postes de madera y alambre de púas, un pozo de Pemex denominado “Número 25”, en funciones, un monumento de concreto instalado por Pemex marcando el pozo antes mencionado, una mina a cielo abierto, donde se extrae grava y arena por parte de Pemex, en donde se encontró una carterpila, dos trailers, una pipa, y también investigó la finca “María Cristina”, propiedad de la Familia Cárdenas González (sic), quien a su vez enajenó a la Familia González Baz (sic), en este predio se localizaron dos bombas para extraer agua del río Bravo en desuso, instaladas por Pemex, una construcción de mampostería con instalaciones en desuso, una bomba eléctrica que

servía para la extracción del Río Bravo para regar desde hace aproximadamente treinta años siembra de algodón, una casa en desuso, un tanque para almacenar agua, tres construcciones de mampostería, un tanque de almacenamiento de agua, un rastrillo en desuso, una niveladora en desuso, un canal truncado y en desuso, pedazos de una trilladora, una pipa de gas butano en desuso, un cascarón de una cabina de camión, un pozo de Pemex denominado “Pandura 25”, circulado con postes de madera y alambre de púas, un pozo de Pemex denominado “Pandura 11-A” en funciones, circulado con postes de madera y alambre de púas, torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad y postería de baja tensión.

Al practicar la inspección se encontró personal de una empresa de ingeniería topográfica de Reynosa, contratada por Petróleos Mexicanos, realizando trabajos topográficos previos como para localizar pozos y su zona de protección, haciéndose la aclaración que todos los pozos tienen zona de protección, haciéndose constar que el total del predio se encuentra enmontado con huizaches, mezquites, chaparros prietos y otra vegetación de la zona, el grupo solicitante manifestó su conformidad con los trabajos a través de su asesor jurídico el licenciado Rogelio Arredondo Pérez, asimismo Reynaldo González Vela, también manifestó su conformidad con los trabajos, haciendo la aclaración que la pila y los bebederos, están en desuso, porque tienen tres años en que no se les otorga el agua por incumplimiento del convenio celebrado con Petróleos Mexicanos y en cuanto al pozo y al papalote, Pemex quedó de arreglar dichas instalaciones y que respecto de los pozos existe autorización, tendiendo cada uno de ellos una hectárea y media de franja de protección. A la inspección judicial se acompañaron diversas fotografías de las obras relacionadas en el acta de inspección judicial.

4. Acta circunstanciada levantada el catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la licenciada Jessica Julieth González Paz, asesorada por el perito topógrafo ingeniero César Soriano Luna, con la asistencia del Comité Particular Ejecutivo, de José Luis Cárdenas González, en representación de sus menores hijos José Luis, María Cristina, Cinthia Alejandra de apellidos Cárdenas Villa, haciendo constar que se inspeccionó la quinta María Cristina, encontrándose una casa de mampostería y techo de lámina, misma que a su lado tiene seis caballerizas, cada una de ellas acondicionada con bebederos, comederos y protecciones de hierro, con luz eléctrica, una bodega, la casa habitación cuenta con una cocina integral, refrigerador, comedor, dos monturas, con escalera de madera, aire acondicionado, un salón, jardín, tubería de dos y tres pulgadas, una escalera de aluminio, cisterna de riego, una palapa circular, compuesta por mampostería, techo de palma, con piso de mosaico, una sala comedor, sala de madera, cuatro mesas de centro, dos corredores, dos bares, una rockola, una televisión, dos recamaras con baño, una casa para el trabajador, debidamente acondicionada, una pila con capacidad de ciento ochenta mil litros, una bomba eléctrica, un corral de cuatro plazas con baño garrapaticida, cuatro cabezas de ganado mayor caballar, plantas de nogales con llave para soleo cada uno, tubería de una pulgada, dos caballos, una bomba de agua, tres islas preparadas para sembrar, una cabaña con postería de madera y techo de lámina, con instalaciones eléctricas, una bodega y tubería subterránea y en nueve secciones se observó zacate boffel el predio en su conjunto tiene una superficie de 20-92-05 (veinte hectáreas, noventa y dos áreas, cinco centiáreas) de terreno árido de mala calidad, con ciertas fracciones susceptibles de cultivo, explotado por su propietario y se encuentra debidamente delimitado y que por dicho de José Luis Cárdenas González eventualmente tiene de veinticinco a treinta cabezas de ganado mayor vacuno, sin embargo en este momento de la diligencia, no se observó ninguno por no tener pastos buenos, aún más por la falta de lluvias que se carecen en esta región. Al acta se anexaron diversas fotografías de las construcciones citadas.

5. Acta circunstanciada levantada el trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la licenciada Jessica Julieth González Paz, asesorada por el perito topográfico ingeniero César Soriano Luna con la asistencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y de Reynaldo González Vela, propietario del predio denominado “San Javier”, asentándose en el acta que recorrieron el predio manifestando el propietario que tiene ochenta cabezas de ganado mayor vacuno, que no los puede reunir en el corral de manejo, toda vez que son cerreras, pero del recorrido del predio únicamente se pudieron observar treinta y seis cabezas de ganado vacuno y tres cabezas de ganado caballar, sin

poder constatar el fierro de herrar porque los animales estaban en constante movimiento, que se les requirieron al propietario las constancias de los fierros de herrar, manifestando que no las tiene en virtud de haberlas perdido, pero que existen en los archivos de la Asociación Ganadera y tomaron muestras de los fierros de herrar y de la venta anexándola al acta, y que únicamente se investigaron las fracciones de la V a la IX, mismas que son las solicitadas por el grupo de campesinos, con superficie de 384-97-68 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), las cuales forman una sola unidad topográfica, debidamente delimitadas con postería de madera y alambre de púas, con terrenos de agostadero de mala calidad en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero de 15-00-00 (quince hectáreas) por unidad animal aproximadamente, manifestando el propietario que él lo explota directamente, presentando cuatro copias de los recibos números 76, 77, 78 y 79 de diversas fechas de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho, que corresponden a ventas de ganado vacuno. Al acta se acompañaron diversas fotografías de las obras mencionadas.

6. Acta circunstanciada levantada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la licenciada Jessica Julieth González Paz, asesorada por el perito topográfico ingeniero César Soriano Luna con la asistencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, señalaron que se ubicaron en el predio denominado "San Javier", propiedad de Reynaldo, Javier y María Estela de apellidos González Velas, asentándose en el acta que está formada por diez fracciones según escritura número 2224, de las cuales de la I a la IX se encuentran lotificadas en un cincuenta por ciento, de la V a la IX son las fracciones solicitadas por ellos y en las cuales se han realizado las diligencias ordenadas por el acuerdo de doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que de la fracción V únicamente solicitan la superficie en posesión de Reynaldo González Vela y José Luis Cárdenas González, no así la fracción que posee Lázaro Peña Garza, que en la fracción II se localizaron las instalaciones de Petróleos Mexicanos, el Presidente del Comité Particular Ejecutivo manifestó que efectivamente el polígono que se localiza enfrente del solicitado propiedad de la Familia González Vela (sic) con domicilio en la calle Juárez número 731, tiene un anuncio de venta de lotes y señalaron las colindancias del terreno que siempre han solicitado, el de las fracciones de la V a la IX y que de la I a la IV no les interesa porque ya está vendido en lotes.

OCTAVO.- En cumplimiento del acuerdo para mejor proveer dictado por el Magistrado Instructor, fechado por error, el primero de febrero de dos mil, debiendo ser primero de febrero de dos mil uno, se desahogó la inspección judicial por el licenciado Jorge Manuel Rosas Pacheco e ingeniero César Soriano Luna, actuario ejecutor y perito topógrafo adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el seis de marzo de dos mil uno, en el predio denominado San Javier ubicado en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, contando con la asistencia de Antonio López de la Torre, Elías Dueñas Galindo, y Abundio Domínguez Durán integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, así como con la asistencia de María Isabel Solís Morales, en su carácter de heredera universal a bienes de Reynaldo González Vela y del licenciado Enerito Leyto Rito, en su carácter de apoderado legal de Javier y María Estela, de apellidos González Vela, se levantó el acta respectiva y que en la parte relativa se transcribe:

"Procedemos a recorrer el predio, encontrándonos en el kilómetro 214 de la carretera Reynosa, Nuevo Laredo, se encuentra la puerta de acceso, y el casco o casa-habitación del encargado, siendo una construcción aproximada de 4 por 6 metros, de block con techo de concreto, un corral de gallinas de block, con techo de concreto, de aproximadamente 7 por 5 metros y una bodega de block con techo de lámina galvanizada de aproximadamente 12 por 6 metros; además de encontrarse una retroexcavadora marca Case 580L, propiedad de Gerardo González, según el dicho de los propietarios; un papalote o noria en desuso, deteriorado una pileta de aproximadamente 8 metros de diámetro, sin agua deteriorada, un corral de madera, con tres cabezas de ganado bremo, con el fierro de herrar con las iniciales GR (R), y por el dicho de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, la marca del fierro de herrar es reciente; un bebedero para animales, sin agua, de aproximadamente once metros por 1.5 metros, un corral o comedero de animales, de aproximadamente 50 por 50 metros, cercado de postes de madera y alambre de púas de 5 hilos; una prensa de tubo para manejar ganado, de color

anaranjado por el lado noroeste del predio, se ubica una construcción de madera con techo de lámina galvanizada de aproximadamente 6 por 5 metros, deteriorada, con una chimenea de ladrillo, un tanque metálico para agua, deteriorado; esta construcción se encuentra colindando con el Río Bravo, con rancho La Tira, manifestando al apoderado de los propietarios, que el tanque ya no tiene uso, por la restricción que les han hecho para sacar agua del Río Bravo. En el predio se observaron 15, se dice 25 cabezas de ganado vacuno, entre mayores y menores, sin poder observar que el fierro de herrar, ya que se encuentran libres en el citado predio. Así mismo, en el predio se encuentran 8 pozos productores de gas denominados pandura, con los números 5, 25, 423, 403, 473, 30, 463, y 11a., distribuidos en todo el predio, y en dichos pozos se encontró al C. Juan Zavala Díaz, manifestando ser el encargado del sector Laredo, Departamento de Pozos e Instalaciones de Producción de Pemex, señalando que los citado pozos tienen el derecho de vías de 2-00-00 hectáreas (dos hectáreas). Los citados pozos tienen una superficie aproximada de 100 por 100 metros, cerca de postes demadete y alambre de púas. También se observaron siete caballos en el predio. Se hace constar que a la presente diligencia comparecen 21 de los 50 beneficiados de la sentencia del presente juicio. Manifiestan los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Lic. Adolfo López Mateos y su Anexo Gral. Lázaro Cárdenas, Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, su conformidad con la realización de la presente diligencia, y que presentarán las manifestaciones convenientes por escrito ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30.

Manifiesta el apoderado legal de los propietarios y la C. María Isabel Solís viuda de González su conformidad con la realización de la presente diligencia. Además el C. licenciado Enedino Leito Rito, exhibe en este acto copias certificadas ante Notario Público de: Poder Notarial de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos novena y cuatro, escritura pública número 2224, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho; sentencia de fecha veintiséis de abril el año dos mil, relativo al juicio sucesorio intestamentario de los bienes del extinto Reynaldo González Vela, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas; constancia del registro de fierro de herrar a nombre de Reynaldo González Vela de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y dos; constancia de recibo de pago de impuesto predial a nombre de Reynaldo González Vela, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil (dos constancias) y a nombre de Javier González Vela, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, y a nombre de María Estela González Vela, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil uno; constancia de explotación y posesión del predio San Javier, de fecha dos de marzo del año dos mil uno, expedida por el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, constancia de explotación pecuaria del citado predio, de fecha dos de marzo del presente año, expedida por el Director de Desarrollo Económico y Turismo de Nuevo Laredo, Tamaulipas; contrato de arrendamiento de fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, como arrendadores Javier y María Estela González Vela, y como arrendatario el C. Reynaldo González Vela; contrato de arrendamiento de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, como arrendadores Javier y María Estela González Vela, y como arrendataria María Isabel Solís viuda de González, copia simple de factura de venta de ganado vacuno de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Se hace constar que el predio San Javier se dedica a la explotación ganadera, no está abierto al cultivo; y todo el predio lo está explotado a la ganadería la C. María Isabel Solís viuda de González, según los contratos antes descritos. Dicho predio es de agostadero de mala calidad. Asimismo, se hace constar que mediante oficio número 364 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil, se solicitó al Delegado de la SAGARPA, en el Estado de Tamaulipas, información sobre el coeficiente de agostadero por unidad animal del referido predio. También se hace consta que en todo el predio San Javier, se encuentra tubería de conducción de gas de Pemex, torres de conducción de electricidad de Comisión Federal de Electricidad. Se localizaron dos presas para almacenar agua, un banco de extracción de arena y grava; se hace la aclaración de que el apoderado de los propietarios manifiesta que el total tiene 45 cabezas de ganado, encontrándose libres, y observándose únicamente a 25, sin poder observar el fierro de herrar.

Posteriormente nos trasladamos a la Quinta María Cristina, la cual formaba parte del predio San Javier, y que fue enajenado por su propietario Reynaldo González Vela, según el dicho de los

integrantes del Comité Particular Ejecutivo aproximadamente en mil novecientos setenta y ocho, y el actual propietario de la Quinta, es el licenciado José Luis Cárdenas González, encontrando dicha Quinta María Cristina totalmente cercada y delimitada por postes de madera y alambre de púas; una construcción de block con techo de lámina galvanizada con 6 caballerizas, y en el centro de ésta, una casa habitación de dos plantas, de block, con barandales de madera, techo de lámina, de aproximadamente 5 por 8 metros; las caballerizas, cada una tiene una superficie aproximada de 5 por 4 metros, con puertas metálicas; 4 palapas de madera forradas con papel, con techos de palma, en una superficie aproximada de 30 por 12 metros; una construcción de madera aproximadamente de 7 por 5 metros, con techo de lámina.

Un corral de manejo de ganado de aproximadamente 20 por 10 metros, de madera, una pileta de almacenamiento de agua, de aproximadamente 8 metros de diámetro por 2 metros de altura; una construcción de madera con techo de lámina de aproximadamente 7 por 5 metros, donde habita el encargado de la Quinta el C. Marcelino Rodríguez Medrano; dos carretas de madera, 3 guayines de madera; un remolque para pastura; una cortadora de zacate marca Dupz-Fahr, de color anaranjado, un remolque para ganado deteriorado; cuatro adornos con figura de venado, en alambre; dicha Quinta cuenta con servicio de energía eléctrica, cuenta con transformador de energía eléctrica propio; seis caballos; y se ubica en el lado noroeste colindando con el Río Bravo.

Todo el predio San Javier se encuentra cercado y delimitado por postes de madera y alambre de púas; es de temporal, agostadero de mala calidad; encontrándose mezquites, huizaches, gobernadora, cenizo.

En relación a la superficie del predio San Javier, se anexa por separado a la presente acta para una mejor apreciación."

El contenido de la anterior acta circunstanciada se hizo del conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, el ocho de marzo del dos mil uno, por el licenciado Jorge Manuel Rosas Pacheco, actuario ejecutor e ingeniero César Soriano Luna, perito topógrafo, quienes solicitaron del delegado estatal de la SAGARPA, información sobre el coeficiente de agostadero del predio denominado "San Javier", habiendo emitido su dictamen los ingenieros Roberto A. Carranco Rendón y Fernando Iribe Duarte, concluyendo que el coeficiente de agostadero es de 8-73-00 (ocho hectáreas, setenta y tres áreas) por unidad animal.

Los integrantes del Comisariado Ejidal, por escrito de doce de junio del dos mil uno, se dirigieron al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, haciéndole de su conocimiento que se les concedió el amparo 4054/99, y que no obstante ello, no se les ha dejado estar en plena posesión, por el Presidente Municipal, quien ha utilizado a soldados y policías para agredirlos y amenazarlos verbalmente, en síntesis le solicitan su intervención a efecto de que su asunto se resuelva en su favor.

La prueba testimonial fue desahogada el dieciséis de marzo del año dos mil uno, a cargo de los testigos Martín Cruz Pérez e Ismael Montoya Monrreal, ofrecidos por el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, así como la prueba testimonial a cargo de Gabino Covarrubias Silva y Jesús Agüero Martínez, ofrecidos por el propietario del predio denominado "San Javier", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta sentencia se dicta para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de quince de noviembre del dos mil, en el juicio de amparo número D.A. 4054/99.

SEGUNDO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Respecto a la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedaron satisfechas en los términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

para solicitar dotación de tierras, por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, al existir un total de cincuenta campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1. Alvaro Ovalle Cerda, 2. Juan Ríos Manzano, 3. Damián Lara Lara, 4. Ignacio Ovalle Flores, 5. Zenaido González Cano, 6. José Ibarra Flores, 7. Martín Landeros Regalado, 8. Antonio García Dávila, 9. Marcos García Flores, 10. José Morua Salazar, 11. Juan Ovalle Morua, 12. Javier Ovalle Esparza, 13. Elidio Ovalle Pineda, 14. Ascención Ovalle Pineda, 15. José Santos Dueñas, 16. Gerardo Duarte Treviño, 17. Dolores Salas Flores, 18. Feliciano Rodríguez Romero, 19. Bruno Pérez Alvarado, 20. Filemón Ovalle Pineda, 21. Agustín Tello Díaz, 22. Nicolás Hernández Flores, 23. Abundio Domínguez Durán, 24. Feliciano Torres Mancilla, 25. Antonio López de la Torre, 26. Felipe Castillo Silva, 27. José Pilar Viera Mendoza, 28. Fernando Viera Guel, 29. Juan Tovar Godínez, 30. Agustín Tovar Pérez, 31. Marcos Tovar Pérez, 32. José Sánchez Prado, 33. José Reyes Cervantes, 34. Francisco Cervantes Barajas, 35. Serafín Sánchez Alfaro, 36. Manuel Molinero González, 37. Juan Tovar Flores, 38. Juventino Paredes Rangel, 39. Francisco Vazques Santoyo, 40. José Dueñas García, 41. Evaristo Dueñas Galindo, 42. Elías Dueñas Galindo, 43. José Tovar Sánchez, 44. Antonio Acuña Gordillo, 45. Felipe Castilleja Rodríguez, 46. Eduardo Zacarías Paniagua, 47. Damacio Zapata Martínez, 48. Eulalio Uresti de la Rosa, 49. Pedro Hernández Manzanares y 50. Pablo Pérez Herrera.

En cuanto a la sustanciación del juicio que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los artículos 244, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Cabe manifestar que el presente juicio agrario corresponde a los procedimientos administrativos 4680 y a su acumulado 4681, en virtud de que fueron presentadas dos solicitudes agrarias de creación de nuevos centros de población ejidal la primera el doce de julio de mil novecientos setenta y siete, y la segunda, el veintiuno de octubre del mismo año, en la primera se propuso que de constituirse el nuevo centro se denominaría "Adolfo López Mateos" y en la segunda se propuso se denominaría “General Lázaro Cárdenas”, respectivamente, pero ambos grupos en acta de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y tres, acordaron fusionarse proponiendo que de constituirse el nuevo centro se denominaría “Adolfo López Mateos y General Lázaro Cárdenas”.

QUINTO.- Analizadas las constancias que obran en autos, esencialmente de los trabajos técnicos informativos, se llegó al conocimiento, en primer lugar, que el ingeniero Jaime Pérez Alcocer, que el veintiocho de febrero y nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, investigó los predios denominados “El Roble”, con superficie de 4,079-46-16 (cuatro mil setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero de mala calidad, amparado con certificado de inafectabilidad, con un índice de agostadero de 10-00-00 (diez hectáreas) por unidad animal y destinado a la producción ganadera; “El Tecolote”, con 307-97-75 (trescientas siete hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y cinco centiáreas), debidamente explotado en la actividad agropecuaria; “Las Mujeres”, con 307-00-00 (trescientas siete hectáreas) también destinado a la producción agropecuaria y “El Coronado”, con 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), sin haber señalado ninguna causal de afectación.

El ingeniero Ignacio Peña García, con su informe de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, señaló que investigó dieciséis predios, manifestando que resultaban afectables además de los predios denominados “El Roble”, “Las Mujeres” y “Rancho Coronado”, estudiados por el anterior comisionado, los predios denominados “El Tecolote”, con 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas); “Santa Cleotilde”, con 1,592-00-00 (mil quinientas noventa y dos hectáreas); “Los Leones”, con 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas); “San Javier”, con 710-00-00 (setecientas diez hectáreas); “El Porvenir”, con 361-84-00 (trescientas sesenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas), unos por haberlos reportados como inexplotados y otro por considerar que se daban los supuestos del artículo 210 fracción III inciso a).

También obran en autos los trabajos practicados por los ingenieros Francisco R. Serrano Orta e Ignacio Peña García, de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, quienes investigaron los mismos predios de los comisionados anteriores, y señalaron como afectables los predios “El Roble”, “El Tecolote”, “Mujeres”, “Los Leones”, por exceder los límites de la pequeña propiedad y “San Javier”, por haberse encontrado inexplotado.

De nueva cuenta se ordenaron nuevos trabajos, y le correspondió practicarlos al ingeniero Manuel Hernández Rodríguez, quien en su informe de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, señaló que investigó los predios "El Coronado", "Rancho Grande", "Los Leones" y "San Javier", manifestando que los encontró debidamente destinados a la explotación agropecuaria.

Con base en los anteriores trabajos, la Dirección General de Procedimientos Agrarios emitió su opinión el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, proponiendo conceder una superficie total de 1,709-89-96 (mil setecientas nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas) afectables de los predios "El Tecolote", "Santa Cleotilde", "Mujeres", "Los Leones" y "San Javier"; esta Dirección modificó su opinión el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, proponiendo una afectación de 864-99-76 (ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y seis centiáreas) de los predios "Santa Cleotilde" y "La Coma".

Por otra parte, el Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitió su opinión el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, proponiendo negar la acción por falta de predios afectables; en los mismos términos emitió su opinión el trece de octubre del mismo año, la Comisión Agraria Mixta.

Nuevamente se ordenaron trabajos técnicos informativos para investigar diversos predios a fin de conocer si se daban los supuestos de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndolos realizado el licenciado Luis Zamora Contreras y el ingeniero Pedro Suárez Ortiz, quienes levantaron el acta de inspección ocular de treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, en la que manifestaron que investigaron los predios "San Javier", "El Roble", "Santa Cleotilde" y cuatro fracciones de "El Porvenir", reportando todos los predios debidamente explotados y destinados a la explotación ganadera.

Con base en estos trabajos, la Dirección de Procuración Social Agraria, el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, emitió opinión declarando improcedente la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamientos, respecto de los predios investigados por no darse los supuestos de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte la Dirección General de Tenencia de la Tierra, ordenó trabajos para constatar si los propietarios de diversos predios amparados con certificados de inafectabilidad, habían incurrido en causales previstas por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo realizado dichos trabajos el ingeniero Carlos F. Ramírez Gastélum, quien levantó el acta de inspección ocular de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, de la que se conoce que investigó los predios "Santa Cleotilde", "El Roble", "La Soledad" y "Los Leones", reportándolos totalmente explotados y destinados a la explotación ganadera, y con base en estos trabajos la citada Dirección emitió opinión el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres, declarando improcedente instaurar el procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad.

De nueva cuenta se ordenaron nuevos trabajos por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, habiéndolos practicado el ingeniero Mario A. Morales y Jiménez y de su informe de primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se llegó al conocimiento que investigó veinticuatro predios los cuales atendiendo a su superficie, calidades de sus tierras y por haberse encontrado debidamente explotados, resultan inafectables para la acción agraria que nos ocupa.

Obra en autos constancia de haberse instaurado por la Dirección de Inafectabilidad, Ganadera y Agropecuaria de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con base en el cual se expidió el certificado de inafectabilidad número 42204 en favor de Raúl Reséndez, para amparar el predio denominado "Santa Cleotilde" o "El Garceño", con superficie de 1,118-92-62 (mil ciento dieciocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) por la supuesta causal de inexplotación, y para corroborar dicha inexplotación se ordenaron nuevos trabajos por el Cuerpo Consultivo Agrario, habiéndolos realizado el ingeniero Ignacio Escárcega García, quien

levantó el acta de inspección el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, reportando que encontró el predio totalmente aprovechado y destinado a la explotación ganadera, y con base en estos trabajos la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió su dictamen el treinta de julio del mismo año, en el sentido de que no procedía dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial ni cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad.

Resulta relevante destacar, que el Cuerpo Consultivo Agrario, consideró que todos los trabajos anteriores, resultaban confusos y contradictorios y a fin de contar con mayores elementos, ordenó nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, habiéndolos practicado el ingeniero Francisco Serrano Orta, quien rindió su informe el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, informando que investigó veintiocho predios con 40-00-00 (cuarenta hectáreas) el menor y 1,368-00-00 (mil trescientas sesenta y ocho hectáreas) el mayor, señalando que en su mayoría son de agostadero en terrenos áridos, con pequeñas porciones de temporal y que ninguno rebasa los límites de la pequeña propiedad, y agregó que los encontró en completa explotación, delimitados y gran parte de ellos amparados con certificados de inafectabilidad, destinados a la explotación ganadera, e hizo una relación del tipo de construcciones, y equipos existentes en las fincas.

SEXTO.- El anterior comisionado, ingeniero Francisco R. Serrano Orta, en su informe de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, reportó como inexplotado el predio denominado “San Javier”, dividido en tres fracciones, propiedad de María Estela, Reynaldo y Javier de apellidos González Vela, y con base en ellos, este Tribunal Superior Agrario los afectó en su sentencia emitida el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, la cual se dejó insubsistente por acuerdo del Tribunal Superior Agrario de cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, en cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo número D.A. 3664/96 de veintidós de enero del mismo año, promovido por los citados propietarios, quienes señalaron como actos reclamados que no se les dio intervención en los trabajos practicados, y con base en ello, la Autoridad Federal se pronunció en el sentido de que la autoridad responsable (Tribunal Superior Agrario), debió dejar sin efectos dichos trabajos informativos y ordenar nuevos trabajos, cumpliendo con los requisitos formales omitidos, esto es darle intervención a los propietarios; en cumplimiento de dicha ejecutoria, por acuerdo de Magistrado Instructor, de doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con residencia en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que se practicaran dichos trabajos técnicos informativos en los predios de los quejosos, debiendo notificar personalmente a las partes, así como para que se desahogara la prueba testimonial.

La prueba testimonial se desahogó el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, conforme al interrogatorio, Martín Cruz Pérez declaró que conocía el predio y señaló sus colindancias, señalando que el terreno está lleno de monte, con huizaches, mezquite, chaparro prieto, etc., con una edad aproximada de cincuenta y seis años, con un grosor de sesenta centímetros y conoce el terreno porque se ha introducido en él a sacar animales que se brincan la cerca del rancho donde trabaja y a las repreguntas formuladas, contestó que en el predio existe un papalote, una noria, pozos de petróleo y tubería enterrada; el testigo Ismael Montoya Monrreal, declaró que conoce el rancho desde mil novecientos cincuenta y seis, porque trabajaba con Modesto Vázquez, y señaló que el predio está ubicado al norte de la carretera a la ribereña, pegado a la Tira, y que colinda con el rancho de José Casillas, pegado con un ranchito de “Lázaro Cárdenas”, y que para abajo está el Río Bravo, en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, señaló que en el predio no se ha sembrado nada, ni tiene ganado, que habrá unas poquitas vacas, que hay puros mezquites y huizaches de aproximadamente treinta y treinta y seis años, que le consta lo anterior porque va muy seguido a la pesca en el “Rancho Grande” de Modesto Vázquez, a las repreguntas formuladas manifestó que no conoce a los propietarios y que conoce el rancho porque por ahí pasaba, que nunca ha entrado al predio que nada más ha pasado cerca, que en el predio existen instalaciones de petróleos que se ven por la orilla de la carretera y del alambrado y que adentro no se da cuenta, porque nunca se ha metido al rancho.

Como se advierte, los testigos manifestaron que el predio se encontraba cubierto de monte, y no se destinaba a la agricultura, uno de ellos manifestó que no había entrado al predio que le constaba que únicamente había recorrido por la orilla pero que había poquitas vacas.

De la inspección judicial practicada el trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la actuaria del Tribunal Unitario Agrario asesorada por el perito topógrafo se llegó al conocimiento que recorrió el predio denominado “San Javier”, y constató la existencia de varias fincas, y describió el tipo de las construcciones y el destino de las mismas, así como la existencia de diversos equipos, e instrumentos de campo como monturas, fierros de herrar, comederos para el ganado, algunos reportados en desuso y diversos pozos e instalaciones de Pemex en activo, torres de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad y postería de baja tensión. De esta inspección judicial se levantaron actas circunstanciadas.

De la inspección del predio “María Cristina”, se describen todas las construcciones e infraestructuras señaladas en el informe anterior, en especial se asentó la existencia de seis cabezas de ganado mayor, de plantas de nogales, una isleta preparadas para sembrar y que este predio tiene una superficie de 20-92-05 (veinte hectáreas, noventa y dos áreas, cinco centiáreas) concluyendo que es un terreno árido de mala calidad con ciertas fracciones susceptibles de cultivo debidamente delimitado y explotado por su propietario, a esta acta se anexaron diversas fotografías de las construcciones.

Asimismo se levantó el acta circunstanciada de la inspección practicada al predio denominado “San Javier”, en la que se relacionan todas las construcciones reportadas en el informe dado por separado, que en este predio el propietario manifestó que tiene ochenta cabezas de ganado mayor vacuno y en el recorrido únicamente pudieron observar a treinta y seis cabezas de ganado vacuno y seis de ganado caballar, que únicamente se investigaron las fracciones de la V a la IX porque son las que le interesan a los solicitantes, con superficie de 384-97-68 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), que forman una unidad topográfica debidamente delimitadas con postería de madera y alambre de púas, con terrenos de agostadero de mala calidad, en terrenos áridos y con un coeficiente de agostadero de 15-00-00 (quince hectáreas) por unidad animal aproximadamente; en el momento de la diligencia el propietario anexó cuatro recibos que corresponden a ventas realizadas en los años de mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho, sobre el resto de las fracciones los campesinos manifestaron que de la fracción I a la IV no les interesa porque ya están vendidas en lotes y que en la fracción II se encuentran las instalaciones de Petróleos Mexicanos.

Con base en las anteriores pruebas, este Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, negando la acción de nuevo centro de población ejidal, del poblado que nos ocupa, por falta de predios afectables y en contra de esta sentencia, el núcleo agrario presentó demanda de amparo de la cual conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y dictó ejecutoria el quince de noviembre del dos mil, concediendo el amparo y protección a los quejosos por considerar que con la prueba testimonial desahogada el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, y la de inspección judicial practicada el trece de julio de mismo año, no se aportaban elementos suficientes para establecer en forma clara, que el predio denominado “San Javier”, propiedad de Reynaldo o González Vela, y María Estela González Vela, estuviera aprovechado y explotado por sus propietarios.

En cumplimiento en la ejecutoria señalada en el párrafo anterior, se emitió acuerdo para mejor proveer, que por error aparece fechado el primero de febrero de dos mil, debiendo ser primero de febrero de dos mil uno, en el que se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para el efecto de que se ordenara la práctica de inspección judicial en el predio denominado “San Javier”, y en el acta circunstanciada que para el efecto se levantara se debería especificar la superficie, calidad de las tierras, tipo de explotación el nombre de las personas que las aprovecharan, con el señalamiento de si se encontraban debidamente delimitados, así como las instalaciones que se encontraran, precisando la superficie cultivada en caso de ser agrícola o la cantidad de cabezas de ganado en el caso de que los terrenos fueran de agostadero, señalando el nombre de sus propietarios y el fierro de herrar que tuvieran los semovientes, solicitando de las oficinas correspondientes las constancias del registro de dichos fierros de herrar, y en caso de que el ganado que se encontrara pastando en el predio no fuera

propiedad de los propietarios del predio, se determinara si existen contratos de arrendamiento sobre el aprovechamiento de los predios.

La inspección judicial tuvo verificativo el seis de marzo del dos mil uno, por el licenciado Jorge Manuel Rosas Pacheco, actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario y el ingeniero César Soriano Luna, en su carácter de perito topógrafo adscrito al mismo tribunal, con la asistencia de los integrantes el Comité Particular Ejecutivo del licenciado Enedino Leito Rito, apoderado legal de los propietarios y por María Isabel viuda de González, como heredera universal de los bienes a nombre de Reynaldo González Vela; del acta circunstanciada levantada con motivo de la inspección judicial se llega al conocimiento que se constituyeron en el predio que lo recorrieron, haciendo una descripción en primer lugar de la puerta de acceso, y del casco de la finca donde se encuentra la casa-habitación del encargado, construida de block con techo de concreto, también se describió la existencia de un corral de gallinas, una bodega de block techada con lámina galvanizada, en el lugar se encontró una excavadora marca Case con 580L, propiedad de Everardo González, según el dicho de los propietarios, un papalote o noria en desuso, una pileta deteriorada sin agua, 3 cabezas de ganado brebum con el fierro de herrar con las iniciales GR (R), y por dicho del Comité Particular Ejecutivo, la marca del fierro de herrar, es reciente, un bebedero para animales sin agua, un corral o comedero de animales cercado con postes de madera y alambres de púas, una prensa para el manejo de ganado, también se encontró una construcción de madera deteriorada, un tanque metálico para agua deteriorado, señalando que el rancho limita con el Río Bravo, y se encontraron en el predio 25 cabezas de ganado vacuno, entre ganado mayor y menor, pero no se les pudo observar el fierro de herrar, en el predio también se encontraron 8 pozos propiedad de Pemex destinados a la extracción de gas, fungiendo Juan Zavala Díaz, como encargado del sector Laredo, Departamento de Pozos e Instalación de Producción de Pemex, señalando que los pozos tienen como derecho de vía 12-00-00 (doce hectáreas).

De la prueba testimonial desahogada el dieciséis de marzo de dos mil uno, y que obra a fojas 466 del expediente de actuaciones integrado por este Tribunal Superior Agrario, se recibió el testimonio de Martín Cruz Pérez testigo ofrecido por el núcleo agrario quien a las preguntas que le fueron formuladas, manifestó tener 42 años de edad, con domicilio en Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, que no sabe leer ni escribir y que no tiene interés personal en el asunto, que conoce a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, que conoce al predio denominado “San Javier” desde hace aproximadamente dieciséis años, y señaló que el predio se ubica rumbo a la carretera Reynosa, y por él pasan las torres de la luz y al Norte colinda con el Rancho La Tira; al Sur con Rancho Grande; al Oriente, con el Río Bravo y al Poniente con el Rancho el Paletón, que le consta que el predio no se ha sembrado desde hace dieciséis años, que en el predio existen mezquites de una altura aproximada de 15 a 20 metros, así como los árboles de chaparro prieto y nopal, sin poder precisar la antigüedad de dicha vegetación, que le consta lo declarado porque trabaja en el Rancho Grande que está pegado con el predio “San Javier”, a preguntas del Tribunal, declaró que la única explotación que le consta es que del predio se ha sacado cascajo, y el predio está circulado en todo su perímetro con alambre de púas, a excepción del lado del Río Bravo y dentro del predio existen algunos pozos de petróleo, una casa construida de block, y no le consta el tipo de aprovechamiento del predio. El testigo Ismael Montoya Monrreal, ofrecido por el núcleo declaró tener 67 años de edad con domicilio actual de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, que no sabe leer ni escribir, que no tiene interés en el presente asunto, que no conoce a los integrantes de Comité Particular Ejecutivo, que conoce al predio nada más de pasada desde el año de mil novecientos cincuenta y seis, que el predio se encuentra ubicado por la carretera que va a Reynosa, colindando al Norte con un predio que denomina “La Cuchilla”, al Sur con Rancho Grande, al Oriente con Lázaro Peña y al Poniente con la carretera a Reynosa, que el predio no se encuentra sembrado, y está cubierto de huizaches, mezquites y nopales de aproximadamente dos metros de altura en promedio, que en el año de mil novecientos cincuenta y seis, y cincuenta y siete, había algodón y desde esa fecha ya no pasó por el predio hasta hace aproximadamente cinco años, como razón de su dicho señaló que pasa por ahí al ir al Rancho Grande para la pesca; a preguntas del Tribunal, el testigo declaró que el predio no se encuentra explotado desde el tiempo que lo conozco, que se encuentra circulado en todo su perímetro con alambre de púas

a excepción del lado del Río Bravo y dentro del predio existen pozos del petróleo, que no sabe quién detenta la posesión del predio y no sabe qué tipo de aprovechamiento se realiza.

El testigo Gabino Covarrubias Silva, ofrecido por los pequeños propietarios declaró tener 45 años de edad con domicilio actual en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con grado de escolaridad a nivel secundaria, que no tiene interés en el asunto, que desde el año de mil novecientos noventa y tres conoce a Javier y María Estela González Vela y María Isabel Solís Morales viuda de González, que únicamente conoce al predio denominado "San Javier" mas no sus fracciones y está ubicado a seis o siete kilómetros aproximadamente de la carretera nacional y limita al Norte, con el rancho La Tira; al Sur, con algunos predios lotificados por Pemex; al Oriente, con Rancho Grande; al Poniente, con la carretera y con el rancho La Tira, que los dueños del predio son Javier y Estela, de apellidos González Vega, y se explota agropecuariamente, en año de mil novecientos noventa y tres, pastaban como cien cabezas de ganado, y actualmente existen unas cincuenta vacas y algunos caballos que pertenecieron al finado Reynaldo González Vega, el predio ha sido explotado por el finado Reynaldo y por Javier de apellidos, González Vega, y está cercado en su totalidad con alambre de púas y postes de madera, y tiene corrales, una pila, una bodega, una casa para el vaquero, tiene vegetación de árboles de mezquite de aproximadamente cuatro metros de altura, y no han tenido conflicto en la posesión. A las repreguntas que se formularon contestó, que el ganado a que hizo referencia se encuentra permanente en el predio, y actualmente el predio se encuentra explotado por Javier González Vega y por Isabel viuda de González. Jesús Agüero Martínez testigo de los pequeños propietarios, declaró tener cuarenta y tres años de edad, con domicilio actual en Nuevo Laredo, Tamaulipas, sabe leer y escribir y no tiene interés en el asunto, conoce a Javier y María Estela González Vela y María Isabel Solís Morales viuda de González, desde hace trece o catorce años, y conoce el predio "San Javier" dividido en cuatro fracciones propiedad de Reynaldo Garza, la hermana de ellos, la maestra, Javier González Vela, no conoce la delimitación de las fracciones pero sí las del predio, al Norte, con el rancho La Tira; al Sur, con la carretera ribereña; al Oriente con el Río Bravo y Rancho Grande; al Poniente, con la carretera y el rancho La Tira; el predio es propiedad de Reynaldo, de la maestra que no sabe su nombre y Javier, y se explota con ganadería desde hace trece o catorce años, anteriormente lo explotaba Reynaldo y actualmente la esposa de nombre María Isabel y está cercado con alambre de púas, tiene una casa, bodega, un papalote, una pila y un corral, como vegetación tiene zacate, yerbas, mezquite de seis o siete metros de altura y no ha visto ningún conflicto en la posesión, y los propietarios de los predios se apellidan González.

De una valoración adminiculada de todas las pruebas que obran en autos, se tiene que el predio denominado "San Javier" fue investigado por el ingeniero Francisco López Serrano Orta, quien rindió su informe el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, señalando que dicho predio originalmente tuvo una superficie de 711-62-97 (setecientas once hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas) y fue propiedad de Reynaldo González Villarreal, quien por convenio celebrado el quince de junio de mil novecientos setenta y dos, lo dividió en cuatro fracciones correspondiéndole a él y su esposa Estela Vela de González 235-58-55 (doscientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas); y las tres restantes las adjudicó en favor de sus hijos, correspondiéndole 180-55-52 (ciento ochenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas), a Reynaldo González Vela; 147-85-97 (ciento cuarenta y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y siete centiáreas), a María Estela González Vela; y 147-62-93 (ciento cuarenta y siete hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y tres centiáreas) a Javier González Vela. Posteriormente Reynaldo González Villarreal mediante escritura pública de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 3472, de tres de octubre del mismo año, transmitió todo el predio a favor de sus hijos correspondiéndole 207-81-05.99 (doscientas siete hectáreas, ochenta y un áreas, cinco centiáreas, noventa y nueve miliáreas), a María Estela González Vela; 230-72-20 (doscientas treinta hectáreas, setenta y dos áreas, veinte centiáreas), a Reynaldo González Vela y 230-72-20 (doscientas treinta hectáreas, setenta y dos áreas, veinte centiáreas), a Javier González Vela, y del levantamiento topográfico realizado por el comisionado, todas las fracciones arrojaron una superficie total de 703-54-46.91 (setecientas tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y seis

centiáreas, noventa y un miliáreas). El predio que nos ocupa, quedó divido en dos partes por la carretera de Nuevo Laredo a Reynosa, la porción Oeste quedó formada por los polígonos I, II III y IV, y fueron transmitidos a favor de 48 propietarios; la porción Este la conservaron en propiedad los hermanos Reynaldo, Javier, y María Estela González Vela, con superficie de 435-64-20.91 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, noventa y una miliáreas), según escritura, pero del levantamiento topográfico practicado por el comisionado, arrojó una superficie de 414-53-16.90 (cuatrocientas catorce hectáreas, cincuenta y tres áreas, dieciséis centiáreas, noventa miliáreas), el comisionado levantó las actas de inexploración del predio el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, señalando que la calidad de las tierras es de agostadero susceptible de cultivo, que en el predio existían vestigios de que existieron canales y tuberías, y que por no ser utilizados se reventaron y posteriormente fueron cubiertos por la vegetación, también encontró restos de una casa de madera y concluyó señalando que no se encontró ningún tipo de explotación por más de dos años consecutivos, así lo hizo constar en las actas respectivas.

El mismo comisionado anterior, ingeniero Francisco R. Serrano Orta, practicó nuevos trabajos y rindió informe el once de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el que únicamente practicó levantamiento topográfico de cuatro fracciones del polígono de la fracción Este del predio San Javier, señalando que la fracción IX propiedad de Reynaldo González Vela, arrojó una superficie de 89-01-27.41 (ochenta y nueve hectáreas, una área, veintisiete centiáreas, cuarenta y una miliáreas); las fracciones VII y VIII propiedad de Javier González Vela arrojaron una superficie de 180-46-35.20 (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas, veinte miliáreas) y la fracción VI propiedad de María Estela González Vela, arrojó una superficie de 80-09-72.97 (ochenta hectáreas, nueve áreas, setenta y dos áreas, noventa y siete miliáreas) y la fracción V, propiedad de Arnaldo González Vela arrojó una superficie de 66-73-08.85 (sesenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, ocho centiáreas, ochenta y cinco miliáreas).

Con la inspección judicial practicada el trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la actuaria del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, licenciada Jessica Julieta González Paz, en el predio denominado “San Javier” se constató la existencia de una casa, una bodega, un techo de lámina, así como una pila para almacenar agua, dos comederos para ganado, un papalote, un pozo de 50 metros de profundidad aproximadamente, una pileta, un corral de manejo de tres plazas, un baño garrapaticida y una pila de cuatro metros de largo; todas estas obras se encontraron en desuso. En el interior del predio se localizó el pozo número 25, propiedad de Pemex, y al inspeccionarse el predio, se encontró enmontado cubierto con huizaches, mezquites, chaparros prietos y otra vegetación, aclarando los propietarios que todas las obras se encuentran en desuso por incumpliendo del convenio celebrado con Petróleos Mexicanos; en el acta anterior circunstanciada, levantada por la licenciada Jessica Julieth González Paz, contó con la asistencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, y de Reynaldo González Vela, como propietario del predio denominado “San Javier”, se hizo constar que se recorrió el predio denominado “San Javier”, manifestando al propietario que el predio tenía 80 cabezas de ganado mayor vacuno pero que en el recorrido únicamente se pudieron observar 36 semovientes, sin poder constatar qué fierro de herrar tenían, porque los animales estaban en constante movimiento y el propietario no exhibió las constancias del fierro de herrar aduciendo que las había perdido, que únicamente se investigaron las fracciones de la V a la IX con superficie de 384-97-68 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas). En cumplimiento del acuerdo emitido por el Magistrado instructor, de primero de febrero de dos mil uno, se deshogó la prueba de inspección judicial por el licenciado Jorge Manuel Rosas Pacheco e ingeniero César Soroato Luna en su carácter de actuario ejecutor y perito topógrafo, respectivamente, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, el seis de marzo de dos mil uno, contando con la asistencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y de María Isabel Solís Morales, en su carácter de heredera universal a bienes de Reynaldo González Vela y del licenciado Enedino Leyto Rito, apoderado legal de Javier y María Estela de apellidos González Vela; en el acta respectiva se asentó que en el predio se encontró una casa habitación, una bodega, una retroexcavadora, propiedad de Gerardo González, un papalote o noria en desuso, una pileta de agua deteriorada, un corral de madera con tres cabezas de ganado bremo, con

el fiero de herrar con las iniciales GR (R), por dicho de los intregrantes del Comité Particular Ejecutivo de fecha reciente; un bebedero para animales sin agua, un tanque metálico para agua deteriorado, manifestando el apoderado de los propietarios que el tanque ya no tiene uso por las restricciones que les han hecho para sacar agua del Río Bravo, que en el predio se encontraron 25 cabezas de ganado vacuno, mayores y menores y no se les pudo observar el fierro de herrar porque se encuentran libres en el predio, también se localizaron 8 pozos productores de gas, cada uno de ellos, con una superficie aproximada de 1-00-00 (una hectárea), cercados con alambre de púas y postes de madera; que en todo el predio se encuentran tuberías de conducción de gas de Pemex y torres de conducción de electricidad.

A las inspecciones practicadas por los comisionados, así como a las inspecciones judiciales practicadas por los actuarios del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, se les concede pleno valor legal en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, por provenir de funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones, y con los citados medios de prueba, crean convicción en este Tribunal Superior Agrario, de que el predio denominado “San Javier”, propiedad de Reynaldo, Javier y María de apellidos González Vela, ha permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, toda vez, que no obstante que en algunos informes se asiente que dentro del predio se encontraron cabezas de ganado, no se acreditó quiénes eran los propietarios, porque no se señaló qué marca o fierro de herrar tenían, aduciéndose que no se podía apreciar porque los animales se encontraban en movimiento, a mayor abundamiento, todas las obras como piletas, abrevaderos, se encontraron en desuso, y los propietarios aunque manifiestan que se encuentran en desuso porque se les ha impedido utilizar las aguas del Río Bravo, no aportaron pruebas, para conocer a dónde se les trasladaba a beber agua o cómo se les suministraba de agua, únicamente se señala que tres reses, que se encontraron en el corral tenían el fierro de herrar pero no se señaló quién era su propietario y tampoco se aclaró por parte de los propietarios si el demás ganado que se encontró pastando en el predio tenían el mismo fierro o era distinto, y en el acta con toda claridad se señaló que las partes estuvieron de acuerdo con su contenido, por lo que se aceptó por los propietarios el señalamiento de que no se constató el fierro de herrar del ganado que se encontró en el predio y que las instalaciones estaban en desuso.

La conclusión alcanzada, de que el predio ha permanecido inexplorado, se corrobora con el testimonio de Martín Cruz Pérez e Ismael Montoya Monrreal, ofrecidos por el grupo promovente, testimonios rendidos el nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, y dieciséis de marzo de dos mi uno, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con residencia en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, quienes fueron coincidentes al señalar que conocen el predio, su ubicación, límites y colindancias, que se encuentra enmontado y que no tenía ganado, a esta prueba se le reconoce valor pleno en los términos del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de personas mayores de edad y porque confesaron no tener interés en el asunto, que les constan los hechos sobre los que declararon porque conocen el predio y no se advierte que hayan sido obligados a declarar en el sentido en que lo hicieran.

La conclusión alcanzada, no se desvirtúa por el testimonio de los testigos Gabino Covarrubias Silva y Jesús Agüero Martínez, quienes fueron ofrecidos por los pequeños propietarios, el primero de ellos, manifestó que en el año de mil novecientos noventa y tres, pastaban como 100 cabezas de ganado y actualmente existen unas 50 vacas y algunos caballos que pertenecieron al finado Reynaldo González Vela, y el segundo de los testigos únicamente manifestó que el predio se explota con ganadería desde hace trece o catorce años, porque con este testimonio no queda plenamente demostrado que efectivamente, durante ese tiempo el predio hubiese estado ocupado con la cantidad de ganado que señala el primero de los testigos, y tampoco se demuestra, en su caso, quién hubiera sido el propietario de dicho ganado, porque con las inspecciones judiciales que se han practicado se ha llegado a un conocimiento distinto del dicho de estos testigos, porque el predio presenta condiciones

de abandono en las obras construidas, como corrales y abrevaderos, y se encuentra totalmente enmontado, tampoco señalan los testigos, qué fierro de herrar tenía el ganado que señalan existía en el predio, por lo que con base en estos razonamientos, no se le puede reconocer valor pleno a estos testimonios en los términos del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con las pruebas aportadas el siete de abril de mil novecientos noventa y tres, por Enedino Leyto Rito y otros, consistentes en la escritura pública número 2224, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el Notario Público número 97, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Reynaldo, Javier y María Estela de apellidos González Vela, acreditaron ser propietarios del predio "San Javier", ubicado en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, hecho que no está controvertido en el juicio agrario que nos ocupa; también ofrecieron fotocopias simples de una solicitud de empadronamiento como causante para el pago del entonces impuesto federal sobre ingresos mercantiles, de quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Reynaldo González Vela; fotocopias simples de los recibos relativos al pago de impuestos ganaderos; constancias de la cancelación de un gravamen hipotecario en Banca Serfin; fotocopias simples de diversos documentos de los contratos de crédito, tanto refaccionarios como de avío ganadero, tramitados ante Bancos Nacionales de Crédito Rural y Banca Serfin, en los años de mil novecientos setenta y ocho; fotocopias simples del Banco de Crédito Rural, de mil novecientos ochenta y ocho, para la cancelación de gravámenes; fotocopia simples del poder notarial otorgado por María Estela González Vela, en favor de su hermano Reynaldo González Vela; fotocopia simple de apertura de crédito ante el Banco de Crédito Rural del Noroeste, del catorce de julio de mil novecientos noventa y tres; dos libros de facturas para la venta de ganado autorizadas por la oficina federal de Hacienda correspondientes a los años de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y uno, mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y tres, así como copias de planos de predio denominado "San Javier"; a estas documentales se les reconoce el valor de su propio contenido, y con ellas se acreditan diversos pagos de impuestos, apertura y cancelación de créditos, expedición de facturas para la venta de ganado, que se refieren a los años de mil novecientos setenta y tres a mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y uno, mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y tres, pero con ellas, no se demuestra que el predio haya permanecido explotado de forma continua, porque aun cuando se acrediten aperturas y cancelación de créditos, que pagaron impuestos, que vendieron ganado, en el momento de practicarse las diligencias de inspección judicial de los predios, no demostraron ser los propietarios del ganado que en ese momento se localizó en el predio, y tampoco demostraron cuál era la razón de que las obras destinadas a la explotación ganadera, como corrales y abrevaderos, se encontraran destruidas.

En la inspección judicial practicada el seis de marzo de dos mil uno, Enedino Leyto Rito en su carácter de apoderado legal de Javier y María Estela de apellidos González Vela, nuevamente ofreció como pruebas la escritura pública 2224, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho; sentencia dictada el nueve de marzo de dos mil, en el juicio sucesorio intestamentario número 1124/99, a bienes de Reynaldo González Vela, por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con la que resolvió designar como albacea a María Isabel Solís viuda de González, en el citado juicio sucesorio; así como copias certificadas de la sentencia dictada en el mismo juicio el veintiséis de abril de dos mil, en que se adjudicaron como única y universal heredera a María Isabel Solís viuda de González los bienes de la sucesión de Reynaldo González Vela, con estas pruebas se demuestra la propiedad del predio denominado "San Javier", hecho que no está controvertido en este juicio agrario. También se ofreció como prueba el contrato de arrendamiento celebrado el primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por medio el cual Javier González Vela y María Estela González Vela, dieron en arrendamiento lo que les corresponde del predio "San Javier" a favor de Reynaldo González Vela; contrato celebrado el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, por medio del cual Javier González Vela y María Estela González Vela, dieron en arrendamiento lo que les corresponde del predio "San Javier" a favor de la señora María Isabel Solís viuda de González, con estas documentales se

acredita la existencia de dichos contratos, pero con el mismo no se demuestra que efectivamente el predio se haya explotado en la ganadería por el arrendatario.

También aportaron constancia expedida por el presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de veintidós de marzo de dos mil uno, en el que señala que el predio "San Javier" es propiedad de Javier, María Estela y Reynaldo de apellidos González Vela, e Isabel Solís viuda de González y que el inmueble siempre ha estado explotado. Así como la constancia expedida por el Director de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la misma fecha de la anterior constancia, señalando que el predio "San Javier" es propiedad de las personas citadas en este mismo párrafo y que se ha dedicado a la explotación pecuaria.

A estas constancias no se les concede ningún valor, porque las autoridades que las expidieron, no tienen facultades para emitir este tipo de constancias, al respecto tiene explicación el criterio sustentado en la tesis correspondiente a la Quinta Epoca, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Informes, Tomo: Informe 1940, en la página 18; del tenor literal siguiente:

"CERTIFICACIONES. Las certificaciones por autoridades administrativas sólo pueden acreditar los hechos que se contraen al ejercicio de sus funciones y en relación con las constancias de sus respectivos archivos y no hacen prueba plena como instrumentos públicos en materias ajenas.

Revisión 64/37. Odilón Reyeros. 30 de enero de 1940. La publicación no menciona el sentido de la votación ni el nombre del ponente."

También se investigó el predio denominado "Quinta María Cristina" que formó parte del predio "San Javier" y que fue enajenado por Reynaldo González Vela, a favor de José Luis Cárdenas González con superficie de 20-92-05 (veinte hectáreas, noventa y dos áreas, cinco centiáreas), de la inspección judicial practicada por el licenciado Jorge Manuel Rosas Pacheco e ingeniero César Soriano Luna, se llegó al conocimiento que se encuentra debidamente explotada destinada a la ganadería, así se asentó en el acta señalándose que está totalmente cercada y delimitado con alambre de púas postes de madera, se encontró infraestructura en el predio, consistente en seis caballerizas, una casa habitación, un corral de manejo de ganado, una pileta de almacenamiento de agua, cuenta con energía eléctrica y se encontraron seis caballos, al haberse encontraron debidamente explotado esta fracción resulta inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no exceder los límites de la pequeña propiedad y por haberse encontrado debidamente explotado.

SEPTIMO.- Por lo anterior y al haberse acreditado que las fracciones de la V a la IX del predio "San Javier", ubicado en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, propiedad de María Estela y Javier de apellidos González Vela, y de María Isabel Solís viuda de González, con superficie de 364-97-68 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa y siete área sesenta y ocho centiáreas), de agostadero de mala calidad, forman una sola unidad topográfica, permanecieron inexploradas por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, se acredita la causal de afectación contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, y por ende resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante, debiendo aclarar, que si bien es cierto, en los trabajos practicados por el ingeniero Francisco R. Serrano Orta, consignados en su informe de doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, las fracciones de la V a la IX arrojaron una superficie total de 416-30-44.43 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, treinta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cuarenta y tres miliáreas), también lo es, que en el acta circunstanciada levantada el trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la licenciada Yessica Julieta González Paz e ingeniero César Soriano Luna, arrojó una superficie de 384-97-68 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), en donde ya se descontó la superficie que se segregó y que pertenece al predio "María Cristina", y al excluirse 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) que están ocupadas por pozos petroleros de las cuales 8-

00-00 (ocho hectáreas) corresponden a la ocupación de ocho pozos petroleros y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) que corresponden al derecho de vías, correspondiente a la fracción Este.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir los derechos correspondientes a favor de los 50 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Con la finalidad de crear la infraestructura indispensable para el establecimiento y desarrollo del núcleo de población como son: vías de comunicación, servicio de correo, telégrafo, teléfono, centros de salud, áreas de recreación, red de agua potable, escuelas, asesoría para el desarrollo agropecuario, créditos que deben otorgar las instituciones oficiales, federales y locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 en relación con el artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en el área de sus respectivas competencias las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria y Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte, obra en autos constancia de que la Dirección de Inafectabilidad, Ganadera y Agropecuaria de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, y cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 42204, expedido en favor de Raúl Reséndez, que ampara el predio denominado “Santa Cleotilde” o “El Garceño”, con superficie de 1,118-92-62 (mil ciento dieciocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centiáreas); al respecto, debe resolverse que no procede dejar sin efectos dicho acuerdo ni cancelar el citado certificado, en virtud de que no se acreditó ninguna causal de las establecidas por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez, que de los trabajos practicados por el ingeniero Ignacio Escárcega García, quien levantó acta de inspección ocular el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, señaló que el predio se encontró totalmente explotado, y describió las construcciones e infraestructuras existentes en el predio, además de que la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió opinión el treinta de julio del mismo año, en el sentido de que no procedía dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial ni cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., así como en los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo, el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, ni la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 42204, expedido a favor de Raúl Reséndez, que protegen al predio denominado “Santa Cleotilde” o “El Garceño”, con superficie de 1,118-92-62 (un mil ciento dieciocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero, ubicado en el Municipio de Ciudad Guerrero, Estado de Tamaulipas, propiedad actual de Raúl, Gerardo, Sandra, Ernestina, José Alberto, Alejandra Elizabeth y María del Carmen de apellidos Reséndez Garza.

SEGUNDO.- Es procedente la creación de nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado que se denominará “Lic. Adolfo López Mateos y su anexo General Lázaro Cárdenas”, ubicado en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 364-97-68 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas), de agostadero de mala calidad, de las fracciones de la V a la IX del predio denominado "San Javier", ubicado en el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, propiedad de María Estela y Javier de apellidos González Vela, y de María Isabel Solís viuda de González, el cual forma una sola unidad topográfica, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.
La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir los derechos correspondientes a favor de los 50 campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Para la debida constitucion del nuevo centro de población ejidal, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dando intervención a las distintas depedencias señaladas en el considerando séptimo de la presente sentencia.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria, así como al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al amparo D.A. 4054/99, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se aprueban las reformas y adición a diversas disposiciones del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, publicado el 4 de octubre de 2000.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 0817/2002.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 44.1277.2002.- **"**La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 150 fracción IX y 157 fracción V, de la Ley del ISSSTE, aprueba las siguientes:

REFORMAS Y ADICION A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS DEL ISSSTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 4 DE OCTUBRE DE 2000

Artículo Unico.- Se reforman la fracción I del artículo 118; 119; las fracciones I, II y III del 121; 124; primer párrafo, y las fracciones I y II del 127; el anterior 131 que pasa a ser el actual 132; y se adiciona el actual artículo 131, para quedar como sigue:

ARTICULO 118.- ...

I.- LICENCIA MEDICA.- El documento médico legal de carácter público, que expiden los médicos tratantes en las unidades médicas, en los formatos oficiales a favor del trabajador, en el cual se certifica su estado de incapacidad por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prevenir, proteger, restaurar y/o rehabilitar la pérdida o disminución de sus facultades físicas o mentales.

II a IV.- ...

ARTICULO 119.- La dirección de la unidad médica será la responsable de supervisar y evaluar la expedición de la licencia médica, del abasto y control de los formatos autorizados, de la formulación de informes a las instancias correspondientes, así como de la aplicación de la normatividad que al efecto emita la Subdirección General.

ARTICULO 121.- ...

I.- En las unidades médicas del primer nivel de atención a la salud, los médicos generales, familiares u odontólogos podrán expedir y autorizar licencias iniciales por un periodo de uno y hasta siete días.

Las licencias subsecuentes serán expedidas y autorizadas por el médico tratante por periodos de uno a siete días, hasta ajustar un máximo de veintiún días, si se requiriera la expedición de más licencias subsecuentes, éstas deberán ser autorizadas por el director de la unidad médica o en quien delegue esta función, previa revisión del caso en el expediente clínico.

II.- En las unidades médicas del segundo y tercer nivel de atención a la salud, el médico especialista podrá expedir y autorizar la licencia médica por un periodo de uno y hasta veintiocho días; y

III.- En los servicios de urgencias, el médico tratante podrá expedir y autorizar la licencia médica únicamente por un periodo de uno a tres días.

ARTICULO 124.- La licencia médica por maternidad, se otorgará a las aseguradas en etapa de gestación, por un periodo de noventa días naturales, de los cuales treinta tendrán por objeto proteger a la madre y el producto antes de la fecha aproximada del parto, y los sesenta restantes para cuidados maternos.

ARTICULO 127.- Cuando un trabajador solicite la expedición de licencia médica con carácter retroactivo en su unidad médica de adscripción, ésta la podrá autorizar sustentada en la opinión del médico tratante y en el análisis de la documentación comprobatoria, sujetándose a lo siguiente:

I.- El médico tratante la expedirá y autorizará hasta por cinco días anteriores a la fecha en que se gestione su expedición, contando con la aprobación del director de la unidad médica o en quien delegue esta función, y

II.- Si solicita que la licencia médica ampare seis o más días de incapacidad temporal para el trabajo, su expedición se someterá a la resolución de la delegación que corresponda.

...

ARTICULO 131.- Las licencias médicas excepcionales podrán ser expedidas por el médico tratante con la autorización del Titular de la Unidad Médica o de la persona en quien éste delegue la función, debiendo informar en forma mensual al Subdelegado Médico, y al Titular del Organo Interno de Control de la Delegación que corresponda, y a la Subdirección General Médica, quienes podrán revisar en cualquier momento la expedición de la “Licencia Médica” por caso de excepción.

ARTICULO 132.- Los médicos del Instituto que expidan indebidamente licencias médicas, además de la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la Ley, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, estarán sujetos a la aplicación de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.**"**

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 172133)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
EDICTO
Se notifica a: Odilón González Duana.
Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio ordinario civil seguido por Sangines Soto Eliseo, en contra de Abelardo Reyes Hernández y/os se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 10 de octubre de 2002.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Antigona Cuanalo Ramírez
Rúbrica.
(R.- 170902)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2472/2002, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Montoya Miranda Víctor en contra de Francisca Medina Palomino y otro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada Francisca Medina Palomino, para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico El Sol de México, y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías en rebeldía por lo que la tercera perjudicada, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia de fecha cuatro de septiembre del año en curso, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio de amparo en su rebeldía.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.
(R.- 171037)

RECUPERADORA ECOLOGICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
(COMPAÑIA EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos)
Activo
Activo circulante:
IVA acreditable $50,000.00
Suma el activo $50,000.00
Pasivo
Capital social suscrito $50,000.00
Suma el pasivo $50,000.00
México, D.F., a 18 de noviembre de 2002.
Liquidador
C.P. Silvestre Díaz Miranda
Rúbrica.
(R.- 171227)

SOCIEDAD DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.

ESTADO FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

(cifras en miles de pesos)

Activo	
Disponibilidades	$ 50
Total activo	$ 50
Pasivo	
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	50
Capital ganado	
Reservas	
Resultado del ejercicio	-
Total capital contable	50
Total pasivo y capital	$ 50

México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.

Apoderado de Banca Serfin, S.A.

(Banco Liquidador)

C.P. Héctor A. Alvarez Chino

Rúbrica.

Contador

C.P. Enrique Torres Aguirre

Rúbrica.

(R.- 171248)

CENTRO COMERCIAL ZACATECAS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Activo		
Disponibilidades	1,418	
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar	385,769	
Total activo	387,187	
Pasivo y capital contable		
Otras cuentas por pagar		
Acreedores diversos	121,153	
Total pasivo	121,153	
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	4,543	
Capital ganado		
Reserva legal	198,677	
Resultado de ejercicios anteriores		(1,733,854)
Exceso en la actualización del capital		1,985,104
Resultado del ejercicio	(188,436)	261,491
Total capital contable	266,034	
Total pasivo y capital	387,187	

Liquidador
Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander Serfin
Representado por:
Director Contraloría
Octavio Medina Fraga
Rúbrica.

CENTRO COMERCIAL ZACATECAS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Ingreso Acumulado		
Productos financieros	20,494	
Total ingresos de la operación	20,494	
Egresos		
Gastos generales	12,348	
Resultado por posición monetaria		5,191
Total egresos	17,539	
Resultado de la operación	2,955	
Otros gastos (productos), neto	191,391	
Resultado antes del ISR	(1,88,436)	
ISR	0	
Resultado del ejercicio	(188,436)	

México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.
Liquidador
Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander Serfin
Representado por:
Director Contraloría
Octavio Medina Fraga
Rúbrica.
(R.- 171250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas

EDICTO

Gilberto Roblero Velázquez y Víctor Citalán Villarreal.
En donde se encuentren.

En el juicio de amparo número 304/2002, promovido por ejido Brasil, a través de su comisariado ejidal, Germán González Zacarías, Máximo Pérez Velásquez y Fidencio Soto Bartolón, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, contra actos del Juez del Ramo Civil de Primera Instancia, con sede en Huixtla, Chiapas, y del actuario judicial adscrito a dicho órgano jurisdiccional, por auto de diez de septiembre del año en curso de dos mil dos, y en su calidad de tercero perjudicado, se mandó a emplazar a usted, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquier periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que en el término de treinta días siguiente al de su última publicación, se apersone al presente juicio de garantías, por sí mismo o por medio de apoderado, si así conviniere a su intereses legal, en el entendido de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. La audiencia constitucional tendrá lugar a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre del año en curso.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquier periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Expido el presente como está ordenado en proveído de diez de septiembre del año en curso. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dos. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Argelia Román Mojica
Rúbrica.
(R.- 171454)

BAKER HUGHES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Por resolución de la asamblea general de socios de fecha 30 de agosto de 2002, se acordó reducir el capital social de la sociedad en la cantidad total de $46'620,710.00 M.N., para quedar en la cantidad total de $125'531,850.00 M.N.

Se hace esta publicación en cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2002.

Delegado de la Asamblea

Alfredo Chávez Goyeneche

Rúbrica.

(R.- 171495)

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil setenta y siete, ante mí, de veintiséis de noviembre del año dos mil dos, María Victoria Ramírez Regalado en su carácter de albacea y única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes de Fernando Ramírez del Río, manifestó su conformidad de tramitar dicha sucesión ante mí, reconoció la validez del testamento otorgado, reconoció sus derechos hereditarios y aceptó la herencia que le fue deferida y manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2002.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 171498)

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil setenta y cinco, ante mí, de veinticinco de noviembre de dos mil dos, Carmen Ramírez Hernández en su carácter de cónyuge supérstite, y Fernando, Carmen, Mario, Antonio y Patricia todos Ramírez Ramírez, quienes acreditaron su entroncamiento como hijos del de cujus, manifestaron su conformidad en tramitar de común acuerdo la sucesión intestamentaria a bienes de Antonio Ramírez Aguilar, y acompañados de dos testigos idóneos, manifestaron no conocer persona con igual o mejor derecho a heredar; señalaron como último domicilio del finado el Distrito Federal; reconocieron el derecho a gananciales de Carmen Ramírez Hernández; se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios como únicos y universales herederos, aceptaron la herencia y designaron como albacea a Carmen Ramírez Hernández, relevándola de otorgar caución, quien protestó el fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2002.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 171504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
San Luis Potosí
Secretaría
EDICTO
C. Marizza Shoup López,
Víctor Manuel Carrera y
Mashlo Servicios
Presente.

Por proveído de fecha 10 diez de octubre del año 2002, dos mil dos, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., con residencia en esta ciudad capital, en relación con la Demanda de Amparo Directo que promueve la C. Patricia Robledo Mares y otros, en contra del Laudo dictado dentro de los autos del Juicio Laboral número 496/95/3, por ignorarse según constancias de autos el actual domicilio de Marizza Shoup López, Víctor Manuel Carrera y Mashlo Servicios, terceros perjudicados diversos en el Juicio de Garantías de mérito; con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria , por este medio se les notifica y emplaza al Juicio Constitucional en comento para que acuda en su defensa de sus intereses, quedando a su disposición una copia de la Demanda de Amparo en la Secretaría General de este Tribunal Laboral.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, y en el **Diario Oficial de la Federación**.

La C. Secretaria General de la Junta
Local de Conciliación y Arbitraje del Estado
Lic. Juana Lara Díaz
Rúbrica.
(R.- 171590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado
San Luis Potosí
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Secretaría
EDICTO
C. Propietario o Responsable
del Rancho Santa Rosa
Delegación de Villa de Pozos
Perteneciente al Municipio de San Luis Potosí
Presente.

Por proveído de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2002, dos mil dos, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., con residencia en esta ciudad capital, en relación con la Demanda de Amparo Directo que promueve el C. Juan Manuel Martínez Carlos, en contra del Laudo dictado dentro de los autos del Juicio Laboral número 86/98/2, por ignorarse según constancias de autos el actual domicilio del Rancho denominado Santa Rosa, tercero perjudicado diverso en el Juicio de Garantías de Mérito; con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, por este medio se les notifica y emplaza al Juicio Constitucional en comento para que acuda en su defensa de sus intereses, quedando a su disposición una copia de la Demanda de Amparo en la Secretaría General de este Tribunal Laboral.

Publíquese por Tres Veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, y en el **Diario Oficial de la Federación**.

La C. Secretaria General de la Junta
Local de Conciliación y Arbitraje del Estado
Lic. Juana Lara Díaz
Rúbrica.
(R.- 171591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Sección Amparos Mesa VI
Ciudad Juárez, Chih.

EDICTO

C. Agustín Dupón Jiménez.

Por medio del presente le hago saber que Gudelia Velazco Sánchez, promovieron ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el juicio de amparo VI-540/01, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, los cuales hizo consistir en: todo lo actuado en el expediente 1319/01, radicado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos a partir del día veinte de julio de mil novecientos noventa y seis, pero específica y concretamente señala como acto reclamado el auto de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el cual se tiene por presentado a Agustín Dupón exhibiendo el billete de depósito número 566396 valioso por la cantidad de $194,764.80 (ciento ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos), el cual hace el pago total del inmueble que fue rematado en su favor, por lo que se declara fincado y adjudicado el remate celebrado el diez de marzo de dos mil uno, a favor de usted libre de todo gravamen.

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, se le manda emplazar por medio de este edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación,** en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chih., a 19 de noviembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. María Guadalupe Ruiz Flores

Rúbrica.

(R.- 171629)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica
Dirección General de Educación Superior
Oficio 219/2002/1869

EDICTO

Se notifica a la Asociación Civil, Grupo Centro de Estudios Endodónticos de Occidente, por conducto de quien legalmente represente sus intereses, que se ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, en términos de lo previsto por el artículo 78 de la Ley General de Educación, por considerar que existen causas justificadas para la imposición de sanciones, derivadas del incumplimiento a lo establecido en la referida ley y disposiciones aplicables, en la prestación del servicio educativo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo consultable el expediente en la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares, sita en calle San Fernando número 1, puerta 2, planta baja, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, en México, Distrito Federal.

Lo acordó y firma el Director General de Educación Superior, Eugenio Cetina Vadillo.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.

Director General

Eugenio Cetina Vadillo

Rúbrica.

(R.- 171805)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica
Dirección General de Educación Superior
Oficio 219/2002/1868

EDICTO

Se notifica a la sociedad civil, Grupo Educativo Olmeca, por conducto de quien legalmente represente sus intereses, que se ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, en términos de lo previsto por el artículo 78 de la Ley General de Educación, por considerar que existen causas justificadas para la imposición de sanciones, derivadas del incumplimiento a lo establecido en la referida ley y disposiciones aplicables, en la prestación del servicio educativo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo consultable el expediente en la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares, sita en calle San Fernando número 1, puerta 2, planta baja, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, en México, Distrito Federal.

Lo acordó y firma el Director General de Educación Superior, Eugenio Cetina Vadillo.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.

Director General

Eugenio Cetina Vadillo

Rúbrica.

(R.- 171811)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica
Dirección General de Educación Superior
Oficio 219/2002/1867

EDICTO

Se notifica a Tecnológico Universitario de la Laguna, asociación civil, por conducto de quien legalmente represente sus intereses, que se ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, en términos de lo previsto por el artículo 78 de la Ley General de Educación, por considerar que existen causas justificadas para la imposición de sanciones, derivadas del incumplimiento a lo establecido en la referida ley y disposiciones aplicables, en la prestación del servicio educativo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo consultable el expediente en la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares, sita en calle San Fernando número 1, puerta 2, planta baja, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, en México, Distrito Federal.

Lo acordó y firma el Director General de Educación Superior, Eugenio Cetina Vadillo.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.

Director General

Eugenio Cetina Vadillo

Rúbrica.

(R.- 171814)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica
Dirección General de Educación Superior
Oficio 219/2002/1866

EDICTO

Se notifica a la asociación civil Instituto de Ciencias Empresariales, por conducto de quien legalmente represente sus intereses, que se ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, en términos de lo previsto por el artículo 78 de la Ley General de Educación, por considerar que existen causas justificadas para la imposición de sanciones, derivadas del incumplimiento a lo establecido en la referida ley y disposiciones aplicables, en la prestación del servicio educativo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo consultable el expediente en la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares, sita en calle San Fernando número 1, puerta 2, planta baja, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, en México, Distrito Federal.

Lo acordó y firma el Director General de Educación Superior, Eugenio Cetina Vadillo.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.

Director General

Eugenio Cetina Vadillo

Rúbrica.

(R.- 171815)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica
Dirección General de Educación Superior
Oficio 219/2002/1870

EDICTO

Se notifica a la sociedad civil, Centro Educacional Latinoamericano, por conducto de quien legalmente represente sus intereses, que se ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, en términos de lo previsto por el artículo 78 de la Ley General de Educación, por considerar que existen causas justificadas para la imposición de sanciones, derivadas del incumplimiento a lo establecido en la referida ley y disposiciones aplicables, en la prestación del servicio educativo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo consultable el expediente en la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares, sita en calle San Fernando número 1, puerta 2, planta baja, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, en México, Distrito Federal.

Lo acordó y firma el Director General de Educación Superior, Eugenio Cetina Vadillo.

México, D.F., a 9 de agosto de 2002.

Director General

Eugenio Cetina Vadillo

Rúbrica.

(R.- 171817)

BANCA CREMI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERCHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación ordinarios, emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFAP 1995, por el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2002 al 29 de diciembre de 2002, será de 15.52% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, informamos que el día 2 de diciembre, corresponde pagar los intereses devengados en el periodo comprendido del 30 de agosto de 2002 al 30 de noviembre de 2002, correspondiente al cupón número 28 del acuerdo a los datos siguientes:

- La tasa promedio ponderada del periodo es del 15.775543%.
- El monto de intereses devengados asciende a la cantidad de $28,246,985.61.
- El rendimiento mínimo a pagar, asciende a la cantidad de $29,398,799.05.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de noviembre de 2002, será de $699,500,346.86.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de noviembre de 2002, será de $1.943057 por certificado.

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 171991)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1995

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del acta de emisión, de las obligaciones ATLANTI 95, comunicamos que Banco de México informó que dejará de calcular y publicar el 31 de diciembre de 2001 la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TIIP), por lo que a partir de este periodo se toma alternativa A1 y A2 de acuerdo al acta de emisión, por lo tanto, en lo referente al pago de los intereses que devengarán estas obligaciones correspondientes al cupón 102 por el periodo comprendido del 26 de noviembre al 23 de diciembre de 2002, será:

Tasa neta (aplicada en base a año de 360 días) 9.11%.

Más I.S.R. (aplicado en base a año de 360 días) 2.00%.

Tasa bruta a pagar (aplicada en base a año de 360 días) 11.11%.

A partir del 26 de noviembre del año en curso en las oficinas de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, se pagarán los intereses correspondientes al cupón 101.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2002.

Banco del Atlántico, S.A.

Subdirector de Tesorería

Rafael Cruz García

Rúbrica.

(R.- 171993)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave

Secretaría de Educación y Cultura

Comité de Construcción de Espacios Educativos

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los 3 días del mes de octubre del año 2002 -dos mil dos.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de las empresas Lic. César René Hernández Montes y C.P. Alejandro López Ramos, y de conformidad con lo establecido en los artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dichas empresas:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 12 fracción II, del Decreto de creación de este Organismo, me permito comunicarles lo siguiente:

Con relación a los contratos de Obra Pública que más adelante se mencionan y que tienen celebrados con este Comité y conforme a lo establecido en la Cláusula relativa a las Penas Convencionales de tales contratos, mismos que se encuentran en el archivo único de este Comité de Construcción de Espacios Educativos. Por medio del presente les notifico formalmente que se han hecho acreedores a las Penas Convencionales por incumplimiento en la terminación de las obras contratadas por las cantidades que a continuación se detallan:

Lic. César René Hernández Montes:

No. de memorándum	Relativo al contrato No.	Monto de la pena convencional
SEC-CCEE-SC-6985-01	SEC-CCEE-FON-119-00	$6,001.79
SEC-CCEE-SC-6977-01	SEC-CCEE-FON-120-00	$8,302.29
SEC-CCEE-SC-6987-01	SEC-CCEE-FON-121-00	$6,441.50
SEC-CCEE-SC-6993-01	SEC-CCEE-FON-123-00	$3,784.10
SEC-CCEE-SC-6979-01	SEC-CCEE-FON-124-00	$43.79
SEC-CCEE-SC-6991-01	SEC-CCEE-FON-126-00	$2,463.18
SEC-CCEE-SC-6976-01	SEC-CCEE-FON-127-00	$8,136.20
SEC-CCEE-SC-6990-01	SEC-CCEE-FON-128-00	$4,620.10
SEC-CCEE-SC-0104-02	SEC-CCEE-FON-129-00	$15,071.30
SEC-CCEE-SC-6988-01	SEC-CCEE-FON-132-00	$4,297.60
SEC-CCEE-SC-6989-01	SEC-CCEE-FON-133-00	$1,825.00
SEC-CCEE-SC-0105-02	SEC-CCEE-FON-134-00	$16,828.10
SEC-CCEE-SC-6992-01	SEC-CCEE-FON-135-00	$4,479.10
SEC-CCEE-SC-6986-01	SEC-CCEE-FON-136-00	$3,938.80

C.P. Alejandro López Ramos:

No de memorándum	Relativo al contrato No.	Monto de la pena convencional
SEC-CCEE-SC-1510-01	SEC-CCEE-FON-371-00	$381.79
SEC-CCEE-SC-1709-01	SEC-CCEE-FON-377-00	$328.52
SEC-CCEE-SC-1707-01	SEC-CCEE-FON-378-00	$142.13
SEC-CCEE-SC-2757-01	SEC-CCEE-FON-379-00	$281.64

Asimismo, se les hace saber a las empresas Lic. César René Hernández Montes y C.P. Alejandro López Ramos, que conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuentan con un término no mayor de 10 (diez) días para presentar su contestación y aportar las pruebas que estimen convenientes a sus intereses o en su caso realicen el pago mediante un cheque de caja o certificado a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, que deberán entregar al Departamento Administrativo de este Organismo, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, las Penas Convencionales señaladas quedarán en firme por falta de interés jurídico, reservándonos el derecho de proceder por las vías legales y administrativas conducentes para hacer efectivas las penas cuantificadas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos

del Estado de Veracruz

Arq. Nieves Sánchez Gómez

Rúbrica.

(R.- 172017)

Gobierno del Estado de Veracruz
Secretaría de Educación y Cultura
Comité de Construcción de espacios Educativos
NOTIFICACION POR EDICTOS

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los 4 del mes de noviembre del año 2002-dos mil dos.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de las Empresas JD y Asociados Buffette Industrial S.A. de C.V. y FYR Construcciones, S.A. de C.V., y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción III y 37 de la Ley Federadle Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dichas empresas:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de espacios Educativos de la secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado y 12 fracción II, del Decreto de creación de este Organismo, me permito comunicarle lo siguiente:

Con relación a los Contratos de Obra Pública que más adelante se mencionan y que tienen celebrados con éste Comité y conforme a lo establecido en la Cláusula relativa a las Penas Convencionales de tales Contratos, mismos que se encuentran en el archivo único de éste Comité de Construcción de Espacios Educativos . Por medio del presente les notifico formalmente que se ha hecho acreedor a las Penas Convencionales por incumplimiento en la terminación de las obras contratadas por las cantidades que a continuación se detalla:

JD y Asociados Buffette Industrial, S.A. de C.V.

No. de memorándum	Relativo al contrato No.	Monto de la pena convencional
SEC-CCEE-SC-5597-01	SEC-CCEE-FON-1204-00	$3,453.84
SEC-CCEE-SC-5596-01	SEC-CCEE-FON-1205-00	$560.61
SEC-CCEE-SC-4350-01	SEC-CCEE-FON-1206-00	$14,484.32

FYR Construcciones, S.A. de C.V.

No. de memorándum	Relativo al contrato No.	Monto de la pena convencional
SEC-CCEE-SC-2105-02	SEC-CCEE-FON-578-00	$97.24
SEC-CCEE-SC-2106-02	SEC-CCEE-FON-576-00	$3,605.93

Asimismo, se le hace saber a las Empresas JD y Asociados Buffette Industrial, S.A. de C.V. y FYR Construcciones, que conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo cuentan con un término no mayor de 10(diez) días para presentar su contestación y aportar las pruebas que estimen convenientes a sus intereses o en su caso realicen el pago mediante un cheque de caja o certificado a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, que deberá entregar al Departamento Administrativo de este organismo, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, las penas convencionales señaladas quedarán en firme por falta de interés jurídico, reservándonos el derecho de proceder por las vías legales y administrativas conducentes para hacer efectivas las penas cuantificadas.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz
Arq. Nieves Sánchez Gómez
Rúbrica.

(R.- 172019)

PROMOCIONES INMOBILIARIAS BANAMEX, S.A. DE C.V.
DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
INMOBILIARIA ANA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA BRIGIDA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA CRISTINA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA DOLORES ISABEL, S.A
INMOBILIARIA EVA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA FEDRA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA GEMA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA ISOLDA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA ADELA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA BERTHA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA CLAUDIA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA DIANA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA ELENA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA FABIOLA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA GABRIELA ISABEL, S.A.
INMOBILIARIA INES ISABEL, S.A.
INFANTA ISABEL, S.A.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de asambleas extraordinarias de fecha 8 de octubre de 2001, las sociedades Desarrollos Inmobiliarios Especializados, S.A. Inmobiliaria Ana Isabel, S.A. Inmobiliaria Brígida Isabel, S.A. Inmobiliaria Cristina Isabel, S.A. Inmobiliaria Dolores Isabel, S.A. Inmobiliaria Eva Isabel, S.A. Inmobiliaria Fedra Isabel, S.A. Inmobiliaria Gema Isabel, S.A. Inmobiliaria Isolda Isabel, S.A. Inmobiliaria Adela Isabel, S.A. Inmobiliaria Bertha Isabel, S.A. Inmobiliaria Claudia Isabel, S.A. Inmobiliaria Diana Isabel, S.A. Inmobiliaria Elena Isabel, S.A. Inmobiliaria Fabiola Isabel, S.A. Inmobiliaria Gabriela Isabel, S.A. Inmobiliaria Inés Isabel, S.A. Infanta Isabel, S.A. y Promociones Inmobiliarias Banamex, S.A. de C.V., acordaron fusionarse subsistiendo la última de las mencionadas como sociedad fusionante y desapareciendo las dieciocho primeras como sociedades fisionadas. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica un resumen de los acuerdos de fusión, los últimos balances de las diecinueve sociedades y el sistema establecido para la extinción del pasivo.

PRIMERA.- **Se acuerda la fusión de Promociones Inmobiliarias Banamex, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y de Desarrollos Inmobiliarios Especializados, S.A. Inmobiliaria Ana Isabel, S.A. Inmobiliaria Brígida Isabel, S.A. Inmobiliaria Cristina Isabel, S.A. Inmobiliaria Dolores Isabel, S.A. Inmobiliaria Eva Isabel, S.A. Inmobiliaria Fedra Isabel, S.A. Inmobiliaria Gema Isabel, S.A. Inmobiliaria Isolda Isabel, S.A. Inmobiliaria Adela Isabel, S.A. Inmobiliaria Bertha Isabel, S.A. Inmobiliaria Claudia Isabel, S.A. Inmobiliaria Diana Isabel, S.A. Inmobiliaria Elena Isabel, S.A. Inmobiliaria Fabiola Isabel, S.A. Inmobiliaria Gabriela Isabel, S.A. Inmobiliaria Inés Isabel, S.A. Infanta Isabel, S.A. como sociedades fusionadas.**

SEGUNDA.- **La fusionante y las fusionadas, acuerdan expresamente que el aumento de capital social de la fusionante como consecuencia de la fusión, será reflejado en la parte variable de su capital social, el cual al consumarse la fusión estará integrado como sigue: El capital mínimo fijo se mantendrá en la suma de $10,000 representado por acciones de la serie A y el capital variable suscrito y pagado ascenderá a la suma de $4,390,000 representado por acciones de la serie B.**

TERCERA.- **La fusionante y las fusionadas, acuerdan de manera expresa, que la fusionante será a partir del momento en que surta efectos la fusión, causahabiente a título universal de todos los derechos, obligaciones, acciones, excepciones y defensas que correspondan a las fusionadas, que las cuentas por pagar que tengan registradas en sus respectivas contabilidades, al momento de surtir efectos la fusión, se considerarán pagaderas a la vista a cargo de la fusionante.**

CUARTA- **Los balances de Promociones Inmobiliarias Banamex, S.A. de C.V., Desarrollos Inmobiliarios Especializados, S.A. Inmobiliaria Ana Isabel, S.A. Inmobiliaria Brígida Isabel, S.A. Inmobiliaria Cristina Isabel, S.A. Inmobiliaria Dolores Isabel, S.A. Inmobiliaria Eva Isabel, S.A. Inmobiliaria Fedra Isabel, S.A. Inmobiliaria Gema Isabel, S.A. Inmobiliaria Isolda Isabel, S.A. Inmobiliaria Adela Isabel, S.A. Inmobiliaria Bertha Isabel, S.A. Inmobiliaria Claudia Isabel, S.A. Inmobiliaria Diana Isabel, S.A. Inmobiliaria Elena Isabel, S.A. Inmobiliaria Fabiola Isabel, S.A.**

Inmobiliaria Gabriela Isabel, S.A. Inmobiliaria Inés Isabel, S.A. e Infanta Isabel, S.A., todos al 30 de septiembre de 2001, publicados a continuación, sirvieron de base para la fusión acordada.

México, D.F.. a 10 de diciembre de 2002.

Delegado Especial

Lic. Miguel Angel Pedroza Luna

Rúbrica.

PROMOCIONES INMOBILIARIAS BANAMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(FUSIONANTE)

Activo	10,327,330
Pasivo	0
Capital social	186,121,574
Otras cuentas de capital	(175,794,245)
Suma el pasivo y capital	10,327,330

DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(FUSIONADA)

Activo	141,497
Pasivo	0
Capital social	32,906,081
Otras cuentas de capital	(32,764,584)
Suma el pasivo y capital	141,497

INMOBILIARIA ANA ISABEL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(FUSIONADA)

Activo	923,141
Pasivo	14,130
Capital social	323,735
Otras cuentas de capital	585,276
Suma el pasivo y capital	923,141

INMOBILIARIA BRIGIDA ISABEL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(FUSIONADA)

Activo	543,661
Pasivo	0
Capital social	707,476
Otras cuentas de capital	(163,815)
Suma el pasivo y capital	543,661

INMOBILIARIA CRISTINA ISABEL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(FUSIONADA)

Activo	524,423
Pasivo	0
Capital social	706,653
Otras cuentas de capital	(182,230)
Suma el pasivo y capital	524,423

INMOBILIARIA DOLORES ISABEL, S.A

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(FUSIONADA)

Activo	572,913
Pasivo	0
Capital social	706,653
Otras cuentas de capital	(133,740)
Suma el pasivo y capital	572,913

INMOBILIARIA EVA ISABEL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(FUSIONADA)	
Activo	54,909
Pasivo	
Capital social	287,055
Otras cuentas de capital	(232,146)
Suma el pasivo y capital	54,909
INMOBILIARIA FEDRA ISABEL, S.A.	
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001	
(FUSIONADA)	
Activo	15,322
Pasivo	0
Capital social	287,055
Otras cuentas de capital	(271,733)
Suma el pasivo y capital	15,322
INMOBILIARIA GEMA ISABEL, S.A.	
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001	
(FUSIONADA)	
Activo	109,268
Pasivo	0
Capital social	287,055
Otras cuentas de capital	(177,787)
Suma el pasivo y capital	109,268
INMOBILIARIA ISOLDA ISABEL, S.A.	
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001	
(FUSIONADA)	
Activo	458,658
Pasivo	0
Capital social	706,652
Otras cuentas de capital	(247,994)
Suma el pasivo y capital	458,658
INMOBILIARIA ADELA ISABEL, S.A.	
BALANCE GENERAL AL 30 DESEPTIEMBRE DE 2001	
(FUSIONADA)	
Activo	156,852
Pasivo	151,631
Capital social	338,498
Otras cuentas de capital	(333,277)
Suma el pasivo y capital	156,852
INMOBILIARIA BERTHA ISABEL, S.A.	
BALANCE GENERAL AL 30 DESEPTIEMBRE DE 2001	
(FUSIONADA)	
Activo	57,512
Pasivo	0
Capital social	287,595
Otras cuentas de capital	(230,083)
Suma el pasivo y capital	57,512
INMOBILIARIA CLAUDIA ISABEL, S.A.	
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001	
(FUSIONADA)	
Activo	67,939
Pasivo	
Capital social	287,055
Otras cuentas de capital	(219,116)
Suma el pasivo y capital	67,939
INMOBILIARIA DIANA ISABEL, S.A.	
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001	

(FUSIONADA)
Activo 36,341
Pasivo 0
Capital social 287,055
Otras cuentas de capital (250,714)
Suma el pasivo y capital 36,341

INMOBILIARIA ELENA ISABEL, S.A.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001
(FUSIONADA)
Activo 623,690
Pasivo 0
Capital social 706,653
Otras cuentas de capital (82,963)
Suma el pasivo y capital 623,690

INMOBILIARIA FABIOLA ISABEL, S.A.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001
(FUSIONADA)
Activo 534,048
Pasivo 0
Capital social 706,654
Otras cuentas de capital (172,606)
Suma el pasivo y capital 534,048

INMOBILIARIA GABRIELA ISABEL, S.A.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001
(FUSIONADA)
Activo 606,107
Pasivo 0
Capital social 706,655
Otras cuentas de capital (100,548)
Suma el pasivo y capital 606,107

INMOBILIARIA INES ISABEL, S.A.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001
(FUSIONADA)
Activo 123,559
Pasivo 0
Capital social 287,055
Otras cuentas de capital (163,496)
Suma el pasivo y capital 123,559

INFANTA ISABEL, S.A.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001
(FUSIONADA)
Activo 412,674
Pasivo 0
Capital social 7,436,079
Otras cuentas de capital (7,023,405)
Suma el pasivo y capital 412,674

(R.- 172105)

ESPECIALISTAS OPTICOS, S.A. DE C.V.
OPTICA AMERICANA, S.A. DE C.V.
OPTICA ARGOS, S.A. DE C.V.
OPTICA MODERNA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 28 de noviembre de 2002, Especialistas Opticos, S.A. de C.V., Optica Americana, S.A. de C.V., Optica Argos, S.A. de C.V., y Optica Moderna, S.A. de C.V., acordaron fusionarse subsistiendo la primera como sociedad fusionante, bajo la misma denominación y desapareciendo las demás como sociedades fusionadas.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por él articulo 223 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un resumen de los acuerdos de Fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo y los balances de todas las sociedades.

ACUERDOS DE FUSION

PRIMERA.- **Especialistas Opticos, S.A. de C.V., se fusiona con Optica Americana, S.A. de C.V., Optica Argos, S.A. de C.V., Optica Moderna, S.A. de C.V., mediante la absorción de las tres ultimas nombradas a la primera, de tal manera que Especialistas Opticos, S.A. de C.V., será la fusionante que subsiste y Optica Americana, S.A. de C.V., Optica Argos, S.A. de C.V., y Optica Moderna, S.A. de C.V. , las fusionadas que se extinguen.**

SEGUNDA.- **En virtud de la fusión pactada Optica Americana, S.A. de C.V., Optica Argos, S.A. de C.V., y Optica Moderna, S.A. de C.V., en este acto y por medio de este convenio, transfieren a Especialistas Opticos S.A. de C.V., para formar parte de su patrimonio, en forma integra sin limitación alguna, todos sus activos, pasivos y patrimonio en general.**

TERCERA.- Especialistas Opticos, S.A. de C.V., adquiere y toma a su cargo todos los derechos y obligaciones de Optica Americana, S.A. de C.V., de Optica Argos, S.A. de C.V. y de Optica Moderna, S.A. de C.V., por tanto, los pasivo, activos y patrimonio en general de Optica Americana, S.A. de C.V., Optica Argos, S.A. de C.V.. y de Optica Moderna, S.A. de C.V. se convierten en activos y pasivos de Especialistas Opticos, S.A. de C.V., sin limitación alguna.

DECIMA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio de fusión, surta plenamente sus efectos para las partes a partir del primero de noviembre del año dos mil dos y ante terceros a partir de la fecha en que queden inscritos en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, los acuerdos de fusión que se adopten en la asamblea respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de que se opusiera a la fusión algún acreedor de Optica Americana, S.A. de C.V., de Optica Argos, S.A. de C.V. y de Optica Moderna, S.A. de C.V.; Especialistas Opticos, S.A. de C.V., sociedad de fusionante pagará el importe de los créditos reclamados, o bien, depositará el monto de los mismos en una Institución Nacional de Crédito, según lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2002.
Administrador General
Raúl Flores Hernández
Rúbrica.
ESPECIALISTAS OPTICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Descripción	Importe
Activos circulantes	
Caja y bancos	3,121,060
Cuentas por cobrar	1,877,839
Otros	17.330.068
Total de activos circulantes	22,328,967
Activos fijos netos	
Equipo de trabajo y transporte	13,786,309
Total de activos fijos netos:	13,786,309
Activos diferidos netos	
Gastos de instalación	4,186,653
Anticipos al I.S.R.	1,757,166

Total de activos diferidos netos	5,943,819
Total del activo	42,059,095
Pasivos a corto plazo	
Cuentas por pagar	4,017,588
Impuestos y cuotas por pagar	297,763
Total de pasivos a corto plazo	4,315,351
Total del pasivo	4,315,351
Capital contable	
Capital social	26,359,946
Otras cuentas de capital	11,383,798
Total del capital	37,743,744
Total del pasivo y capital	42,059,095

Administrador Unico
Raúl Flores Hernández
Rúbrica.

OPTICA ARGOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Descripción	Importe
Activos circulantes	
Caja y bancos	1,765,503
Cuentas por cobrar	1,078,075
Otros	3,128,721
Total de activos circulantes	5,972,299
Activos fijos netos	
Equipo de trabajo y transporte	2,793,072
Total de activos fijos netos	2,793,072
Activos diferidos netos	
Gastos de instalación	1,213,998
Anticipos al I.S.R.	46,570
Total de activos diferidos netos	1,260,568
Total del activo	10,025,939
Descripción	importe
Pasivos a corto plazo	
Cuentas por pagar	160,989
Impuestos y cuotas por pagar	312,907
Total de pasivos a corto plazo	473,896
Total del pasivo	473,896
Capital contable	
Capital social	9,149,938
Otras cuentas de capital	402,105
Total del capital	9,552,043
Total del pasivo y capital	10,025,939

Administrador Unico
Raúl Flores Hernández
Rúbrica.

OPTICA AMERICANA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Descripción	Importe
Activos circulantes	
Caja y bancos	1,238,438
Cuentas por cobrar	1,734,983
Otros	6,710,116
Total de activos circulantes	9,683,537
Activos fijos netos	
Equipo de trabajo y transporte	4,653,245
Total de activos fijos netos	4,653,245

Activos diferidos netos	
Gastos de instalación	4,016,176
Anticipos al I.S.R.	73,818
Total de activos diferidos netos	4,089,994
Total del activo	18,426,776
Descripción	importe
Pasivos a corto plazo	
Cuentas por pagar	250,827
Impuestos y cuotas por pagar	221,072
Total de pasivos a corto plazo	471,899
Total del pasivo	471,899
Capital contable	
Capital social	17,329,341
Otras cuentas de capital	625,536
Total del capital	17,954,877
Total del pasivo y capital	18,426,776

Administrador Unico
Raúl Flores Hernández
Rúbrica.

OPTICA MODERNA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Descripción	Importe
Activos circulantes	
Caja y bancos	584,704
Cuentas por cobrar	552,378
Otros	1,956,554
Total de activos circulantes	3,093,636
Activos fijos netos	
Equipo de trabajo y transporte	1,927,942
Total de activos fijos netos	1,927,942
Activos diferidos netos	
Gastos de instalación	856,579
Anticipos al I.S.R.	0
Total de activos diferidos netos	856,579
Total del activo	5,878,157
Descripción	importe
Pasivos a corto plazo	
Cuentas por pagar	121,550
Impuestos y cuotas por pagar	170,637
Total de pasivos a corto plazo	292,187
Total del pasivo	292,187
Capital contable	
Capital social	5,321,522
Otras cuentas de capital	264,448
Total del capital	5,585,970
Total del pasivo y capital	5,878,157

Administrador Unico
Raúl Flores Hernández
Rúbrica.

(R.- 172111)

DISTLAN, S.A. DE C.V.,

AVISO

La sociedad Distlan, S.A. de C.V., en cumplimiento con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, avisa que por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 19 de noviembre del año 2002, se acordó fusionar a la sociedad Maquinados Industriales, S.A. de C.V., absorbiendo y reconociendo todos los pasivos como propios, cumpliendo con los acuerdos y convenios adquiridos por esta.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 19 de noviembre de 2002.

Delegado Especial

Lic. Rafael E. Martínez de Escobar J.

Rúbrica.

DISTLAN S.A. DE C.V.

ESTADO FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Activo circulante	$ 1,577,011
Equipo, neto	79,943
Otros activos	296,666
Total activo	$ 1,953,620
Pasivo circulante	$ 485,549
Pasivo neto proyectado del plan de prima de antigüedad	115,844
Capital contable	
Capital social	5,000
Utilidades acumuladas	1,056,375
Utilidad neta del año	221,524
Otras cuentas de capital	69,328
Total capital contable	1,352,227
Total pasivo y capital	$ 1,953,620

19 de noviembre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Rafael e. Martínez de Escobar J.

Rúbrica.

DISTLAN S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Ingresos por maquila	$ 6,455,000
Costo de ventas	5,241,541
Utilidad bruta	1,213,459
Gastos de operación	809,007
Utilidad en operación	404,452
Gastos financieros y otros gastos, neto	(8,949)
Utilidad antes de impuesto	395,503
Provisiones	173,979
Utilidad neta del año	$ 221,524

19 de noviembre del 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Rafael E. Martínez de Escobar Jenik

Rúbrica.

MAQUINADOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

ESTADO FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Activo circulante	$ 687,766
Equipo, neto	1,551
Otros activos	97,455
Total activo	$ 786,772
Pasivo circulante	$ 234,483
Pasivo neto proyectado del plan de prima de antigüedad	46,980

Capital contable	
Capital social	600
Utilidades acumuladas	617,187
Perdida neta del año	(166,386)
Otras cuentas de capital	53,908
Total capital contable	505,309
Total pasivo y capital	$ 786,772

19 de noviembre del 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Rafael E. Martínez de Escobar J.
Rúbrica.

MAQUINADOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Ingresos por servicios y venta de equipo	$ 2,033,000
Costo de ventas	2,187,745
Perdida bruta	(154,745)
Gastos de operación	53,944
Perdida en operación	(208,689)
Gastos financieros y otros ingresos, neto	(1,244)
Perdida antes de impuesto	(209,933)
Provisiones	(43,547)
Perdida neta del año	$ (166,386)

19 de noviembre de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Rafael E. Martínez de Escobar J.
Rúbrica.

(R.- 172117)

PROMOTORA DE SERVICIOS Y RECURSOS ADUANALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima de Capital Variable Promotora de Servicios y Recursos Aduanales, S.A. de C.V. de conformidad con lo previsto en el artículo noveno, fracciones tercera y cuarta de los estatutos sociales, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 31 de diciembre del año en curso, a partir de las 15:00 horas, en el domicilio que a continuación se señala avenida Revolución número 1005, colonia Mixcoac, México, Distrito Federal, salón de reuniones, y en la que se tratarán los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaración de quórum.

II. Ampliación del objeto social y su consecuente reforma al artículo segundo de los estatutos sociales.

III. Reforma al artículo noveno de los estatutos sociales.

IV. Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán comparecer a la Asamblea personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos. En caso de que no exista el quórum previsto en el artículo noveno, sirva la presente como segunda convocatoria para una hora después de la acordada.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.

Secretario

A.A. Lic. Marco Antonio Bremer García

Rúbrica.

(R.- 172121)

GRUPO ESCATO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo noveno de los estatutos sociales y de conformidad con el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este conducto se convoca a los accionistas de Grupo Escato, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 31 de diciembre de 2002, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Rafael Checa número 22, colonia Chimalistac, San Angel, México, Distrito Federal código postal 01070, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la propuesta para aumentar el capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de $8'000,000.00 M.N.(ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) y, en su caso, forma de suscripción y pago del mismo.

II. Designación de delegado o delegados de la Asamblea, para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la misma.

Para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones nominativas que al efecto lleve la sociedad, o bien exhibir sus títulos definitivos de acciones.

Una vez acreditado su carácter de accionistas en los términos antes señalados, se les entregarán las tarjetas de admisión a dicha Asamblea.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otro poder otorgado de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, no pudiendo ser representantes los administradores ni comisarios de la sociedad.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.

Comisario

C.P. Joaquín González Chávez

Rúbrica.

(R.- 172124)

GE POLYMERSHAPES MEXICO, S.A. DE C.V.
GE POLYMERSHAPES MEXICO, S.A. DE C.V.
ARPON, S.A. DE C.V.
GE POLYMERSHAPES SERVICIOS, S.A. DE C.V.
FUSION

GE Polymershapes México, S.A. de C.V., (GE Polymershapes México), Arpon, S.A. de C.V., (Arpon) y GE Polymershapes Servicios, S.A. de C.V. (GE Polymershapes Servicios), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el día 10 de diciembre de 2002, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las segundas por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 10 de diciembre de 2002, en los siguientes términos:

1.- Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo GE Polymershapes México (fusionante) y desapareciendo Arpon y GE Polymershapes Servicios (fusionadas), implicando un aumento en el capital social de GE Polymershapes México.

La fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las actas de asambleas extraordinarias de accionistas a que se hace referencia en el inciso IV del capítulo de declaraciones, y en base a los balances de fusión al 30 de noviembre de 2002, los cuales forman parte integrante del mismo convenio de fusión.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, Arpon y GE Polymershapes Servicios cederán y transferirán a GE Polymershapes México íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

3.- Como consecuencia de la fusión, se habrá de aumentar la porción variable del capital social de GE Polymershapes México en la cantidad de $105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Arpon y GE Polymershapes Servicios.

4.- Sujeto a la previa inscripción de esta fusión en el Registro Publico de Comercio del Distrito Federal, la misma surtirá sus efectos el día 31 de diciembre de 2002, toda vez que se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de la fusionante y de las fusionadas o bien efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos.

No obstante lo anterior, en caso que la inscripción antes mencionada sea posterior al 31 de diciembre de 2002, entonces la fusión surtirá sus efectos en la fecha en que tenga lugar dicha inscripción."

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.
Delegado Especial
Lic. Ramón Bravo Herrera
Rúbrica

ARPON, S.A. D E C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

Activo	
Activo circulante	
Fondo fijo de caja	0.00
Bancos moneda nacional	(767,670.11)
Bancos moneda extranjera	0.00
Inversiones en valores	0.00
Clientes	0.00
Deudores diversos	0.00
Due from	1,325,853.83
I.V.A. acreditable	0.00
Anticipos a proveedores	0.00
Inventarios	0.00
Mercancias en transito	0.00
	0.00

Suma activo circulante	558,183.72
Activo fijo	
Terreno	24,000.00
Edificio	345,750.97
Depreciación edificio	(120,174.16)
Mobiliario y Eqpo. de oficina	144,760.22
Dep´n Mob. y Eqpo. de oficina	(53,822.34)
Act. activo fijo b-10	1,796,342.00
Act. Depn. Act. fijo B-10	(1,281,734.00)
	0.00
Suma activo fijo	855,122.69
Activo diferido	
Gastos de instalación	76,428.55
Amort gastos de instalación	(12,829,05)
Depósitos en garantia	307,771.08
Pagos anticipados	389,248,13
Act. Gtos. de instalación	44,364.00
Act. Amort. Gtos. Inst.	(39,185.00)
	0.00
	0.00
Suma activo diferido	765,797.71
Suma activo	2,179,104.12
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Acreedores diversos	143,254.47
Dueto	314,887.53
Impuestos por pagar	(41,774.65)
I.V.A. por pagar	50,676.96
Accionistas	15,000.00
	0.00
	0.00
	0.00
	0.00
	0.00
Suma pasivo total	482,044.31
Capital	
Capital contable	
Capital social parte fija	5,000.00
Act. capital social B-10	96,408.00
Reserva legal	4,000.00
Act. Rva. legal b-10	3,246.00
Resultado ejercicios anteriores	824,734.36
Resultado del ejercicio	343,538,45
Act. de resultados Ejer. Acum.	605,825.00
Act. de Resul. Ejer. Agto. 2002	(61,732.00)
Insf. en Act. del capital contable	(123,960.00)
	0.00
Suma capital total	1,697,059,81
Suma pasivo y capital	2,179,104.12

Gerente de Impuestos

Agustín Allard Ulibarri

Rúbrica.

GE POLYMERSHAPES SERVICIOS, S.A. D E C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

Activo

Activo circulante

Fondo fijo de caja	0.00
Bancos moneda nacional	(308,306.70)
Bancos moneda extranjera	0.00
Inversiones en valores	0.00
Clientes	337,634.77
Cuentas de cobro dudoso	(208,921.48)
Deudores diversos	774,308.68
Due from	6,954,439.29
I.V.A. acreditable	86,209.63
Anticipos a proveedores	0.00
Inventarios	0.00
Mercancias en transito	0.00
Suma activo circulante	7,635,364.19
Activo fijo	
Mobiliario y Eq. de oficina	272,554.21
Dep. Mob. y Eq. de ofna.	(177,792.13)
Equipo de almacen	212,716.70
Dep. Eq. Almacen	(200,328.66
Equipo de transporte	957,133.73
Dep. Eq. de transporte	(831,582.23)
Equipo de computo	283,475.23
Dep. Eq. de computo	(274,730.37)
Act. Activo fijo b-10	1,993,285.00
Act. Depn Act. Fijo b-10	(2,178,563.00)
Suma activo fijo	56.168.48
Activo diferido	
Gastos de instalación	17,794.77
Amort gastos de instalación	(16,641.70)
Depositos en garantia	7,000.00
Pagos anticipados	382,046.05
Act. Gtos. de instalación	(67,728.00)
Act. Amort. Gtos. Inst.	141,034.00
Suma activo diferido	463,505.12
Suma activo	8,155,037.79
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	878,507.12
Acreedores diversos	26,916.42
Due to	(106,856.96)
Impuestos por pagar	(398,887.92)
I.V.A. por pagar	3,401.56
I.V.A. por pagar	816,328.34
Sueldos y salarios por pagar	42,232.52
Reservas laborales	702,361.49
Anticipo de clientes	0.00
Ptu por pagar	(51,982.85)
Accionistas	300,000.00
Suma pasivo total	2.212,019.72
Capital	
Capital contable	
Capital social parte fija	10,000.00
Capital social parte variable	90,000.00
Efecto I.S.R. D4 KPMG	(1.442,209.00)
Act. capital social B-10	1.779,373.00
Reserva legal	80,000.00
Act. Rva. legal B-10	80,519.00

Resultado ejercicios anteriores	7.834,406.90
Act. de Resul. Ejer. Ant.	440,442.00
Resultado del ejercicio	(517,207.83)
Act. de Resul. Ejer. Agto. 2002	(494,034.00)
Act. de resultados Ejer. Acum.	275,674.00
Insf. en Act. del capital contable	(2,193,946.00)
Suma capital total	5,943,018.07
Suma pasivo y capital	8,155,037.79

Gerente de Impuestos
Agustín Allard Ulibarri
Rúbrica.

GE POLYMERSHAPES MEXICO, SA DE CV
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

Activo	
Activo circulante	
Fondo fijo de caja	30,000.00
Bancos moneda nacional	(35,071.71)
Bancos moneda extranjera	(8,232,780.33)
Clientes	24,158,386.74
Cuentas de cobro dudoso	(1,859,504.04)
Deudores diversos	212,708.21
Due from	1,279,664.17
I.V.A. acreditable	118,980.41
I.V.A. pendiente de acreditar	2,831.100.69
Inventarios	33,748,632.32
Mercancias en transito	489,167.61
Act. inventarios B-10	125,724.00
Suma activo circulante	52,867,008.07
Activo fijo	
Mobiliario y Eq. de oficina	612,005.81
Dep. Mob. y Eq. de Ofna.	(194,341.27)
Equipo de almacén	793,335.49
Dep. Eq. almacén	(250,948.64)
Equipo de transporte	173,043.48
Dep. Eq. de transporte	(124,483.30)
Equipo de cómputo	472,337.39
Dep. Eq. de cómputo	(324,224.15)
Equipo de seguridad	136,316.64
Dep. Eq. de seguridad	(76,690.41)
Act. activo fijo b-10	1,257,094.00
Act. Depn. Act. fijo b-10	(1,006,161.00)
Suma activo fijo	1,467,284.04
Activo diferido	
Gastos de instalación	1,148,366.31
Amort. Gtos. de instalación	(111,780.06)
Depositos en garantía	241,690.25
Pagos anticipados	4,543,758.46
Act. Gtos de instalación	481,696.00
Act. Amort. Gtos. Inst.	(189,377.00)
	0.00
Suma activo diferido	6,114,353.96
Suma activo	60,448,646.07
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	21,260,475.50
Acreedores diversos	54,528,711.53

Prestamos bancarios	0.00
Iva retenido	0.00
Impuestos por pagar	14,162.16
I.V.A. por pagar	(4,269,408.65)
Sueldos y salarios por pagar	0.00
Reservas laborales	0.00
ISR diferido efecto D4 KPMG	959,998.00
P.T.U. por pagar	20,826.62
Suma pasivo total	72,514,765.16
Capital	
Capital contable	
Capital social parte fija	62,500.00
Act. capital social B-10	191,585.00
	(3,519,942.00)
Reserva legal	9,375.00
Act. Rva. legal B-10	11,824.00
Resultado ejercicios anteriores	2,610,409.80
Act. de resultados acumulados	4,582,502.00
Resultado del ejercicio	(11,897,437.90)
Act. Res. ejercicio agto 2002 B-10	622,390.00
Infs. en Act. del capital contable	(4,739,325.00
Suma capital total	(12,066,119.10)
Suma pasivo y capital	60,448,646.06

Gerente de Impuestos
Agustín Allard Ulibarri
Rúbrica.

(R.- 172125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
Distrito Federal

EDICTO

En el expediente 186/2001-III, relativo al procedimiento de Concurso Mercantil de Editorial Uno, S.A. de C.V., con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, se regularizó el edicto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el correspondiente periódico de mayor circulación, con fecha diecinueve y veintiuno de noviembre del año en curso, ordenándose la emisión de un nuevo edicto, con el cual se diera cumplimiento a la resolución pronunciada en dicho procedimiento, lo que se realiza de la siguiente forma:

Con fecha siete de octubre del dos mil dos, se dictó sentencia en la que se declaró procedente la solicitud de concurso mercantil realizada por dicho comerciante; y se declaro abierta la etapa de conciliación: se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la designación de conciliador, se ordenó que durante esta etapa se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, retrotrayendo sus efectos al diez de enero del dos mil dos; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador al licenciado Francisco Castellanos Guzmán, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función la calle de Juan Jacobo Rousseau número 14, noveno piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a quien se ordenó que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, se ordenó al conciliador tramitar la publicación de un extracto de la sentencia, por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal; se ordenó al conciliador solicitar la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le solicite el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

México, D.F., 4 de diciembre de 2002.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito “B” en
Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan Gabriel Morales Nieto
Rúbrica.
(R.- 172127)

Gobierno del Estado de Veracruz-Llave

Secretaría de Educación y Cultura

Comité de Construcción de Espacios Educativos

NOTIFICACION POR EDICTO

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los 21 (dos, uno) días del mes de Noviembre del año 2002 -dos mil dos.

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de la empresa Construcciones Gazi, S. A. de C. V., esto de conformidad con la promoción de jurisdicción voluntaria de Notificación Número 510/01/V, (cinco, uno, cero, diagonal, cero, uno, diagonal, quinta) del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Equez., Ver., y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 35 (tres, cinco) fracción III (tercera) y 37 (tres, siete) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por edictos a dicha empresa:

Arq. Nieves Sánchez Gómez, en mi carácter de Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45 (cuatro, cinco) fracción VII (siete), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 12 (uno, dos) fracción II (segunda), del Decreto de creación de este Organismo, me permito comunicarle lo siguiente:

Con relación al contrato de Obra Pública por Tiempo Determinado y en Base a Precio Alzado número SEC-CCEE-FON-1169 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O; N, guión, uno, uno, seis, nueve, guión, cero, cero), celebrado por éste Comité de Construcción de Espacios Educativos con la empresa denominada Construcciones Gazi, S.A. de C.V., en fecha treinta y uno de julio del año dos mil, para la construcción de un aula didáctica, laboratorio, taller, dirección, servicios sanitarios y obra exterior, en la escuela Telesecundaria, con clave 30DTV1270Q, (tres, cero, D, T, V, uno, dos, siete, cero, Q), ubicada en la localidad de Alamo, del municipio de Temapache, Veracruz, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de $525,105.00 (quinientos veinticinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) y con un periodo de ejecución contractual del Treinta y uno de julio del año dos mil al diecinueve de octubre del mismo año, la cual le fue adjudicada mediante invitación restringida número SEC-FON-IR-190-00, (S, E, C, guión, F, O, N, guión, I, R, guión, uno, nueve, cero, guión, cero, cero) y en base a la documentación que se encuentra en el expediente ubicado en el archivo único de este Comité de Construcción de Espacios Educativos, me permito comunicarle lo siguiente:

Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos sesenta y un y sesenta y dos fracción segunda de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, artículo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cláusulas décima séptima incisos A), B), C), D) y M) y décima octava del contrato de obra pública señalado, y con motivo de que en fecha veinticuatro de Abril de dos mil uno, mediante memorándum número SEC-CCEE-SC-2050-01 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, S, C, guión, dos, cero, cinco, cero, guión, cero, uno), la Subdirección de Construcción de este Comité, solicitó al Departamento de Asuntos Jurídicos de este mismo organismo, iniciara el procedimiento de rescisión administrativa del contrato citado, con motivo de que la empresa Construcciones Gazi, S.A. de C.V., ha incumplido con los acuerdos y compromisos establecidos referentes a la obra mencionada, misma que se encuentra abandona a la fecha sin motivo alguno, así como el hecho de que se encuentran pendientes de ejecutar, parcial o totalmente, de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado, los siguientes conceptos:

Parcialmente: Clave: 11055-00, relativo al Despalme del terreno en forma manual, producto de despalme; clave 11061-00, Limpieza, trazo y nivelación del terreno a mano estableciendo ejes y referencias en áreas de edificio; clave 11061-00, Limpieza, trazo y nivelación del terreno a mano estableciendo ejes y referencias en área de edificio; Clave, 11071-00, Excavación a mano del terreno investigando en obra cualquier profundidad, incluye afine de taludes y fondo de cepa, acarreo dentro y fuera de la obra; Clave, 11080-00, Excavación a mano en cualquier tipo de terreno para formación de plataformas de pisos, plaza cívica y canchas deportivas, incluye acarreo dentro de la obra; totalmente los conceptos: Clave, 11101-00, plantilla de concreto F'C:100 KG/Cm2 hecho en obra de 6 cm de espesor; Clave: 11121-00, Relleno de material producto de excavación, compactado con pizón de mano y agua en capas de 20 cms de espesor. Inc. Acarreo dentro de la obra, medir compactado; Clave: 11121-00, Relleno de material producto de excavación, compactado con pizón de mano y agua en capas de 20 cms de espesor. Inc. Acarreo dentro de la obra, medir compacto; clave: 11131-00, Suministro y relleno de material inerte compactado con pinzón de mano y agua en capas de 20 cms.

de espesor, inc. Acarreo dentro de la obra, medir compacto; Clave: 11131-00, Suministro y relleno de material inerte compactado con pinzón de mano y agua en capas de 20 cms de espesor, inc. acarreo dentro de la obra. Medir compacto; Clave: 12010-00, concreto F´C= 250 Kg/Cm2 en cimentación TMA ¾ Inc: fabricación colado, vibrado y curado; Clave: 12021-00, cimbra para cimentación con madera de pino de 3A acabado común, y NC: cimbrado y descimbrado; Clave: 12032-00, acero de refuerzo en cimentación con alambrón número 2 F'Y=2530 Kg-cm2 Inc. Suministro habilitado, armado traslapes, ganchos y desperdicios; Clave: 12034-00, acero de refuerzo en cimentación diámetro número 3 F'Y= 4200 Kg/Cm2 Inc: suministro habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios; clave: 12051-00, mampostería de piedra de la Región asentada con mortero cemento, cal, arena, proporción 1:2:6 en cimentación; clave: 12111-00, Cadena de desplante F'C=250 Kg/Cm de 14x20 cm. Armada con cuatro varillas del número 3 y estribos del número 2 @ 20 Cm. Inc. cimbra común; Clave: 12112-00, cadena de desplante de concreto de F'C: 250 Kg/Cm2, de 25x 35 de armada con cuatro varillas del número 3 y estribos del número 2 @ Inc: cimbra común; clave: 12114-03, cadena de desplante de concreto F'C=250 Kg/Cm2 de 14x 35 Cm2, armada con 4 varillas del número cuatro y estribos del número 2, separación según plano de detalle inc. cimbra aparente; Clave 21110-00, cimbra para loza, acabado aparente con cimbra play de pino de 16 ml. Inc: cimbrado, descimbrado chaflán, gotero y frentes; Clave: 21115-00, cimbra aparente en trabes con cimbra play de pino de 16 ml. Inc: cimbrado, descimbrado y chaflanes; Clave 21201-00, acero de refuerzo en estructura con alambrón del número 2 FY=2530 Kg/Cm3 inc.: suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios; Clave: 21203-00, acero de refuerzo en estructura diámetro del número 3 FY=4200 Kg/Cm2 Inc.: suministro habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios; Clave: 21204-00, acero de refuerzo en estructura diámetro del número 4 FY= 4200 Kg/Cm2, Inc., suministro habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios; Clave 21301-00, concreto F'C=250 Kg/Cm2, en estructuras y lozas TMA. ¾inc: elaboración, colado, vibrado, curado y afine para recibir impermeabilización; Clave: 31018-00, castillo de 14 x 15 cm de concreto F'C: 150Kg/Cm2, armado con 4 varillas del número 3 FY: 4200 Kg/cm2 y estribos del número 2 a cada 15 cm, incluye cimbra común y cruces de varillas; Clave 31019-00, cadena de concreto F'C= 250Kg/Cm2, de 14 x 20 Cms. armada con 4 varillas del número 3, FY=4200 Kg/Cm2, estribos número 2 @ 20 Cms. Inc: cimbra común y cruces de varillas; Clave: 31024-00, cadena de concreto F'C= 150Kg/Cm2 de 14 x 15 Cm, armada con 4 va. del número 3 FY=4200 Kg/Cm2 y ST. del número 2 @ 30 Cms. inc. cimbra común y cruces de varillas; Clave: 31026-00, cadena de concreto F'C= 250 Kg/cm de 14 x 20 cms armada con va. de número 4 FY= 4200 Kg/cm2 Est. número 2 @ 20 inc: cimbra común y cruces de varillas; Clave: 31105-00, muro de tabique rojo cocido de 11 a 14 cm2 de espesor, asentado con mortero de arena 1:3, acabado común; Clave: 31214-00, Firme de concreto F'C=150 Kg/Cm2 de 8 Cms de espesor Inc: Nivelación y compactación; Clave: 31220-00, Piso de concreto F'C=150 Kg/Cm2 de 10 Cms de espesor, acabado pulido o rayado con brocha de pelo en losas de 3.06 x 2.00 mts. Juntas frías acabadas con volteador inc: cimbra en fronteras; Clave: 31220-00, piso de concreto F'C=150 Kg/cm2 de 10 cms de espesor, acabado pulido o rayado con brocha de pelo en losas de 3.06 x 2.00 mtrs juntas frías acabados con volteador Inc: cimbra en fronteras; Clave 31231-00, piso de loseta tipo Interceramic de primera, trafico intenso o similar de 30 x 30 cms., asentado con adhesivo Interceramic o similar, junteado con lechada de cemento blanco Incluye: Fino de mortero cemento-arena 1:5 de 2.5 de espesor para recibir loseta. Recortes y desperdicios; Clave 31251-00, Guarnición de concreto F'C: 150 Kg/Cm2 de 15 x 30 cm sin armar, incluye cimbra común y excavación; Clave: 31251-00, Guarnición de concreto F'C: 150 Kg/Cm2 de 150 x 30 cm sin armar, incluye cimbra común y excavación; Clave: 31256-00, forjado de nariz de 8 x 12 cm, banqueta incluye cimbra, chaflán y mano de obra; Clave: 31262-00, Forjado de nariz de concreto F'C: 150 Kg/cm2 para remate en piso posterior y laterales de edificios, de 10 x 13 cm armada con una varilla del número 3 y grapas de alambrón del número 2 @ 20 cm incluye: cimbra aparente y chaflán; Clave: 31264-00, forjado de canalón de concreto F'C: 150 Kg/Cm2 de 13 x 15 cm y 8 cm de espesor forrado de azulejo, incluye cortes rectos; Clave: 31292-00, suministro y tendido de tubo sanitario de concreto simple de 15 cm de diámetro junteado con mortero cemento-arena 1:3, incluye trazo y excavación, relleno y compactación; Clave: 31296-00, Registro eléctrico de 60x60x80 cm con bloc de concreto o tabique, incluye pulido interior, tapa de concreto y fondo de arena; Clave: 31296-00, Registro eléctrico de 60x60x80 cm con bloc de cemento o tabique, incluye pulido interior, tapa de concreto y fondo de arena; Clave: 31300-00, Registro de 40x60x80 cm, con bloc de cemento o tabique aplanado y pulido interior con marco y contramarco metálico de ángulo de 3/16 x 1/4 y tapa de concreto; Clave: 31300-00, Registro de 40x60x80 cm, con bloc de cemento o tabique aplanado y pulido interior con

marco y contramarco metálico de ángulo de 3/16 x 1/4 y tapa de concreto; Clave: 32001-00, Aplanado en muros y plafones con mortero de cemento-cal-arena 1:2:6 plomo y regla acabado con llana de madera incluye remates; Clave: 32006-00, emboquillado en muros a plomo y regla con mortero cemento-cal-arena 1:2:6, incluye perfilado de dos aristas; Clave: 32031-00, suministro y colocación de azulejo blanco de primera asentado con cemento crest y junteado con lechada de cemento blanco, incluye cortes rectos y a 45° remates emboquillados; Clave: 32036-00, Suministro y colocación de cintill de remate en muro asentado con cemento crest y junteada con lechada de cemento blanco, incluye recortes y desperdicios; Clave: 33001-00, Suministro y colocación de de papelera de porcelana blanca ideal Standard o similar; Clave: 33004-00, Suministro y colocación de jabonera sin agarradera de porcelana color blanco ideal estándar o similar; Clave: 33020-00, Suministro y colocación de espejo 40 x 60 cms con bastidor de triplay y marco de aluminio. Clave: 34003-00, Pintura vinílica lavable marca vinimex o similar en muros, columnas, zoclos trabes y plafones trabajo terminado, inc: preparación de la superficie, rebabeo plaste necesario y garantía de calidad por dos años. Clave: 34075-00, Barniz marino alkidalen plafones muros y puertas de madera de triplay, aplicado con brocha de pelo, trabajo terminado, Incluye: Limpieza y preparación de la superficie. Clave: 35006-00, Impermeabilizante prefabricado, Inc: Limpieza y reparación de la superficie, una capa de hidroprimer, sellador para fisuras con cemento plástico, colocación de tapete prefabricado vitroply. Clave: 36004-00, Suministro y colocación de puerta tipo tambor de traplay de pino de 6 mm. Inc: Bastidor y marco de madera de 1:00 x 2.50 mts. Clave: 36073-00, Suministro, fabricación y colocado de mueble, con bastidor de madera y triplay de pino de 6 mm. Entrepaños de novopan, barnizado de 0.96 x 0.60 x 0.90 m. y zoclo de 8 cm. Clave: 36203-00, Suministro y colocación de mueble vitrina para asta bandera de 0.63 x 2.50 m. Triangular a base de aluminio y madera de pino, incluye: barnizado. Clave: 37040-00, limpieza gruesa y fina de obra en edificios, incluye: vidrios, pisos, muebles de baño y recubrimientos vidriados, medir proyección de cubierta; Clave: 38020-00, base para recubrir tinacos de 2.50 x 2.50 x 1.40 mts. Con losa de concreto F´C = 250 kg/cm2, muros de tabique de 14 cms de espesor aplanado con mortero cemento cal, arena 1:2:6 grapas con redondo de ½acabado con pintura vinílica marca vinimex o similar. Clave: 38020-00, Base de concreto F´C = 200 kg/cm2 secc. X X cm inc: anclas con tuerca de ½anillos de alambrón del número 2 y cimbra para recibir luminaria punta de poste. Calve: 38022-00, Losa de concreto F´C: 200 kg/cm2 para barra o mostrador de 10 cm. de espesor, armado con varilla del número 3 acabado pulido incluye: cimbrado y descimbrado. Clave: 41148-00, Suministro y colocación de cerradura de sobreponer con cilindro al exterior tipo 600 de latón brillante o equivalente. Clave: 41149-00, suministro y colocación de cerradura de sobreponer de seguridad con un cilindro con acción por ambos lados modelo número 525 phillips o similar. Clave: 41307-00, Suministro y colocación de puerta multipanel lisa de 0.90 x 2.13 m. Con marco de aluminio, incluye: fijo con vidrio en la parte superior. Clave: 41313-00, Suministro y colocación de cancelería de aluminio con perfiles comerciales de 2 de ancho y ventanería corrediza con fristal flotado de 6mm. de espesor. Clave.51004-00, Salida de alumbrado y/o contacto con caja y tubería de pvc ligero, incluye: apagador y/o contacto, cableado, conexiones y material de fijación. Clave: 51008-00, Salida de alumbrado en caja condulet serie ovalada y tubo de pvc pesada, incluye: Cableado, conexiones, contacto y apagadores. Clave: 51011-00, Suministro, armado y colocación de luminaria incandescente de sobreponer 30 x 30 cm. Incluye: Gabinete, bases difusor y focos; Clave: 51028-00, Suministro y colocación de luminaria de vapor de mercurio de 400 w aluminio fundido, Incluye: Luminaria, brazo, poste, difusor, balastro, foco y 15m. De cable cal. #10; Clave 51040-00, Suministro y colocación de Luminaria Incandescente Arbotante, Incluye: Socket de Porcelana y Foco. Clave: 51046-00, Suministro y colocación de caja condulet serie universal. Clave: 51047-00, Suministro y colocación tipo periscopio. Clave: 51082-00, Salida de teléfono e intercomunicación o sonido en caja y tubo conduit PVC normal. Clave: 51311-00, Suministro y colocación de registro eléctrico de 20 x 20 x 13 cm. En caja de lámina. Clave: 51355-00, Suministro y colocación de tablero de control SQUARE-D o similar Q08, sin interruptores. Clave: 51378-00, Suministro y colocación de interruptor termomagnético 1 polo 15 a 50 amp. SQUARE-D o Similar QO, incluye: conexión y prueba. Clave: 51402-00, suministro y colocación de interruptor de navajas de 2 x 30 amp. Incluye. Fusible, material de fijación, conexión y prueba. Clave: 51402-00, Suministro y colocación de interruptor de navajas de 2 x 30 amp. Incluye: fusibles, material de fijación, conexión y prueba. Clave: 51405-00, Suministro y colocación de interruptor de navajas de 3 x 60 amp. Incluye: fusibles, material de fijación, conexión y prueba. Clave: 51428-00, Suministro y tendido de tubo conduit PVC ligero de 19 mm. Diámetro. Incluye: conexiones, trazo, excavación y rellenúmero Clave: 51428-00, Suministro y tendido de tubo conduit PVC ligero de 19 mm. Diámetro. Incluye: conexiones, trazo, excavación y

rellenúmero Clave: 51429-00, Suministro y tendido de tubo conduit PVC ligero de 25 mm. Diámetro, incluye: conexiones, trazo, excavación y rellenúmero Clave: 51469-00, suministro, colocación y conexión de cable de cobre c/aislamiento THW cal. #8 Incluye cinta aislante. Clave: 51470-00, suministro, colocación y conexión de cable de cobre c/aislamiento THW número 6 Incluye: cinta aislante. Clave: 52027-00, Salida hidráulica y sanitaria con tubería de cobre tipo M y sanitario P.V.C. con campana anger y lisa, incluye válvula de control general. Clave: 52031-00, salida de agua en laboratorio único con tubo hidráulico de cobre M y sanitario pvc con campana anger. Incluye: válvula control general. Clave: 52035-00, Salida de gas con tubería de cobre tipo L en laboratorio único. Clave: 52036-00, Suministro y colocación de lavabo de cerámica tipo ovalín de sobre poner color blanco marca orión o similar, incluye: llave individual, cubretaladro, coplex, contrarejilla y cespol cromado. Clave: 52037-00, Suministro y colocación de W. C. color blanco marca orión duplex o similar, incluye pijas cuelo de cera, coplex y prueba. Clave: 52038-00, Suministro y colocación de mingitorio de cerámica color blanco, marca orión o similar, con cespol integrado, incluye: pijas, llave de resorte y prueba. Clave: 52041-00, Suministro y colocación de llave para manguera pulida de 13 mm. Clave: 52044-00, Suministro y colocación de codo de extensión de P. V. C. para W. C. y accionador cromado para el tanque bajo dentro del ducto. Clave: 52051-00, Suministro y colocación de coladera número 24 en piso, Helvex o similar. Clave: 52052-00, Suministro y colocación de coladera número 25 en piso Helvex o similar. Clave: 52312-00, Interconexión y descarga de 2 tinacos en batería con tubo de fierro galvanizado ced. 40, incluye: válvula de compuerta de 51 mm. Clave: 52322-00, Suministro y tendido de tubo galvanizado ced. 40 de 19 mm. de diámetro, incluye conexiones trazo, excavaciones y relleno. Clave: 52323-00, suministro y tendido de tubo galvanizado Ced. 40 Dev. 25 mm. de diámetro, incluye: conexiones, trazo, excavación y relleno. Clave: 52324-00, Suministro y tendido de tubo galvanizado Ced. 40 de 32 mm. de diámetro, incluye: conexiones, trazo, excavación y relleno. Clave: 52324-00, Suministro y tendido de tubo galvanizado Ced. 40 de 32 mm. de diámetro, incluye: conexiones, trazo, excavación y relleno. Clave: 52325-00, Suministro y tendido de tubo galvanizado Ced. 40 de 38 mm. de diámetro, incluye: conexiones, trazo, excavación y relleno. Clave: 52371-00, Suministro y colocación de válvula de flotador de alta presión de 25 mm. Clave: 52377-00, Suministro elevación y colocación de tinaco rotoplas o similar de 1100 Lts. de capacidad sin válvula de flotador y accesorios de conexión. Clave: 52386-00, Suministro y tendido de tubo sanitario P.V.C. con campana anger de 100 ml. Incluye: conexiones trazo, excavación cama de arena relleno y compactación. Clave: 83002-00, Suministro y colocación de malla ciclón galvanizada con forro de P.V.C. de 2m de altura con postes esquineros de 60 mm. de diámetro portón de 2 H. de 1.75 x 2 m. c/u barra superior y retenida de 38 mm. Remate con 3 hilos de alambre de púas. Clave: 83011-00, Hechura de pozo de absorción tipo P-I según plano tipo incluye: excavación, ademe de tabique filtros de grava y tapa (completo).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se le notifica formalmente el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número SEC-CCEE-FON-1169-00 (S, E, C, guión, C, C, E, E, guión, F, O, N, guión, uno, uno, seis, nueve, guión, cero, cero), formalizado entre este Comité y al empresa Construcciones Gazi, S.A. de C.V., en fecha treinta y uno de julio del año dos mil, para la construcción de un aula didáctica, laboratorio, taller, dirección, servicios sanitarios y obra exterior, en la escuela Telesecundaria, con clave 30DTV1270Q (tres, cero, D, T, V, uno, dos, siete, cero, Q), ubicada en la localidad de Alamo, del municipio de Temapache, Veracruz, por un importe incluyendo el impuesto al valor agregado de $525,105.00 (quinientos veinticinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) y con un periodo de ejecución contractual del treinta y uno de julio del año dos mil al diecinueve de octubre del mismo año, esto sin responsabilidad para el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el artículo sesenta y uno fracción primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y cláusula décimo octava del contrato referido, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente escrito, para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, por lo que de no recibir respuesta en el plazo otorgado, éste Comité tendrá por ciertos los hechos del presente acto, procediendo a dictar la resolución que recaiga al respecto de la rescisión administrativa que se promueve.

De igual forma, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo sesenta y dos de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, este Comité procederá a realizar la toma de posesión de los trabajos ejecutados y el levantamiento de un acta circunstanciada en el que se asienten los trabajos realizados por su empresa, por lo que deberá

presentarse en el lugar de la ejecución de la obra en compañía de su residente de obra y/o supervisor el día dieciocho de Diciembre del presente año, en punto de las doce horas, acto que se efectuará con o sin su comparecencia, sin que tal situación afecte su validez, reservándome desde este momento el derecho de ampliar o disminuir los conceptos pendientes de ejecutar, parcial o totalmente, autorizados en el catálogo de conceptos, de acuerdo a los datos que arroje el levantamiento de dicha acta.

La Directora del Comité de Construcción de Espacios Educativos
del Estado de Veracruz.
Arq. Nieves Sánchez Gómez
Rúbrica.

(R.- 172132)

GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica a los señores accionistas de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la sociedad) que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de diciembre del 2002, entre otros, se adoptaron las resoluciones siguientes:

a) Poner en circulación 661'516,572 acciones de la serie O, por lo que cada uno de los señores accionistas, titular de acciones de las series O y L, representativas del capital social pagado de la sociedad, tendrá derecho a suscribir y pagar 70.194250 acciones por cada 100 acciones de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de $12.37 (doce pesos 37/100 M.N.) por acción.

b) El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata es de quince días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados, en caso que quedasen acciones pendientes de suscripción, las mismas serán ofrecidas a HSBC Holdings plc, para su suscripción y pago en el entendido que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la Sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que el ejercicio del derecho de preferencia se realizará a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 172137)

BANCO INTERNACIONAL, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BITAL
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital (en lo sucesivo la sociedad), que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 5 de diciembre de 2002, entre otras, se adoptaron las resoluciones siguientes:

a) Poner en circulación 477'976,636 acciones de la serie O, por lo que cada uno de los señores accionistas, titular de acciones de la serie O, representativas del capital social pagado de la sociedad, tendrá derecho a suscribir y pagar 1,103.06155 acciones por cada 1,000 acciones de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de $17.12 (diecisiete pesos 12/100 M.N.) por acción.

b) El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata será dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados, en caso de quedar acciones pendientes de suscripción, las mismas podrán ser ofrecidas a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. para su suscripción y pago, en el entendido que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la sociedad que el ejercicio del derecho preferente se realizará a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Fernando Ysita del Hoyo
Rúbrica.
(R.- 172138)

FIANZAS MEXICO BITAL, S.A.

GRUPO FINANCIERO BITAL

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con la cláusula décimo tercera de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital (en lo sucesivo la sociedad), que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 21 de noviembre de 2002, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes:

a) Poner en circulación 29'298,980 acciones, por lo que cada uno de los señores accionistas, titular de acciones, representativas del capital social pagado de la sociedad, tendrá derecho a suscribir y pagar 4.009788 acciones por cada 100 de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de $0.37544 por acción.

b) El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata será dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados, en caso quedar acciones pendientes de suscripción, las mismas podrán ser ofrecidas a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. para su suscripción y pago en el entendido que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que el ejercicio del derecho preferente se realizará en las oficinas de la Sociedad ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 243, 2o. piso, torre A, colonia Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, dentro del plazo arriba señalado.

Para cualquier aclaración o duda, favor de comunicarse a la secretaría de la sociedad, al teléfono 5721-2400.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 172139)